

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL



BOP TE Número 246

29 de diciembre de 2010

## SUMARIO

	Página
<b>ORGANISMOS OFICIALES</b>	
Delegación de Economía y Hacienda en Teruel.....	2
Diputación General de Aragón.....	2
Sociedad Parque Tecnológico del Motor de Aragón, S.A.....	17
<b>ADMINISTRACIÓN LOCAL</b>	
<b>Ayuntamientos</b>	
Teruel .....	17
Alcañiz .....	19
Alcorisa.....	22
Mas de las Matas .....	27
Comarca de "Andorra-Sierra de Arcos" .....	31
Montalbán.....	33
Albalate del Arzobispo.....	37
Albentosa.....	40
Peracense .....	50

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:  
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL  
C/ Joaquín Arnau, 6 - 44071 TERUEL  
Tel. Y Fax: 978647401

Correo-e: [boletin@dpteruel.es](mailto:boletin@dpteruel.es) web: <https://236ws.dpteruel.es/bop>

BOLETÍN OFICIAL  
Franqueo Concertado  
44000003/14

«NOMBRE»  
«DIRECCIÓN»  
«CPPOBLACIÓN» «PROVINCIA»

**DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

Núm. 39.840

**Secretaría General:  
Patrimonio del Estado**

Anuncio de la Delegación de Economía y Hacienda en Teruel, Sección de Patrimonio del Estado, sobre incoación de expedientes de investigación acerca de la presunta propiedad patrimonial de la Administración General del Estado de las siguientes fincas sitas en San Agustín y Monreal del Campo (Teruel).

La Dirección General del Patrimonio del Estado ha acordado iniciar expedientes de investigación acerca de la presunta propiedad patrimonial de la Administración General del Estado, respecto de las siguientes fincas de San Agustín y Monreal del Campo (Teruel):

Finca rústica, parcela 15 polígono 9, paraje Covacho del Término Municipal de San Agustín (Teruel), con una superficie de 4.658 m2 según Catastro y referencia catastral 44218A009000150000YD. Sus linderos son: Norte, Camino de la Puebla; Sur, Camino; Este, Camino y parcelas 21 y 22 del polígono 9; Oeste, parcelas 12,14, 235 y 13 del polígono 9.

Finca rústica, parcela 51 polígono 9, paraje Las Suertes del Término Municipal de San Agustín (Teruel), con una superficie de 2.021 m2 según Catastro y referencia catastral 44218A009000510000YX. Sus linderos son: Norte parcela 50 del polígono 9; Sur, parcela 2 del polígono 9; Este, parcelas 54 y 49 del polígono 9; Oeste, parcela 2, del polígono 9.

Finca rústica, parcela 94 polígono 9, paraje Las Suertes del Término Municipal de San Agustín (Teruel), con una superficie de 2.520 m2 según Catastro y referencia catastral 44218A009000940000YW. Sus linderos son: Norte, parcela 95 del polígono 9; Sur, parcelas 129 y 130 del polígono 9; Este, parcela 128 del polígono 9; Oeste, parcelas 91 y 93 del polígono 9.

Finca rústica, parcela 122 polígono 9, paraje Covacho del Término Municipal de San Agustín (Teruel), con una superficie de 2.302 m2 según Catastro y referencia catastral 44218A009001220000YU. Sus linderos son: Norte, parcela 124 del polígono 9; Sur, parcelas 2 y 121 del polígono 9; Este, parcelas 121 y 123 del polígono 9; Oeste, parcela 125 del polígono 9.

Finca rústica, parcela 72 polígono 32, paraje Corral de Gil del Término Municipal de San Agustín (Teruel), con una superficie de 1.038 m2 según Catastro y referencia catastral 44218A032000720000YX. Sus linderos son: Norte, parcelas 73 y 128 del polígono 32; Sur, Senda de la Venta del Aire; Este, parcela 128 del polígono 32; Oeste, parcela 73 del polígono 32.

Finca rústica, parcela 211 polígono 45, paraje Mosen Pedro del Término Municipal de San Agustín (Teruel), con una superficie de 2.141 m2 según Catastro y referencia catastral 44218A045002110000YM. Sus linderos son: Norte, parcelas 212 y 213 del polígono 45; Sur, parcelas 210, 264, 265 y 266 del polígono 45; Este, parcela 214 del polígono 45; Oeste, Barranco de la Maimona.

Finca rústica, parcela 74 polígono 8, paraje Covacho del Término Municipal de San Agustín (Teruel), con una superficie de 13.907 m2 según Catastro y referencia catastral 44218A008000740000YX. Sus linderos son: Norte, Vereda de Ganados; Sur, parcelas 26, 114 y 77 del polígono 8; Este, parcela 75 del polígono 8; Oeste, parcela 73 del polígono 8.

Finca rústica, parcela 541 polígono 517 paraje Mayayo del Término Municipal de Monreal del Campo (Teruel), con una superficie de 10.056 m2 según Catastro y referencia catastral 44161A517005410000DI. Sus linderos son: Norte, parcelas 542 y 538 del polígono 517; Sur, parcelas 478, 477 y 476 del polígono 517; Este, parcela 540 del polígono 517; Oeste, Senda de Servicio.

Lo que en aplicación del artículo 47 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas se pone en conocimiento de todos aquellos afectados por estos expedientes para que en el plazo de un mes a contar desde el siguiente día al que concluya el término de quince días hábiles de exposición al público de este anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente, aleguen ante esta Delegación lo que convenga a su derecho acompañando todos los documentos en que funden sus alegaciones.

El Delegado de Economía y Hacienda, Emilio Herrero Gómez.

**DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN**

Núm. 39.806

**Departamento de Economía,  
Hacienda y Empleo**

**RESOLUCIÓN DE 13 DE DICIEMBRE DE 2010, DEL SERVICIO PROVINCIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO, POR LA QUE SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO Y PUBLICACIÓN DEL CALENDARIO LABORAL PARA EL AÑO 2011 DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EL SECTOR DE LA MADERA DE LA PROVINCIA DE TERUEL.**

VISTO el texto del Acta de la reunión de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo, por la que se acuerda la aprobación y firma del Calendario Laboral para el año 2011 del Convenio Colectivo para el Sector de la Madera de la provincia de Te-

ruel, (Código de Convenio 44/00175), suscrita el día 26 de noviembre de 2010, de una parte por la Asociación Empresarial Provincial de la Madera de la provincia de Teruel, en representación de las empresas del sector, y de otra por los sindicatos UGT Y CCOO, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

El Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo de Teruel,

**ACUERDA:**

Primero.- Ordenar la inscripción del referido CALENDARIO LABORAL en el Registro de Convenios Colectivos de la Subdirección de Trabajo de Teruel, con notificación a las partes firmantes del mismo.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel.

Teruel, 13 de diciembre de 2010.-El Director del Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo, Antonio Catalán Martín.

**ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EL SECTOR DE LA MADERA DE LA PROVINCIA DE TERUEL PARA LOS AÑOS 2007 – 2011.**

En Teruel, cuando son las 12:00 horas del día 26 de Noviembre de 2010, en la sede de la Confederación Empresarial Turolense, se reúne la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo para el Sector de la Madera de la Provincia de Teruel para los años 2007 a 2011, con asistencia de los miembros que seguidamente se relacionan en representación de las Organizaciones que, asimismo, se especifican:

**POR LA ASOCIACIÓN EMPRESARIAL PROVINCIAL DE LA MADERA DE TERUEL.**

D. Emilio Anadón Escobedo.

D. Sergio Calvo Bertolín.

D. Andrés A. Tobajas Galve.

**POR FECOMA-CCOO.**

D<sup>a</sup> María Jesús Sanjuán Gómez.

D. José Valenzuela Lianez.

**POR MCA-UGT.**

D. Cristóbal Lacruz Monferrer.

La reunión tiene por objeto concluir el proceso de negociación del Calendario Laboral para el Sector de la Madera de la Provincia de Teruel para el año 2011, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Convenio Colectivo para el Sector de la Madera de la provincia de Teruel.

Por todo ello, y tras las oportunas deliberaciones, la Comisión Paritaria,

**ACUERDA:**

PRIMERO.- Firmar el Calendario Laboral para el Sector de la Madera de la Provincia de Teruel para el año 2011, según el artículo 17 del referido convenio, debidamente suscrito por los miembros de la

Comisión Paritaria citados al inicio, en los siguientes términos:

En cada Centro de Trabajo figurará expuesto en lugar visible el correspondiente Calendario Laboral. En él, tendrán la consideración de festivos, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 85/2010 del Gobierno de Aragón, en lo que al año 2011 se refiere, los días 1 y 6 de enero, 21, 22 y 23 de abril, 2 de mayo, 15 de agosto, 12 de octubre, 1 de noviembre, 6, 8 y 26 de diciembre, así como las dos fechas que sean señaladas como festivas en cada municipio de la provincia de Teruel.

SEGUNDO.- Fijar con carácter orientativo, los días acordados como festivos para el año 2011, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Convenio Colectivo para el Sector de la Madera de la Provincia de Teruel en los términos que a continuación se detallan:

Durante el año 2011, y con carácter supletorio y orientativo para el caso de que no se hubiera establecido un calendario propio en el centro de trabajo, se pacta el siguiente calendario de carácter general:

-7 de enero.

-25 de abril.

-10, 11 y 31 de octubre.

-5, 7 y 9 de diciembre.

Este calendario tiene como finalidad determinar las fechas en las que puedan tener lugar los descansos necesarios para dar cumplimiento a la jornada anual pactada para el año 2011 establecida en 1.752 horas, evitándose de esta forma los excesos que pudieran producirse.

La empresa podrá, por mutuo acuerdo con la representación legal de los trabajadores, sustituir estas fechas por otras que resulten más adecuadas en función de las necesidades de producción, de la costumbre propia del lugar o de los usos observados en la propia empresa.

En caso de no existir representación legal de los trabajadores la sustitución de fechas se pactará con los propios trabajadores.

TERCERO.- Facultar a un representante de FE-COMA-CCOO, para que proceda a efectuar ante la Autoridad Laboral competente, los trámites de registro y publicación de este acuerdo en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Y, en prueba de conformidad, las partes firman la presente acta, cuando son las trece horas de la fecha anteriormente indicada.

Núm. 39.807

**Departamento de Economía,  
Hacienda y Empleo**

**RESOLUCIÓN DE 13 DE DICIEMBRE DE 2010,  
DEL SERVICIO PROVINCIAL DE ECONOMÍA,  
HACIENDA Y EMPLEO, POR LA QUE SE DISPO-**

**NE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO Y PUBLICACIÓN DEL CALENDARIO LABORAL PARA EL AÑO 2011 DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE TERUEL.**

VISTO el texto del Acta de la reunión de la Comisión Paritaria de vigilancia e interpretación del Convenio Colectivo, por la que se acuerda la aprobación y firma del Calendario Laboral para el año 2011 del Convenio Colectivo del Sector de la Construcción y Obras Públicas de la provincia de Teruel, (Código de Convenio 44/00085), suscrita el día 26 de noviembre de 2010, de una parte por la Asociación Empresarial Provincial de la Construcción y Obras Públicas de la provincia de Teruel, en representación de las empresas del sector, y de otra por los sindicatos UGT y CCOO, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

El Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo de Teruel,

**ACUERDA:**

Primero.- Ordenar la inscripción del referido CALENDARIO LABORAL en el Registro de Convenios Colectivos de la Subdirección de Trabajo de Teruel, con notificación a las partes firmantes del mismo.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel.

Teruel, 13 de diciembre de 2010.-El Director del Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo, Antonio Catalán Martín.

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE TERUEL PARA LOS AÑOS 2007 – 2011.

En Teruel, cuando son las 11:00 horas del día 26 de noviembre de 2010, en la sede de la Confederación Empresarial Turolense, se reúne la Comisión de Interpretación del Convenio Colectivo del Sector de la Construcción y Obras Públicas de la Provincia de Teruel para los años 2007 a 2011, con asistencia de los miembros que seguidamente se relacionan en representación de las Organizaciones que, asimismo, se especifican:

POR LA ASOCIACIÓN EMPRESARIAL PROVINCIAL DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE TERUEL:

D. Javier Gamón Yuste.  
D. Tomás Pérez Maicas.  
D. Sergio Calvo Bertolín.  
D. Andrés A. Tobajas Galve.

POR FECOMA-CCOO:

D<sup>a</sup> María Jesús Sanjuán Gómez.

D. José Valenzuela Lianez.

POR MCA-UGT:

D. Cristóbal Lacruz Monferrer.

La reunión tiene por objeto confeccionar el Calendario Laboral para el año 2011. Por todo ello, y tras las oportunas deliberaciones, la Comisión,

ACUERDA:

PRIMERO.- Confeccionar el Calendario Laboral para el año 2011, en los siguientes términos:

En cada Centro de Trabajo figurará expuesto en lugar visible el correspondiente Calendario Laboral. En él, tendrán la consideración de festivos, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 85/2010 del Gobierno de Aragón, en lo que al año 2011 se refiere, los días 1 y 6 de enero, 21, 22 y 23 de abril, 2 de mayo, 15 de agosto, 12 de octubre, 1 de noviembre, 6, 8 y 26 de diciembre, así como las dos fechas que sean señaladas como festivas en cada municipio de la provincia.

Durante el año 2011, y con carácter supletorio para el caso de que no se elabore un calendario propio en el centro de trabajo, a los efectos de realizar en cómputo anual una jornada efectiva de 1738 horas, se considerarán festivos, además de los anteriores, los siguientes:

Empresas con jornada de 40 horas semanales y ocho horas de jornada diaria de lunes a viernes: 7 de enero; 25 de abril; 12 de julio; 10, 11 y 31 de octubre; 5, 7 y 9 de diciembre. Además de estos días, los trabajadores dispondrán de 6 horas festivas cuya fecha y forma de disfrute se pactará entre empresa y trabajador.

El día 12 de julio, será festivo en Teruel capital; en el resto de poblaciones se cambiarán por los anteriores o posteriores a la festividad de cada localidad.

Este calendario tiene como finalidad determinar las fechas en las que puedan tener lugar los descansos necesarios para dar cumplimiento a la jornada anual pactada, evitándose de esta forma los excesos que pudieran producirse.

La empresa podrá, por mutuo acuerdo con la representación legal de los trabajadores, o en el supuesto de no existir dichos representantes, con los propios trabajadores, sustituir estas fechas por otras que resulten más adecuadas en función de las necesidades de producción, de la costumbre propia del lugar o de los usos observados en la propia empresa.

SEGUNDO.- Facultar a un representante de FECOMA-CCOO. para que proceda a efectuar ante la Autoridad Laboral competente, los trámites de registro y publicación de este acuerdo en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Y, en prueba de conformidad, las partes firman la presente acta, cuando son las doce horas de la fecha anteriormente indicada.

Núm. 39.808

**Departamento de Economía,  
Hacienda y Empleo**

**RESOLUCIÓN DE 14 DE DICIEMBRE DE 2010,  
DEL SERVICIO PROVINCIAL DE ECONOMÍA,  
HACIENDA Y EMPLEO, POR LA QUE SE DISPO-  
NE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO Y PU-  
BLICACIÓN DEL CALENDARIO LABORAL PARA  
EL AÑO 2011 DEL CONVENIO COLECTIVO PARA  
LA INDUSTRIA SIDEROMETALÚRGICA DE LA  
PROVINCIA DE TERUEL.**

VISTO el texto del Acta de la reunión de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo, por la que se acuerda la aprobación y firma del Calendario Laboral para el año 2011 del Convenio Colectivo para la Industria Siderometalúrgica de la provincia de Teruel, (Código de Convenio 44/00235), suscrita el día 26 de noviembre de 2010, de una parte por la Asociación Provincial del Metal de Teruel, en representación de las empresas del sector, y de otra por los sindicatos UGT Y CCOO, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

El Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo de Teruel,

**ACUERDA:**

Primero.- Ordenar la inscripción del referido CALENDARIO LABORAL en el Registro de Convenios Colectivos de la Subdirección de Trabajo de Teruel, con notificación a las partes firmantes del mismo.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel.

Teruel, 14 de diciembre de 2010.-El Director del Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo, Antonio Catalán Martín.

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LA INDUSTRIA SIDEROMETALÚRGICA, DE LA PROVINCIA DE TERUEL CELEBRADA EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2010.

En Teruel, a las 10:30 horas, del día 26 de noviembre de 2010, se reúnen en la Sede de la Confederación Empresarial Turolense, sita en la Plaza de la Catedral nº 9, 1ª planta, las personas que se relacionan seguidamente, de una parte, de la Asociación Provincial del Metal de Teruel, y de otra, de las Centrales Sindicales: Unión General de Trabajadores (U.G.T), y Comisiones Obreras (CC.OO), según se especifica:

\*Por la Asociación Empresarial Provincial del Metal, de Teruel:

D. Antonio Mur Marqués.  
D. Sergio Calvo Bertolín.

D. Andrés Antonio Tobajas Galve.

\*Por la Unión General de Trabajadores (U.G.T.):

D. Cristóbal Lacruz Monferrer.

\*Por Comisiones Obreras (CC.OO):

D. Antonio Herrero Valero.

D. Santiago Cañas Moreno.

D. Rubén Giménez Castellot.

La reunión tiene por objeto confeccionar el Calendario Laboral para el año 2011. Tras las oportunas deliberaciones, se acuerda:

**PRIMERO:**

Confeccionar el Calendario Laboral para el año 2011, en los siguientes términos:

Las empresas, de acuerdo con la representación legal de sus trabajadores deberán confeccionar, a principios de cada año, un calendario laboral y procederán a la distribución de sus respectivos horarios de trabajo al objeto de acomodarlos a sus necesidades organizativas o de producción, siempre y cuando el cómputo anual no exceda para el año 2011 de 1.758 horas de trabajo efectivo. En él tendrán la consideración de festivos, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 85/2010 del Gobierno de Aragón, en lo que para el año 2011 se refiere, los días 1 y 6 de enero, 21,22 y 23 de abril, 2 de mayo, 15 de Agosto, 12 de octubre, 1 de noviembre, 6, 8 y 26 de diciembre, así como las dos fechas que sean señaladas como festivas en cada municipio de la provincia.

Durante el año 2011, y con carácter orientativo para el caso de que no se elabore un calendario propio en los respectivos centros de trabajo, se considerarán festivos además de los anteriores los siguientes:

Empresas con jornada de 40 horas semanales, de lunes a viernes: 5 (4 horas) y 7 de enero, 25 de abril en Teruel-Capital (resto de la provincia junto a festividades locales), 12 de julio en Teruel-Capital (resto de la provincia junto a festividades locales), 31 de octubre y 9 de diciembre. Además de estos días, los trabajadores dispondrán de 2 horas festivas cuya fecha y forma de disfrute se pactará entre empresa y trabajador. Tendrán como finalidad determinar las fechas en las que puedan tener lugar los descansos necesarios para dar cumplimiento a la jornada anual pactada.

La Empresa, podrá por mutuo acuerdo con la representación legal de los trabajadores o, en el supuesto de no existir dichos representantes, con los propios trabajadores, sustituir las fechas citadas por otras que resulten más adecuadas en función de las necesidades de la producción, de la costumbre propia del lugar o de los usos observados en la propia Empresa.

**SEGUNDO:**

Facultar a un representante de la Federación de Metal, Construcción y Afines de U.G.T – Teruel, miembro de la Comisión Negociadora, del Sector de la Industria Siderometalúrgica de la Provincia de Teruel, para que presente este acuerdo en la Subdi-

rección de Trabajo de la Diputación General de Aragón, a los efectos de su registro, depósito y posterior publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel, conforme a lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de convenios colectivos de trabajo; Real Decreto 572/1995, de 7 de abril; Decreto 146/1995, de 23 de mayo, de la Diputación General de Aragón, y disposiciones concordantes.

Y en prueba de conformidad con lo acordado, los miembros de la Comisión Negociadora antes referidos, firman este Acta cuando son las 11:00 horas del lugar y día arriba indicados.

Núm. 39.809

**Departamento de Economía,  
Hacienda y Empleo**

**RESOLUCIÓN DE 13 DE DICIEMBRE DE 2010,  
DEL DIRECTOR DEL SERVICIO PROVINCIAL DE  
ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO POR LA QUE  
SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO  
Y PUBLICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO  
DEL SECTOR DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LO-  
CALES DE LA PROVINCIA DE TERUEL PARA  
LOS AÑOS 2010 AL 2012.**

VISTO el texto del Acta de la reunión de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo, por la que se acuerda la aprobación y firma del Convenio Colectivo del Sector de limpieza de edificios y locales de la provincia de Teruel para los años 2010 al 2012, (Código de Convenio 44/00365) suscrita el día 25 de noviembre de 2010, de una parte por cuatro representantes de las Asociaciones Empresariales y de otra por diez representantes del sindicato FeS-UGT y seis representantes del sindicato AADD-CC.OO. por parte de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

El Servicio Provincial del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo

**ACUERDA:**

Primero.- Ordenar la inscripción del referido CONVENIO COLECTIVO en el Registro de Convenios Colectivos de la Subdirección de Trabajo de Teruel, con notificación a las partes firmantes del mismo.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel.

Teruel, 13 de diciembre de 2010.-El Director del Servicio Provincial del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, Antonio Catalán Martín.

**ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN  
NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE  
LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES DE LA  
PROVINCIA DE TERUEL.**

**ASISTENTES.**

Por las Asociaciones Empresariales:

Por ASPEL:

Manuel Lago Andrés.

Juan Pablo Borregón Baños.

Por la Asociación de Empresarios de Limpieza de Teruel:

Ezequiel Pomar Domínguez.

Comparece también:

Miguel Ángel Delgado Domínguez.

Por las Organizaciones Sindicales:

Por FeS-UGT Aragón:

Ángel Villén López.

Ángel Alcaine Gareta.

Nicolás Bespín Baeta.

Amparo Pérez Esteban.

Amelia Játiva Játiva.

Pilar Lozano Hernández.

María José Pascual Bravo.

Asesores:

Elena de Diego Pagola.

Ana M<sup>a</sup> Urbano Rodríguez.

Esteban Lauroba de Górriz.

Por AA.DD. CC.OO. Aragón:

Fernanda Martínez Motos.

M<sup>a</sup> Carmen Villagrasa Salvador.

Asesores:

Miguel Ángel Cebrián Valverde.

Ángel D. Benito García.

Guillermo García Martín-Sauceda.

Benigno Hernández Rubio.

En la ciudad de Teruel, y siendo las 12:00 horas del día 19 de abril de 2010, en los locales de la Unión General de Trabajadores en Teruel, se reúnen las personas arriba relacionadas y que constituyen, por una parte, las asociaciones empresariales representativas en el ámbito que se trata, y de otras los sindicatos con representatividad suficiente en la provincia de Teruel en el mismo ámbito.

Ambas partes se reconocen mutua y plena representatividad y afirman todos cumplir con los requisitos prevenidos en el artículo 87 (apartados 2 y 3) del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

La parte social hace entrega a la empresarial de la plataforma reivindicativa, y después de un intercambio inicial de pareceres y opiniones con respecto a ella, ambas partes convienen en mantener una próxima reunión, quedando ésta fijada para el 6 de mayo, a las 11:00 horas.

Y siendo las 13:00 horas, se levanta la sesión y los presentes firman la presente acta en prueba de conformidad.

**ACTA DE CIERRE DEL CONVENIO COLECTIVO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES DE LA PROVINCIA DE TERUEL.**

Teruel, 25 de noviembre de 2010.

ASISTENTES.

Por las Asociaciones Empresariales:

Por ASPEL:

Manuel Lago Andrés.

Juan Pablo Borregón Baños.

Por la Asociación de Empresarios de Limpieza de Teruel:

Ezequiel Pomar Domínguez.

Comparece también:

Miguel Ángel Delgado Domínguez.

Por las Organizaciones Sindicales:

Por FeS-UGT Aragón:

Ángel Villén López.

Ángel Alcaine Gareta.

Nicolás Bespín Baeta.

Amparo Pérez Esteban.

Amelia Játiva Játiva.

Pilar Lozano Hernández.

María José Pascual Bravo.

Asesores:

Elena de Diego Pagola.

Ana M<sup>a</sup> Urbano Rodríguez.

Esteban Lauroba de Górriz.

Por AA.DD. CC.OO. Aragón:

Fernanda Martínez Motos.

M<sup>a</sup> Carmen Villagrasa Salvador.

Asesores:

Miguel Ángel Cebrián Valverde.

Ángel D. Benito García.

Guillermo García Martín-Sauceda.

Benigno Hernández Rubio.

ACUERDAN:

1º.- Dar por concluidas las negociaciones y por tanto aprobar por unanimidad de todos sus componentes el Convenio Colectivo de la Provincia de Teruel de la Provincia de Teruel para los años 2010, 2011 y 2012.

2º.- Se comprometen a dar traslado del presente Acuerdo y texto final a la Autoridad Laboral Competente en cumplimiento del artículo 90 del RDLeg 1/1995, de 24 de marzo, para su depósito, registro y publicidad del mismo en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede y de conformidad con lo expuesto, firman todos los presentes, miembros de la comisión negociadora.

En el lugar y fecha del encabezamiento.

**CONVENIO COLECTIVO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES DE LA PROVINCIA DE TERUEL.**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**- ÁMBITO TERRITORIAL**

Artículo 1º.- Las normas del presente Convenio serán de aplicación en todo el territorio de la provincia de Teruel.

Artículo 2º.- Las estipulaciones contenidas en el presente Convenio serán de obligada aplicación a las empresas que actualmente existen como a las que puedan constituirse en el futuro cuyos centros de trabajo radiquen en Teruel y su provincia y que se dediquen a la limpieza de locales y edificios.

Artículo 3º.- Igualmente afectará a todos los trabajadores y técnicos que presten sus servicios en las empresas afectadas y que realicen su actividad en los centros sanitarios que no estén acogidos a otro convenio colectivo más beneficioso, con exclusión del personal comprendido en el artículo 1 nº 3 del Estatuto de los Trabajadores.

**- ÁMBITO TEMPORAL**

Artículo 4º.- El presente Convenio tendrá una duración de 3 años, comenzando el 1 de enero de 2010 y finalizando la misma el 31 de diciembre de 2012.

**- DENUNCIA**

Artículo 5º.- No será necesario realizar la denuncia previa del presente Convenio, éste quedará denunciado automáticamente, 45 días antes de la finalización de su vigencia. A partir de esta fecha cualquiera de las partes podrá solicitar la constitución de la Comisión Negociadora y el inicio de las nuevas deliberaciones.

Hasta que se alcance un nuevo acuerdo expreso, el Convenio quedará prorrogado en sus propios términos.

**- COMISIÓN PARITARIA**

Artículo 6º.-

1. La Comisión Paritaria es el Órgano de Interpretación, Conciliación, Arbitraje y Vigilancia del cumplimiento del Convenio. Sus funciones son:

a).- Conciliación del Convenio.

b).- Conciliación facultativa en los problemas colectivos.

c).- Arbitraje de las cuestiones que le sean sometidas por las partes, de común acuerdo, en asuntos derivados del Convenio.

d).- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado y estudio de la evolución de las relaciones entre las partes, para lo cual estas pondrán en su conocimiento cuantas dudas, discrepancias y conflictos surjan como consecuencia de su aplicación.

e).- Cuantas otras le sean encomendadas por el presente Convenio.

2. La Comisión se compondrá de 3 vocales por cada una de las partes. Estos vocales serán los que designe en su momento cada una de las partes.

3. La Comisión se reunirá cuando lo solicite una de las partes con antelación de una semana debiendo pronunciarse por escrito sobre las cuestiones a ella sometidas en el plazo máximo de 15 días a partir de la fecha en que se reúna.

4. Los acuerdos o resoluciones adoptadas por unanimidad tendrán el mismo valor que lo pactado en el Convenio Colectivo.

5. En los casos de subrogación por cambio de titularidad de contrata, la Comisión Paritaria podrá

emitir un informe no vinculante para las partes afectadas por la subrogación.

6. Resolución de la problemática que sobre vacaciones a disfrutar el personal se suscite como consecuencia de cambio de contrata.

#### - GARANTÍAS PERSONALES

Artículo 7º.- Las condiciones establecidas por este Convenio forman un todo de contenido indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual, siendo respetadas en su integridad aquellas situaciones anteriores, indivisibles o colectivas más beneficiosas que las que para los respectivos supuestos aquí se contemplan.

### CAPÍTULO II

#### RETRIBUCIONES

##### - INCREMENTO SALARIAL

Artículo 8º.- El incremento para el año 2010 se fija en el Índice de Precios al Consumo (IPC) estatal real del año 2009 (0,8 %) sobre tablas salariales definitivas de 2009. Los efectos económicos de dichos incrementos se retrotraen a 1 de enero de 2010. Las tablas del 2010 se fijan en el anexo I del presente convenio colectivo.

El incremento salarial para el año 2011, con efectos desde 1 de enero de 2011, se fija en el IPC estatal real del 2010.

El incremento salarial para el año 2012, con efectos desde 1 de enero de 2012, en el IPC estatal real del 2011 más el 0,25 %.

Los incrementos establecidos solo afectarán a los conceptos salariales y extrasalariales pactados en el propio convenio colectivo, salvo que se establezcan, en su caso, otros importes o incrementos específicos.

##### - PLUSES Y CONCEPTOS ECONÓMICOS

Artículo 9º.- Los pluses y conceptos económicos que como mínimo compondrán la nómina de salarios serán:

###### 1.- SALARIO BASE

Es la cantidad percibida por mes natural y su cuantía es la que se refleja en el anexo I.

###### 2.- PLUS DOMINGO O FESTIVO

Los trabajadores/as que presten sus servicios en domingo o festivo percibirán durante la vigencia del presente convenio un plus por jornada trabajada de 17 €, y por cada uno de ellos trabajado.

La prestación del servicio las noches del 24, 31 de diciembre y 5 de enero tendrán el mismo tratamiento retributivo que los festivos.

Los trabajadores/as que presten sus servicios durante los días 25 de diciembre, 1 y 6 de enero percibirán, en concepto de plus festivo, la cantidad de 60 €/día. Esta cantidad no será acumulable con el plus de domingos y festivos y se mantendrá invariable durante la vigencia del presente convenio colectivo.

###### 3.- PLUS CENTROS SANITARIOS

Todos los trabajadores/as que presten sus servicios en centros sanitarios, mutuas, clínicas priva-

das o similares, es decir, cualquier centro sanitario no dependiente del Servicio Aragonés de la Salud), cobrarán un plus mensual, que se incrementará cada año de vigencia del convenio en el incremento previsto en el artículo 8 del presente convenio, siendo para el 2010 de 92,69 € mensuales (plus del 2009 incrementado en el IPC real del 2009, es decir, 0,8%).

###### 4.- PLUS DE LIMPIEZA INDUSTRIAL

Todos los trabajadores/as que presten sus servicios en limpieza industrial, tendrán derecho a percibir un plus mensual, que se incrementará cada año de vigencia del convenio en el incremento previsto en el artículo 8 del presente convenio, siendo para el 2010 de 92,69 € mensuales (plus del 2009 incrementado en el IPC real del 2009, es decir, 0,8%).

###### 5.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Durante la vigencia del presente convenio habrá dos gratificaciones extraordinarias correspondientes cada una de ellas a una mensualidad, integrada por el salario base mensual más la antigüedad. Su devengo será semestral y su abono será efectivo el 30 de junio y el 15 de diciembre, respectivamente.

###### 6.- ANTIGÜEDAD

El personal comprendido en este Convenio percibirá un complemento salarial por antigüedad que consistirán en trienios, cuyo importe mensual por cada trienio devengado para el 2010 será de 24,01 € mensuales (complemento del 2009 incrementado en el IPC real del 2009, es decir, 0,8%), que se incrementará cada año de vigencia del convenio en el incremento previsto en el artículo 8 del presente convenio.

El cómputo de la antigüedad se regirá por las siguientes normas:

a).- La fecha inicial para su determinación será aquella en la que comience a prestar servicios.

b).- Se tendrá en cuenta todo el tiempo servido, considerándose como si efectivamente se haya trabajado todos los meses y días ininterrumpidos en los que el trabajador haya recibido un salario o remuneración, bien sea por servicios prestados en cualquiera de los centros o en comisiones, licencias retribuidas o situación de I.T. Igualmente se computará el tiempo de excedencia especial por nombramiento para cargo público o sindical.

###### 7.- PENOSIDAD, TOXICIDAD O PELIGROSIDAD

Con carácter general la actuación de empresas y trabajadores será la de la aplicación y cumplimiento de los principios de la acción preventiva evitando los riesgos laborales, adoptando las medidas preventivas que permitan la prestación del trabajo en condiciones adecuadas de seguridad.

No obstante lo anterior, con carácter excepcional, para los supuestos en que la prestación del trabajo se tenga que desarrollar en situaciones de Penosidad, Toxicidad, o Peligrosidad con carácter habitual y así esté reconocido, se abonarán a los trabajadores afectados mientras y durante el tiempo

que lo desempeñen efectivamente y será para todos los niveles de:

\*123,63 € mensuales para 2010 (plus mensual del 2009 incrementado en el IPC real del 2009, es decir, 0,8%), que se incrementará cada año de vigencia del convenio en el incremento previsto en el artículo 8 del presente convenio.

\*5,91 €/día para 2010 (plus diario del 2009 incrementado en el IPC real del 2009, es decir, 0,8%), que se incrementará cada año de vigencia del convenio en el incremento previsto en el artículo 8 del presente convenio.

\*0,80 €/hora para 2010 (precio hora del 2009 incrementado en el IPC real del 2009, es decir, 0,8%), que se incrementará cada año de vigencia del convenio en el incremento previsto en el artículo 8 del presente convenio.

#### 8.- TRABAJOS NOCTURNOS

Los trabajadores que realicen su labor entre las veintidós horas y las seis de la mañana, percibirán un plus de trabajo nocturno, equivalente al 30% del salario base diario de su categoría, salvo que éste se haya fijado atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza.

Si el tiempo trabajado en el periodo nocturno es inferior a cuatro horas, se abonará el plus sólo sobre el tiempo efectivamente trabajado en periodo nocturno. Si las horas nocturnas trabajadas excedieran de cuatro, se pagará el plus correspondiente a toda la jornada.

#### - DESPLAZAMIENTOS Y DIETAS

##### Artículo 10º.

1. A los efectos de este Convenio, se entenderá por Comisión de Servicios, la misión o cometido que circunstancialmente deba desempeñar el trabajador comprendido en su ámbito de aplicación fuera del término municipal donde radique su centro de trabajo.

2. Se entenderá por dieta la contraprestación económica diaria que deba abonarse al trabajador para compensar los gastos de manutención y alojamiento que deba realizar como consecuencia de una Comisión de Servicio.

3. Las cuantías a percibir serán las que a continuación se establecen para el año 2010:

Pensión Completa	49,45
Media Dieta	24,72
Por Comida	12,96

Estos importes se incrementarán cada año de vigencia del convenio en el incremento previsto en el artículo 8 del presente convenio para cada año.

4. Cuando en una misma jornada, el trabajador/a tenga que trasladarse de un centro a otro, el tiempo de desplazamiento será considerado como de trabajo efectivo.

5. Cuando un trabajador sea destinado por causas del servicio fuera de la localidad de trabajo y tenga que utilizar vehículo propio, se le abonará una

compensación de 0,20 € por kilómetro durante todo el periodo de vigencia del presente convenio, siempre y cuando no exista la posibilidad de utilizar servicio de transporte público.

#### CAPÍTULO III

#### JORNADA, DESCANSO, VACACIONES, LICENCIAS Y VACANTES

##### - JORNADA DE TRABAJO Y HORARIO

##### Artículo 11º.

Durante toda la vigencia del convenio la jornada de trabajo se establece en cómputo anual en 1.763 horas, manteniéndose las 39 horas semanales con cuatro horas de descanso anual que se disfrutará de mutuo acuerdo entre la empresa y trabajador.

Los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo semanal de día y medio ininterrumpido que, como regla general, comprenderá la tarde del sábado o en su caso, la mañana del lunes y el día completo del domingo.

En los centros que por necesidades del servicio se trabaje domingos y festivos, los turnos de descanso serán rotativos, y en estos servicios el descanso semanal será de dos días ininterrumpidos.

Salvo pacto en contrario, los turnos serán rotativos en aquellos servicios que requieran una asistencia continuada durante las veinticuatro horas del día.

##### - REDUCCIÓN DE JORNADA POR GUARDA LEGAL

##### Artículo 12º.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

##### - VACACIONES

##### Artículo 13º.

El personal afectado por este Convenio tendrá derecho a unas vacaciones anuales ininterrumpidas, previo acuerdo de la empresa con los trabajadores afectados, de 22 días laborales si trabaja cinco días a la semana, o de 26 días laborales si se trabaja seis días.

El periodo de disfrute de las vacaciones será del día 1 de junio al 30 de septiembre y será por turnos rotativos por meses naturales, con un máximo de 25% de trabajadores por turno y por centro de trabajo.

Solo por acuerdo con la representación legal de los trabajadores podrán pactarse regímenes distin-

tos de disfrute de vacaciones del previsto en el presente convenio colectivo.

Si algún trabajador solicitara el disfrute de las vacaciones fuera del periodo vacacional se le concederá, si en ese periodo no hay más de un 25% de vacantes.

Si durante el disfrute del periodo vacacional un trabajador cae en situación de IT, que conlleve cuatro o más días de hospitalización, se suspenderá el cómputo de los días de vacaciones desde el cuarto día inclusive.

#### - LICENCIAS

##### Artículo 14º.

Los trabajadores, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

1. Quince días naturales en caso de matrimonio.
2. Un día en caso de boda de hijos, padres, hermanos, tíos o cualquier pariente hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. El permiso será de dos días cuando con tal motivo el trabajador hubiera de hacer un desplazamiento al efecto que supere los 150 Kms. de distancia.
3. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
4. Dos días al año por asuntos propios, que no será necesario justificar. Será necesario preavisar con una antelación mínima de 72 horas al día de disfrute. Dichos días no podrán disfrutarse de forma acumulada a las vacaciones o no podrán disfrutarse en puentes.
5. Se tendrá derecho a 16 horas anuales para poder acudir a visitas médicas o acompañar a familiares de primer grado de consanguinidad o afinidad. Será necesario el justificante del médico.
6. Tres días por el nacimiento de hijo y por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cinco días.
7. Un día en caso de fallecimiento de parientes de tercer grado de consanguinidad o afinidad: tíos, sobrinos y bisabuelos.
8. Un día por traslado de domicilio habitual.
9. Excepcionalmente podrán ser concedidos otros permisos sin retribuir a aquellos trabajadores que se hallen en una situación crítica por causas muy graves, debidamente justificadas.
10. En el supuesto de parto, la suspensión por el permiso de maternidad tendrá una duración de dieciséis semanas, que se disfrutarán de forma ininterrumpida, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El periodo de suspensión se distribuirá a opción de la interesada, incluso antes del parto,

siempre que al menos seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor tiene derecho al disfrute de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del periodo de suspensión, y sin que se descuente del mismo la parte que la madre hubiera podido disfrutar con anterioridad al parto.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud.

En los supuestos de adopción y acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores de hasta seis años, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliable en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo, contadas a la elección del trabajador, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. La duración de la suspensión será, asimismo, de dieciséis semanas en los supuestos de adopción o acogimiento de menores mayores de seis años de edad cuando se trate de menores discapacitados o minusválidos o que por circunstancias y experiencias personales o que por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes. En caso de que ambos progenitores trabajen, el periodo de suspensión se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con periodos ininterrumpidos y con los límites señalados.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas en los apartados anteriores o de las que correspondan en caso de parto múltiple.

Los periodos a los que se refiere el presente artículo podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo entre los empresarios y los trabajadores afectados, en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los adoptantes al país de origen del adoptado, el periodo de suspensión, previsto para cada caso en el presente artículo, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

11. Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora

de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

12. Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

Para la concesión de los permisos contemplados en este Artículo el trabajador lo comunicará previamente a la empresa, justificándolo debidamente.

#### - VACANTES

##### Artículo 15º.

En el caso de que se produzca una vacante a cubrir en un centro de trabajo, tendrán preferencia los trabajadores/as de la empresa, que no estén a jornada completa. Éstos optarán voluntariamente y entre los interesados, será la empresa quien elija a la persona a ampliar.

A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior se entenderá como vacante el puesto de trabajo generado, como consecuencia de la baja definitiva de un trabajador en la empresa, que no se amortice por decisión del cliente o de la empresa, o generado como puesto de nueva creación.

#### - JUBILACIÓN

##### Artículo 16º.

#### A) JUBILACIÓN ESPECIAL

Los trabajadores afectados por el presente convenio colectivo podrán acogerse a la jubilación anticipada a los 64 años de edad en los términos y condiciones establecidas en el Real decreto 1.194/1.985, de 17 de julio y demás disposiciones complementarias y concordantes.

#### B) JUBILACIÓN PARCIAL Y CONTRATO DE RELEVO

El trabajador, una vez cumplidos los sesenta años, tendrá derecho a la celebración del contrato a tiempo parcial previsto en el artículo 12.6 del E.T. por jubilación parcial, siempre que manifieste su voluntad de cesar definitivamente en su prestación de servicios al cumplir, como máximo, sesenta y cinco años, quedando el empresario obligado a otorgar el contrato.

El trabajador que desee optar por la jubilación parcial deberá comunicarlo al empresario con una antelación mínima de tres meses.

#### - ROPA DE TRABAJO

##### Artículo 17º.

Las empresas afectadas por este Convenio entregarán a sus trabajadoras/es dos uniformes completos por año, y un par de zuecos o zapatillas. La primera se dará al inicio del trabajo por la contrata o si es continuación de contrata durante el primer

trimestre del año y la segunda durante el tercer trimestre del año.

Las trabajadoras/es que estén contratados por una jornada parcial recibirán un único uniforme.

Las prendas que se entreguen a los trabajadores, habrán de ser nuevas siempre que aquellos tengan una permanencia en la empresa superior al mes. Las empresas podrán exigir de sus trabajadores el uso de las prendas entregadas.

Cuando el trabajador lo requiera, las empresas entregarán al personal, obligatoriamente cinturones de seguridad y cuantos otros medios se precisen para la protección del personal, cuyo uso será obligatorio bajo sanción muy grave.

#### - TURNOS

##### Artículo 18º.

Se tendrá en cuenta, al establecer o cambiar los turnos de trabajo, las circunstancias personales de residencia, edad, antigüedad en la empresa, procurando, sin merma del trabajo, que éste sea desarrollado de la forma más cómoda posible.

Las Empresas que tengan más de un centro de trabajo procurarán ocupar a sus empleados en el más próximo a su residencia, dentro de sus posibilidades. En caso de existir discrepancias al respecto, éstas será objeto de examen y consideración por la Comisión Paritaria.

#### - HORAS EXTRAORDINARIAS

##### Artículo 19º.

Las horas extraordinarias se reducirán al mínimo necesario cumpliendo siempre el límite legal y considerándose todas ellas como estructurales.

El precio de la hora extra se negociará en cada empresa. La cantidad mínima se establece para el año 2010 en 7,25 €/hora, incrementándose el precio en el resto de años de vigencia del convenio con el incremento previsto en el art. 8 para cada año. Si la hora extraordinaria es festiva se establece una cuantía mínima de 9,53 €/hora para el 2010 incrementándose el precio en el resto de años de vigencia del convenio con el incremento previsto en el art. 8 para cada año.

El trabajador podrá optar entre la compensación económica de las horas extraordinarias realizadas o la compensación en tiempo de descanso retribuido a razón, como mínimo, de una hora y quince minutos por cada hora extraordinaria realizada. El tiempo que corresponda de descanso retribuido por compensación de las horas extraordinarias realizadas se podrá acumular hasta completar jornadas completas, y por voluntad del trabajador.

#### - CAMBIO DE CONTRATA

##### Artículo 20º.

Con el fin de mantener la estabilidad en el empleo de los trabajadores y evitar en la medida de lo posible la proliferación de contenciosos, ambas partes acuerdan la siguiente regulación:

1. Adscripción del personal: Cuando una empresa en la que viniera realizando el servicio de limpieza a través de un contratista tome a su cargo

directamente dicho servicio, no estará obligada a continuar con el personal que hubiere prestado servicios al contratista concesionario, si la limpieza la realizase con los propios trabajadores de su empresa, y por el contrario deber hacerse cargo de los trabajadores de referencia si para el repetido servicio de limpieza hubiera de contratar nuevo personal.

2. Si cambiase la titular de la contrata de limpieza de un centro de trabajo, los trabajadores que estuvieren prestando servicio en dicho centro por un periodo superior a cuatro meses, se considerarán fijos de centro a los efectos de la subrogación, pasando a estar adscritos a la nueva responsable del servicio cualquiera que sea la modalidad de su contrato laboral, la cual respetará obligatoriamente el contrato existente entre el trabajador y la anterior empresa, así como todos los derechos derivados del mismo tales como categoría, salarios, antigüedad, jornada, horario, etc. Igualmente se subrogará si la empresa saliente probase fehacientemente y documentalmente que el servicio de limpieza se hubiere iniciado con menos de cuatro meses de antelación al término de la concesión.

El personal incorporado por el anterior titular a este centro de trabajo, dentro de los cuatro últimos meses, seguirá perteneciendo a dicha empresa y no se producirá la subrogación citada a los efectos indicados en los párrafos anteriores de este apartado, la empresa saliente deberá acreditar la antigüedad de los trabajadores en el referido centro de trabajo.

Siempre que las empresas de limpieza conozcan con la suficiente antelación el cambio de contratas preavisarán del mismo a los trabajadores afectados con una antelación de 10 días, así como a sus representantes sindicales, comités de empresa o delegados de personal.

3. Si por exigencias del cliente, lo cual deberá acreditarse documentalmente, tuviera que ampliarse en los referidos cuatro últimos meses con personal de nuevo ingreso, dicho personal también será incorporado a la nueva responsable del servicio.

4. Los trabajadores que en el momento del cambio de titularidad de la contrata se encontrasen enfermos, accidentados, en excedencia, en servicio militar o en situación análoga, pasarán a estar adscritos a la nueva responsable del servicio, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones. Dichas situaciones deberán ser probadas documentalmente por la empresa saliente en el momento de la pérdida del centro. El personal que con contrato de interinidad sustituya a los trabajadores anteriormente indicados, pasará a la nueva responsable del servicio en concepto de interinos, hasta tanto que se produzca la incorporación del sustituido.

5. Las liquidaciones y demás percepciones salariales debidas por la anterior titular del servicio a sus trabajadores serán abonadas a éstos por la misma al finalizar la contrata. La empresa saliente responderá de todas las obligaciones retributivas y

las cuotas de la Seguridad Social hasta el momento de su cese en la adjudicación, correspondiendo a la nueva adjudicataria la subrogación de los trabajadores del centro con las mismas condiciones que mantenían con el cesante.

6. La nueva responsable del servicio de limpieza comunicará mediante telegrama o carta notarial, a la saliente ser la nueva adjudicataria del servicio. De no cumplirse este requisito, la nueva responsable del servicio automáticamente y sin más formalidades se subrogará en todo el personal que preste sus servicios en el centro de trabajo objeto del cambio de contrata.

La empresa cesante, por su parte, estará obligada a notificar a la nueva responsable del servicio, tan pronto como le sea comunicada la pérdida de la contrata su cese del servicio, así como a proporcionarle una relación de los trabajadores del centro de trabajo, objeto del cambio empresarial, en la que se acrediten las condiciones laborales del personal afectado, tales como nombre y apellidos, antigüedad, número de afiliación a la Seguridad Social y demás cargas sociales, y de todo tipo de retribuciones, mediante presentación de los cuatro últimos meses de los boletines de cotización de la Seguridad Social (TC1 y TC2) y nóminas, así como certificación de estar al corriente en el pago de la Seguridad Social este certificado deberá estar fechado en alguno de los cuatro últimos meses anteriores al cambio de contrata.

El contrato de trabajo entre la empresa saliente y los trabajadores sólo se extinguirá una vez producido el cambio de contrata, y cada uno de los documentos previstos en el párrafo anterior, en cuyo caso se producirá entonces de derecho la subrogación prevista en el presente artículo.

La no presentación de cualquiera de dichos documentos impedirá, el derecho de la no subrogación, continuando los trabajadores afectados al servicio del empresario saliente.

Lo anteriormente indicado es absolutamente necesario para que la subrogación opere.

7. De ninguna forma se producirá la subrogación en el caso de que un contratista realice la primera limpieza, y que no haya suscrito con el cliente contrato de mantenimiento.

8. El contrato de trabajo entre la anterior responsable del servicio y los trabajadores sólo se extinguirá en el momento en que se produzca la subrogación de derecho de los mismos por la nueva responsable del servicio.

9. Si la subrogación implicase a un trabajador que realiza su jornada en varios centros de trabajo, afectando a uno solo de ellos el cambio de contrata, las empresas cesantes y nueva responsable del servicio gestionarán el pluriempleo legal del trabajador. En estos casos los empresarios afectados se obligan a colaborar conjuntamente en los supuestos de I.L.T., permisos, vacaciones, excedencias, etc., del trabajador pluriemplado, a fin de que el operario

que se encontrase en alguna de las situaciones indicadas anteriormente o cualquier otra análoga significación, siga siempre el mismo régimen en las empresas a las que pudiera pertenecer.

10. La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento para las partes afectadas por el cambio de servicio cualquiera que sea su status o configuración jurídica, y personal de limpieza afectado.

No desaparece el carácter vinculante del presente artículo en el supuesto de que el cliente suspendiese el servicio por un periodo inferior a doce meses, debiendo hacerse cargo la nueva responsable del servicio del personal, respetándose todos los derechos que con anterioridad tenían en el citado centro.

Dicho extremo habrá de probarse así mismo documentalmentemente, y el personal afectado pasará con todos sus derechos a la nueva responsable del servicio.

#### - EXCEDENCIAS Y SUS CLASES

Artículo 21º.- El personal afectado por el presente Convenio podrá pasar a la situación de excedencia sin que tenga derecho a retribución alguna en tanto no se reincorpore al puesto de trabajo.

La excedencia podrá tener las siguientes modalidades:

- a).- Voluntaria.
- b).- Forzosa.
- c).- Por guarda de un hijo.
- d).- Por razón de incompatibilidad.

a).- La excedencia voluntaria deberá solicitarse con una antelación de 15 días. Para solicitarla el trabajador deberá tener como mínimo una antigüedad en la empresa de un año, y la duración de ésta excedencia será de al menos 4 meses y máximo de 5 años. El reingreso tendrá lugar dentro del periodo máximo de 90 días desde la fecha de la terminación de la excedencia, si el excedente solicitase el reingreso con una antelación mínima de 30 días antes de la terminación. Entre la finalización de una excedencia y la petición de una nueva deberán transcurrir como mínimo 8 meses.

b).- Excedencia forzosa: La excedencia forzosa dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante el tiempo que dure aquella.

Esta excedencia se concederá a los trabajadores en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

\*Por ejercicio de cargo público que imposibilite la asistencial al trabajo.

\*Por ostentar cargo electivo sindical de ámbito provincial, regional o nacional en cualquiera de sus modalidades, que imposibilite la asistencia al trabajo, previa certificación del Sindicato o Confederación a la que pertenezca.

El reingreso se efectuará en el mismo puesto y centro de trabajo y deberá producirse dentro del

mes siguiente a la fecha de cese en el cargo o puesto de trabajo o de la terminación del contrato.

c).- Excedencia por guarda de un hijo: Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque estos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que en su caso, pondrá fin al que viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercer este derecho.

Durante el primer año, a partir del inicio de cada situación de excedencia, el trabajador tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo y a que el citado periodo sea computado a efectos de antigüedad. Finalizando el mismo y hasta la terminación del periodo de excedencia, serán de aplicación salvo pacto colectivo o individual en contrario, las normas que regulan la excedencia voluntaria.

También tendrán derecho a un periodo de excedencia, de duración no superior a dos años los trabajadores para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no puedan valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

#### - RECONOCIMIENTOS MÉDICOS

Artículo 22º.

Los reconocimientos médicos se practicarán por los servicios sanitarios adecuados y con arreglo a la siguiente periodicidad:

a).- Una vez al año a todos los trabajadores.

b).- Periódicos y específicos al personal para el que en razón de su actividad, así lo establezca la Legislación Vigente.

c).- A todo trabajador con más de 30 días de baja por enfermedad por accidente, antes de reincorporarse al puesto de trabajo.

d).- A todo trabajador de nuevo ingreso, antes de su incorporación al puesto de trabajo.

#### - POLIZA DE SEGURO

Artículo 23º.

Con independencia de lo establecido en la Legislación Vigente las empresas formalizarán una póliza de seguros en favor del trabajador o de sus herederos que cubra las contingencias de muerte o invalidez permanente absoluta o total derivadas ambas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, con la cuantía de 17.531,22 € durante la vigencia del Convenio.

Así mismo tendrán derecho a este seguro y en la misma cuantía las contingencias de muerte, invalidez permanente absoluta o total si es derivada de accidente durante las 24 horas del día, es decir sea o no laboral.

- COMPLEMENTOS POR INCAPACIDAD TEMPORAL

Artículo 24º.

Los trabajadores percibirán un complemento a cargo del empresario del 50 % de su salario real, excluidos complementos extrasalariales y horas extraordinarias, durante los tres primeros días de la baja en los casos de I.T. derivada de contingencias comunes (accidente no laboral y enfermedad común).

Los trabajadores percibirán un complemento a cargo del empresario que garantizará el cobro del 100 % de su salario real, excluidos complementos extrasalariales y horas extraordinarias, en los casos de I.T. derivada de contingencias profesionales (accidente laboral y enfermedad profesional), y mientras dure todo el proceso.

CAPÍTULO IV

- CONTRATACIÓN

Artículo 25º.

\*CONTRATO A TIEMPO PARCIAL: Los trabajadores contratados bajo esta modalidad, tendrán igualdad de trato respecto a los trabajadores a jornada completa, y no serán discriminados en ningún aspecto, únicamente el salario tendrá proporcionalidad con el tiempo de trabajo, pero no las vacaciones, permisos retribuidos, licencias, etc.

\*CONTRATO FIJO DISCONTINUO: Se regularán según lo establecido en el art. 15 del Estatuto de los Trabajadores.

Adquirirán la consideración de fijos discontinuos, aquellos trabajadores/as con contratos de duración determinada o eventuales que hayan prestado sus servicios para una empresa consecutivamente durante 2 o más años, con contratos eventuales de duración igual o superior a 6 meses ininterrumpidos cada uno de los años, al objeto de realizar la misma actividad y continúe dicha actividad en el ciclo productivo normal de la empresa. Esto no será de aplicación para los trabajadores contratados por interinidad, para cubrir vacantes con reserva de puesto de trabajo.

\*CONTRATO EVENTUAL: Al objeto de facilitar y promover el empleo en el sector, el contrato eventual por circunstancias de mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, regulado en el artículo 15.1.b) del E.T., en la redacción dada por la Ley 12/2001, podrá tener una duración máxima de doce meses dentro de un periodo de dieciocho meses.

\*CONTRATOS FORMATIVOS: El contrato de formación no podrá utilizarse para ninguna de las categorías establecidas en el presente Convenio.

El contrato de Prácticas, únicamente podrá ser utilizado para las categorías de Administración establecidas en Convenio.

CAPÍTULO V

- DERECHO DE LOS AFILIADOS SINDICALES

Artículo 26º.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente y en su caso,

constituir la sección sindical, admitirá que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo, y sin perturbar la actividad normal.

Los sindicatos podrán remitir información a todos los centros a fin de que esta sea distribuida.

En los centros de trabajo existirán tablones de anuncios en los que los sindicatos debidamente implantados, podrán insertar comunicaciones.

Artículo 27º.- Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Aragón (ASECLA):

Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan adherirse al Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Aragón.

Con esta adhesión las partes manifiestan su voluntad de solucionar los conflictos laborales que afecten a trabajadores y empresas incluidos en el ámbito de aplicación de este acuerdo en el Servicio Aragonés de Mediación y Arbitraje (SAMA), sin necesidad de expresa individualización, según lo establecido en el ASECLA y su Reglamento de aplicación.

CAPÍTULO VI

- CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Artículo 28º.

El personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo se clasifica en los grupos, subgrupos y categorías profesionales siguientes. A los efectos de lo previsto en la presente regulación en materia de clasificación profesional y en lo no previsto, el Acuerdo marco estatal del sector de limpieza de edificios y locales será norma supletoria y subsidiaria.

Grupo I. Personal de Mandos Intermedios.

- a) Encargado General.
- b) Encargado de Zona o Sector.
- c) Encargado de Grupo o Edificio.
- d) Responsable de Equipo.

Grupo II. Personal Administrativo.

- a) Oficial Administrativo.
- b) Auxiliar Administrativo.

Grupo III. Personal Operativo.

- a) Especialista.
- b) Peón Especializado.
- c) Limpiador o Limpiadora.
- d) Conductor-Limpiador.

Artículo 29.

La enumeración de categorías consignadas en el artículo anterior es meramente enunciativa y no supone la obligación de tener provistas todas ellas, si la necesidad y el volumen de la Empresa no lo requieren.

Las definiciones correspondientes a las distintas categorías profesionales son las que se reflejan a continuación.

Los distintos cometidos y funciones asignadas a cada categoría profesional en su correspondiente definición son enunciativos, pues todo trabajador al servicio de las Empresas afectadas por este Acuer-

do Marco está obligado a efectuar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores, dentro de los generales cometidos de su competencia profesional.

#### I. Personal de Mandos Intermedios

a) **ENCARGADO/A GENERAL:** Es el empleado, procedente o no del grupo obrero, que por sus condiciones humanas, públicas y profesionales, con la responsabilidad consiguiente ante la empresa, y a las inmediatas órdenes de la Dirección, Gerencia o superiores, coordina el trabajo de los Supervisores de Zona y sector, tramitando a los mismos las órdenes oportunas, e informa a la empresa de los rendimientos de personal, de los rendimientos de productividad y del control de personal y demás incidencias.

b) **SUPERVISOR/A O ENCARGADO/A DE ZONA:** Es el que, a las órdenes inmediatas del Encargado General, tiene como misión la inspección de los centros de trabajo cuya vigilancia e inspección esté encomendada a dos o más Encargados de sector, de quienes recogerá la información oportuna para su traslado al Encargado General.

1. **Supervisor/a o Encargado/a de Sector:** Es el que tiene a su cargo el control de dos o más encargados de grupo o edificio, siendo sus funciones específicas las siguientes:

2. Organizar al personal que tenga a sus órdenes de forma que los rendimientos sean normales, que la limpieza sea efectiva y eficiente, evitando la fatiga de los operarios.

3. Emitir los informes correspondientes para su traslado al Encargado General sobre las anomalías observadas y buen rendimiento de trabajo.

4. Reflejar en los partes diarios de producción y de los rendimientos de trabajo del personal bajo su mandato, informando de las incidencias que hubieren, a fin de que se corrijan, dentro de la mayor brevedad posible, subsanándose las mismas, y se eviten las reincidencias.

c) **ENCARGADO/A DE GRUPO O EDIFICIO:** Es el que tiene a su cargo el control de diez o más trabajadores, siendo sus funciones específicas las siguientes:

1. Organizar el trabajo del personal que tenga a sus órdenes de forma que los rendimientos sean normales y eficientes, evitando la fatiga innecesaria de los operarios.

2. Distribuir el trabajo o indicar el modo de realizarlo, teniendo a su cargo, además, la buena administración del material y útiles de limpieza y la buena utilización de los mismos.

3. Reflejar en los partes diarios la producción y los rendimientos del personal bajo su mando, además de la calidad del servicio, remitiendo dichos partes a sus superiores e informando de las incidencias del personal de servicio o de cualquier índole que se produzca.

4. Entra dentro del campo de su responsabilidad la corrección de anomalías e incidencias que se produzcan.

d) **RESPONSABLE DE EQUIPO:** Es aquel que, realizando las funciones específicas de su categoría profesional tiene, además, la responsabilidad de un equipo de tres a nueve trabajadores.

Durante la parte de la jornada laboral que a tal efecto determine la Dirección de la empresa, ejercerá funciones específicas de control y supervisión con idéntica responsabilidad que el Encargado de Grupo o Edificio, mientras que en la restante parte de su jornada realizará las funciones de Limpiador/a.

#### II. Personal Administrativo

a) **OFICIAL ADMINISTRATIVO/A:** Empleado mayor de edad que actúa a las órdenes de un Jefe y tiene a su cargo un trabajo determinado, que requiere cálculo, estudio, preparación y condiciones adecuadas y conocimientos generales de la técnica administrativa.

b) **AUXILIAR ADMINISTRATIVO:** Es el empleado mayor de 18 años que dedica su actividad a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de la oficina.

#### III. Personal operativo

a) **ESPECIALISTA:** Es el trabajador/a mayor de edad que con plenitud de conocimientos, teórico prácticos, y de facultades domina en su conjunto el manejo y funcionamiento de los útiles y máquinas industriales (no electrodomésticos) propios y adecuados para la limpieza en general y aplicar racionalmente y para cada caso los tratamientos adecuados, con iniciativa, rendimiento, responsabilidad, habilidad y eficacia que requiere el uso de materiales, equipos, productos, útiles o máquinas, atendiendo en todo caso a la vigilancia y mantenimiento de las máquinas, útiles o vehículos necesarios para el desempeño de su misión.

b) **PEÓN ESPECIALISTA:** Es aquel trabajador/a, mayor de edad, que realiza funciones concretas y determinadas propias de las empresas de limpieza, que sin haber alcanzado la plenitud de conocimientos y facultades para ostentar la categoría de especialista exigen, sin embargo, cierta práctica y especialización, así como atención en trabajos que impliquen peligrosidad o riesgo.

c) **LIMPIADOR O LIMPIADORA:** Es el trabajador/a que ejecuta las tareas de fregado, desempolvado, barrido, pulido, manualmente con útiles tradicionales o con elementos electromecánicos o de fácil manejo, considerados como de uso doméstico, aunque éstos sean de mayor potencia, de suelos, techos, paredes, mobiliario, etc., de locales, recintos y lugares, así como cristalerías, puertas, ventanas desde el interior de los mismos, o en escaparates, sin que se requieran para la realización de tales tareas más que la atención debida y la voluntad de llevar a cabo aquello que se le ordene, con la aportación de un esfuerzo físico esencialmente.

d) CONDUCTOR LIMPIADOR/A: Es aquel trabajador/a que estando en posesión del carné de conducir correspondiente a la clase de vehículo de que se trate, realiza indistintamente las tareas propias del personal de limpieza y las correspondientes a un conductor/a utilizando el vehículo que ponga a su disposición la empresa para desplazarse con mayor rapidez a los diversos lugares o centros de trabajo o para cualesquiera otras tareas que le sean ordenadas por la empresa, tales como reparto, distribución del personal o materiales o transporte en general.

#### - PROMOCIÓN PROFESIONAL

Artículo 30.

El personal comprendido en el presente Convenio Colectivo tendrá derecho, en igualdad de condiciones, a cubrir las vacantes de categoría superior que se produzcan en las empresas y de acuerdo con las normas siguientes:

Mandos Intermedios: Los puestos de Supervisor, Encargado/a General o Encargado/a Zona/Sector serán de libre designación de las empresas.

En las demás categorías profesionales de los mandos intermedios las vacantes que se produzcan se proveerán entre el personal operativo por un sistema mixto de concurso-examen en el que se valorarán a partes iguales la aptitud y la antigüedad en el puesto de trabajo.

Personal Administrativo: En los puestos de las categorías administrativas reguladas en el presente convenio las vacantes se cubrirán por concurso-oposición, en cuyas bases se otorgará igual valoración a la aptitud y a la antigüedad en la empresa.

Personal Operativo: Las vacantes que se produzcan en la categoría profesional de Especialistas se cubrirán por antigüedad, previa prueba de aptitud, entre los Peones especializados y las de éstos, entre los Limpiadores o Limpiadoras.

### ANEXO I TABLAS SALARIALES 2010

	INCREMENTO: IPC REAL 2009 (0,80%)	
	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
ENCARGADO GENERAL	980,07	13.720,96
ENCARGADO ZONA O SECTOR	923,58	12.930,12
ENCARGADO DE GRUPO O EDIFICIO	923,58	12.930,12
RESPONSABLE DE EQUIPO	908,50	12.719,00
OFICIAL ADMINISTRATIVO	923,58	12.930,12
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	880,42	12.325,84
CONDUCTOR-LIMPIADOR	921,83	12.905,57
ESPECIALISTA	880,42	12.325,84
PEÓN ESPECIALISTA	858,67	12.021,38
LIMPIADOR Y PEÓN	836,92	11.716,91

Las retribuciones fijadas en el presente anexo se entienden referidas a los trabajadores que en cada categoría profesional realizan una jornada de 1.763 horas anuales o 39 horas en jornada semanal.

En jornadas inferiores a las señaladas, se percibirá la parte proporcional de salario en relación con el tiempo efectivo de trabajo, en todos los conceptos.

Núm. 39.571

**Departamento de Industria,  
Comercio y Turismo**

#### **Anuncio del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel por el que se somete a Información Pública la Solicitud de Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto de Ejecución.**

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización administrativa y aprobación de proyecto de la instalación de LÍNEA AÉREO-SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN A/Y CENTRO DE TRANSFORMACIÓN COMPACTO "TORRIJAS" 57241 EN EL T.M. DE TORRIJAS (TERUEL) (EXPEDIENTE TE-AT0145/10) cuyas características principales se señalan a continuación:

Titular: ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U.

Domicilio: RONDA DE AMBELES, 34, Teruel.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.

Emplazamiento: TORRIJAS (TERUEL).

LÍNEA MEDIA TENSIÓN.

Longitud Línea Aérea: 59 m. Subterránea: 44 m.

Origen: HAV nº 2 existente de la LAMT 20 KV "Manzanera".

Final: PM152 existente de la LAMT 20 KV "Manzanera" y CTC.

Tensión nominal: 20 kV.

Potencia de transporte: 2.000 kVA.

Conductor: LAMT: LA-56 RSMT: RHZ1 12/20 KV 3x1x150 mm<sup>2</sup> Al.

Apoyos: Metálicos celosía.

CENTRO DE TRANSFORMACIÓN TORRIJAS.

Relación de transformación: 20.000 ± 2,5 ± 5 + 10% / 420 V.

Potencia Interior: Admisible: 250 kVA. Instalada: 250 kVA.

Finalidad: Mejorar la calidad de suministro eléctrico a la población de Torrijas.

Presupuesto: 25.821,15 €.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en este Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo, de la Diputación General de Aragón en Teruel, sito en C/ San Francisco, 1 - 44001 Teruel y formular a la misma las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de VEINTE DÍAS contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Teruel, 25 de noviembre de 2010.-El Director del Servicio Provincial, Francisco Melero Crespo.

---

**SOCIEDAD PARQUE TECNOLÓGICO  
DEL MOTOR DE ARAGÓN, S.A.**

---

Núm. 39.915

Por Acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad Parque Tecnológico del Motor de Aragón, S.A. de fecha 13 de diciembre de 2010 se ha aprobado expediente de contratación del Edificio C (Separata II – 2010) de Naves Nido de la Unidad de Proyecto nº 1 (Parque Tecnológico), por lo que se anuncia esta licitación para que puedan presentar oferta todas aquellas empresas solventes que lo consideren oportuno.

1.- Entidad adjudicadora.

A) Organismo: Parque Tecnológico del Motor de Aragón, S.A.

B) Número de expediente: 83/10PTM.

2.- Objeto del contrato.

A) Descripción del objeto: El objeto de este contrato es la instalación del Edificio C (separata II –

2010) de naves nido en el Parque Tecnológico del Motor.

B) Lugar de ejecución: TechnoPark MotorLand.

C) Plazo de ejecución:

El establecido en el Pliego.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

A) Tramitación: Urgencia.

B) Procedimiento: Abierto.

C) Forma:

Oferta económicamente más ventajosa.

4.- Presupuesto base de la licitación.

A) Importe: 1.308.381,64 €, I.V.A no incluido.

5.- Garantías.

A) Provisional: 39.251,45 €

B) Definitiva: 5% del precio de adjudicación, excluido el I.V.A.

6.- Obtención de información y documentación.

A) Entidad: TechnoPark MotorLand, Ctra. TE-V-7033, Km.1 44600 Alcañiz (Teruel).

Tel. 978835548. Fax 978835549.

E-mail [tecnologia@motorlandaragon.com](mailto:tecnologia@motorlandaragon.com)

7.- Requisitos específicos del contratista.

Los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

8.- Presentación de ofertas.

A) Plazo de presentación: En mano en el edificio del Circuito de Velocidad de Motorland, Alcañiz, hasta las 12 horas del décimo tercer día natural siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

B) Documentación a presentar: La expresada en los Pliegos.

C) Admisión de variantes: Si se admiten respetando lo previsto en el Pliego de prescripciones técnicas.

9.- Criterios de adjudicación.

A) Oferta Económica: 55 puntos.

B) Calidad Técnica de la Oferta: 15 puntos.

C) Mejoras: 30 puntos.

10.- Gastos de anuncios. Serán de cuenta del adjudicatario, los anuncios y publicaciones que puedan efectuarse, si bien, no excederán de 800 €.

11.- Página web donde puede obtenerse mayor información:

Página web: [www.technoparkmotorland.com](http://www.technoparkmotorland.com)

Alcañiz, 21 de diciembre de 2010.-El Director Gerente, Daniel Urquizu Sancho.

---

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**

---

Núm. 39.676

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TERUEL

**Personal y Servicios Generales**

ANUNCIO DEL AYUNTAMIENTO DE TERUEL RELATIVO A LA CONVOCATORIA DE SUBASTA PUBLICA PARA ADJUDICAR EL APROVECHAMIENTO DE MADERAS DEL MONTE Nº 251, "CARRASCAL Y PINAR". EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Nº 1.698/2010.

Convocada subasta pública por este Ayuntamiento, al objeto de adjudicar el aprovechamiento de maderas del monte de propiedad municipal nº 251 "Carrascal y Pinar", según acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 2 de diciembre de 2010, se expone al público el expediente administrativo nº 1.698/2010, durante el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel, a los efectos de que puedan presentarse las oportunas reclamaciones. Obra en dicho expediente el modelo tipo de Pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la referida subasta, aprobado por el Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 1.996, así como las condiciones particulares que han de regir en la referida subasta, fijadas por el antedicho acuerdo plenario municipal.

Simultáneamente, se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario y el Ayuntamiento así lo creyere conveniente, y se suspenderá en el supuesto de que formulen reclamaciones contra las condiciones señaladas, de conformidad con el artículo 233.2 de la Ley 7/1.999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

1.- Entidad adjudicadora.

A) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Teruel.

B) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Personal y Servicios Generales.

C) Número de expediente: 1.698/2010.

2.- Objeto del contrato:

A) Descripción del Objeto: Adjudicación del aprovechamiento de maderas del monte catalogado de utilidad pública nº 251, denominado "Carrascal y Pinar", clase de corta: Mejora, especie: Pino laricio (pinus nigra), nº de pies: 1.045,00, volumen comercial inicial: 577,00 m<sup>3</sup>, especificación sobre el volumen comercial: Sin corteza, precio unitario: 14€/ m<sup>3</sup> (no incluido IVA aplicable).

B) División por lotes y número: No procede.

C) Duración del Plazo de ejecución: 18 meses.

3.- Forma de adjudicación: Subasta.

4.- Tasación base, precio índice y gastos corta y arrastre.

A) Tasación base: 8.078,00 €

B) Precio índice: 10.097,50 €

C) Gastos de corta y pela: 0 €

5.- Garantías.

A) Provisional: El dos por ciento de la tasación base.

B) Definitiva: El cuatro por ciento del importe del remate.

6.- Obtención de documentación e información.

A) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Teruel, Departamento de Personal y Servicios Generales.

B) Domicilio: Plaza de la Catedral, nº 1.

C) Teléfono: 978/61.99.04.

D) Fax: 978.61.82.58.

E) Fecha límite de obtención de documentos e información:

El último día de presentación de proposiciones, esto es, el decimoquinto día natural, contado a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOP, hasta las 14'30 horas y en la Secretaría General del Ayuntamiento, Departamento de Personal y Servicios Generales. Si el último día del plazo referido coincidiera con sábado o día inhábil, se prorrogará al siguiente hábil.

7.- Requisitos específicos del contratista.

A) Clasificación y b) Otros requisitos, no proceden.

8.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

A) Fecha límite de presentación: La presentación de proposiciones se efectuará en el plazo de veintiséis días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel, hasta las catorce treinta horas y en la Secretaría General del Ayuntamiento, Departamento de Personal y Servicios Generales. Si el último día del plazo referido coincidiera con sábado o día inhábil, se prorrogará al siguiente hábil.

B) Documentación a presentar: La que se especifica en la cláusula sexta del modelo tipo de Pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en las subastas de aprovechamientos forestales de montes de propiedad municipal.

C) Lugar de presentación:

1º Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Teruel.

2º Domicilio: Plaza de la Catedral, nº 1.

3º Localidad y código postal: Teruel 44001.

D) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Veinte días desde la apertura de proposiciones.

9.- Apertura de las ofertas.

A) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Teruel.

B) Domicilio: Plaza de la Catedral, nº 1.

C) Localidad: Teruel.

D) Fecha: Tendrá lugar el día hábil siguiente a aquél en que finalizó el plazo de presentación de proposiciones. Si el día de la apertura coincidiera con sábado, ésta se prorrogará al siguiente hábil.

E) Hora: Trece horas.

10.- Otras informaciones: No proceden.

11.- Gastos de anuncios. El contratista quedará obligado a pagar el importe de los anuncios de cuantos gastos se deriven de los trámites preparatorios de la formalización del contrato o del Pliego de condiciones facultativas.

12.- Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de las Comunidades Europeas" (en su caso): No procede.

Teruel, 9 de diciembre de 2010.-El Técnico de Personal y Servicios Generales, Álvaro Moya Tartaj.

Núm. 39.852

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TERUEL

**Sanciones**

En el seno del expediente nº 1.567/2010, relativo a tratamiento residual de vehículo, se intentó notificar el Decreto de Alcaldía Presidencia nº 1.719/2010, sin que se pudiera practicar dicha notificación al interesado D. JOSÉ LUIS BARRO RÍOS. Por lo tanto a efectos de notificación del Decreto de Alcaldía Presidencia nº 1.719/2010 se ha de practicar la notificación a través de edictos y del "Boletín Oficial" de la provincia. De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el apartado 1º del presente artículo, o bien intentada la notificación, no se hubiera podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio conocido y en el "Boletín Oficial" de la provincia según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar y el ámbito territorial del órgano que lo dictó. De esta manera, se notifica a D. JOSÉ LUIS BARRO RÍOS, el contenido de la parte dispositiva de la resolución referida, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Primero.- Conceder a D. José Luis Barro Ríos, titular del vehículo SE-4831-DS, marca Renault, modelo Megane, un plazo de quince días hábiles, a contar a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, al objeto de que pueda formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que, en su caso, estime pertinentes.

Segundo.- Advertir a D. José Luis Barro Ríos que en el caso de no formular alegaciones en el plazo antedicho, y no retirar del depósito municipal el vehículo en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la terminación del plazo para formular alegaciones señalado en el apartado anterior, previo abono de las tasas correspondientes por transporte y/o custodia fijadas en la correspondiente ordenanza fiscal de este Ayuntamiento, se procederá a declarar la procedencia de trasladar este Ayuntamiento el citado vehículo, para su tratamiento residual, a un centro autorizado de tratamiento de vehículos, para su posterior destrucción y descontaminación, conforme a la normativa de aplicación.

Tercero.- Comunicar la presente resolución al interesado, a la Policía Local y a las Administraciones intervinientes, en su caso".

Teruel, 17 de diciembre de 2010.-El Alcalde, Manuel Blasco Marqués.

Núm. 39.800

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ

## OFICINA DE TRÁFICO-NOTIFICACIÓN INCOACIÓN EXPEDIENTES.

No habiéndose podido realizar las notificaciones correspondientes a las personas que figuran en la relación anexa, se publica el presente Anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para hacerles saber que se han iniciado los expedientes sancionadores por infracción de normas de tráfico, conforme se detalla en la Relación Anexa. Los citados expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Policía Local de Alcañiz.

Caso de que alguno de los relacionados en el Anexo no sea el conductor del vehículo responsable de la infracción, deberá comunicar a la Oficina Instructora el nombre, domicilio y número del permiso o licencia de conducción que permita la identificación en el Registro de Conductores e Infractores. Si el conductor no figura inscrito en el Registro de Conductores e infractores, deberá facilitar una copia de la autorización administrativa que le habilite a conducir en España (art. 9 bis del RDL 339/90 que aprueba la Ley de Seguridad Vial), del mismo, dentro del plazo de quince días naturales, advirtiéndole que, si no se lograra la identificación del mismo, podrá verse obligado al pago de la multa que corresponde a la infracción denunciada, sin perjuicio de las responsabilidades complementarias que procedan, y que el incumplimiento de dicho deber de identificar verazmente será sancionado como falta muy grave, con multa del doble de la prevista para la infracción originaria que la motivó, si es infracción leve, y del triple, si es infracción grave o muy grave, por lo que le sería instruido expediente sancionador, de conformidad al art.: 65.5j) del RDL 339/90, de 2 de marzo.

PAGO DE LA MULTA: EL IMPORTE DE LA MULTA SE REDUCIRÁ EN UN 50% SI REALIZA EL PAGO DURANTE LOS 20 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA DENUNCIA, abonando el importe en el nº de cuenta 0049-2313-64-01110114390 de la entidad bancaria BSCH, indicando el número de expediente o Boletín:

BSCH	0049-2313-64-1110114390
------	-------------------------

Si se efectúa el pago con reducción se tendrá por concluido el procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, renunciando a formular alegaciones, EN CASO DE FORMULARLAS SE ENTENDERÁN POR NO PRESENTADAS, siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo (Art. 80 RDL 339/90). El procedimiento abreviado no será de aplicación a las

infracciones previstas en el Art. 65, aptdos. 5 h) y 6 RDL 339/90.

**ALEGACIONES Y PRUEBAS:** Podrán formularse en el plazo de 20 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente Anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, citando el número de expediente ó Boletín (Art. 81.1 RDL 339/90). Caso de no presentarse ni abonar el importe en plazo el procedimiento se tendrá por concluido el día siguiente a la finalización de dicho plazo, surtiendo la notificación de denuncia el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador, finalizando la vía administrativa, pudiendo ejecutarse transcurridos 30 días naturales desde la notificación de la denuncia (Art. 81.5 RDL 339/90). Las multas que no

hayan sido abonadas en el procedimiento deberán hacerse efectivas dentro de los 15 días naturales siguientes a la firmeza de la sanción (Art. 90 1 RDL 339/90).

El plazo de caducidad del procedimiento será de un año desde la iniciación del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto con el art.: 92 del RDL 339/90.

Cuando la sanción sea firme se detraerán del permiso o licencia de conducción los puntos indicados en esta notificación. Podrá consultar su saldo en [www.dgt.es](http://www.dgt.es)

Alcañiz, 1 de diciembre de 2010.-La Alcaldesa, (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ

### OFICINA DE TRÁFICO

#### Notificación Incoación Expedientes

Expediente	Matrícula	Nombre	Localidad	Sanción	Calif.
2010001622	0510-GNM	Alegre Fuertes, Sofía	Alcañiz	80 €	L
2010001645	4668-GNK	Alegre Sodric, Ángeles	Alcañiz	90 €	L
2010001334	MA-9906-BS	Antonescu, Emilian	Alcañiz	200 €	G
2010001644	TE-7629-G	Aragonés Cid, José-Emilio	Alcañiz	90 €	L
2010001562	8082-BCD	Aurel, Solomon	Alcañiz	200 €	G
2010001624	6351-FFG	Gomes Dos Reis, Mónica	Alcañiz	90 €	L
2010001701	TE-4284-G	Herrera Vidal, José-Manuel	Alcañiz	100 €	G
2010001693	2573-GJP	Manero Mallen, M.-Pilar	Alcañiz	100 €	G
2010001579	7847-BRR	Martínez Gual, Miguel-Ángel	Alcañiz	200 €	G
2010001477	0132-BVZ	Rambla García, Juan	Alcañiz	80 €	L
2010001513	6103-DBG	Sericom Technologies, S.L.	Alcañiz	90 €	L
2010001660	T-0178-AS	Tomás Pellicer, Luis Enrique	Alcañiz	90 €	L
2010001608	M-1331-BH	Valles Labanda, David-Raúl	Alcañiz	90 €	L
2010001529	B-8250-WL	Zafra García, Roberto	Alcañiz	90 €	L
2010001505	2521-BWK	Pérez García, Vicente	Alcoy	90 €	L
2010001502	2400-FHZ	Galve Montañes, Raúl	Andorra	90 €	L
2010001499	6456-BHZ	Balfagón Rabaza, Ana	Calanda	90 €	L
2010001469	9905-CGN	Palada, Badita	Calanda	200 €	G
2010001538	7926-GDT	Valles Borrás, María-Teresa	Calanda	90 €	L
2010001524	B-6406-MX	Intizar, Qadir	Caspe	90 €	L
2010001563	M-2586-LX	Agud Ariño, Pedro-Luis	Castelserás	200 €	G
2010001494	CS-3888-AF	Manta, Mirela	Ejea de los Caballeros	90 €	L
2010001480	8221-DHJ	Cuella Atienza, Javier	Galapagar	80 €	L
2010001116	7953-FVH	Álvarez Campos, Juan-Carlos	Valencia	90 €	L
2010001297	9295-GMT	Aceites Bajo Aragón, S.A.	Valjunquera	90 €	L
2010001534	B-3524-KV	Planas Casadevall, Ana-María	Villanova I la Geltru	90 €	L
2010001429	4977-FLR	Arago Díaz, Daniel	Zaragoza	80 €	L
2010001561	7352-CJB	Blasco Martínez, Ana-Vicenta	Zaragoza	200 €	G
2010001598	4152-DSN	Cañete Gracia, Víctor	Zaragoza	90 €	L
2010001541	0389-DBP	Castillo Escusol, Carlos	Zaragoza	90 €	L
2010001540	9071-FDG	Del Río Palacin, M.-Pilar-Cristi	Zaragoza	90 €	L
2010001438	0299-DCG	Espada Blasco, Virginia	Zaragoza	80 €	L
2010001108	0700-GXD	García Soriano, Maracos	Zaragoza	80 €	L
2010001526	4903-DWW	Ledesma Gil, Zulema	Zaragoza	90 €	L
2010001590	4512-BHG	López Clavería, Antonio	Zaragoza	90 €	L
2010001283	3962-FXR	Martín, Susana	Zaragoza	90 €	L
2010001195	1274-GFK	Paz Bedos, Esteban	Zaragoza	90 €	L

Núm. 39.801

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ

## OFICINA DE TRÁFICO-NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN EXPEDIENTES.

No habiéndose podido realizar las notificaciones correspondientes a las personas que figuran en la relación anexa, se publica el presente Edicto en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para hacerles saber que en los expedientes que se detallan se ha dictado Resolución por la que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 79 del Real Decreto Legislativo 339/1.990, de 2 de marzo, sobre Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial, esta Alcaldía ha resuelto:

1º Estimar que los hechos denunciados constituyen las infracciones que en cada uno de ellos se determina y que de las mismas son responsables en concepto de autores las personas que aparecen como tales en la misma relación.

2º Imponer a las citadas personas las sanciones de multa que en cada expediente se mencionan. De no estar conforme con esta Resolución, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pueden interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de la publicación del presente en el B.O.P., o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Teruel, de conformidad con los artículos 8.1 y 46.1 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso de este derecho a recurrir, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas, en la cuenta bancaria que se indica, en período voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementadas con el recargo del 20% de apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Policía Local de Alcañiz.

Nº de cuenta 0049-2313-64-01110114390 de la entidad bancaria BSCH, indicando el número de expediente o Boletín:

BSCH	0049-2313-64-1110114390
------	-------------------------

Alcañiz, 1 de diciembre de 2010.-La Alcaldesa, (ilegible).

## AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ

## OFICINA DE TRÁFICO

## Notificación Resolución Expedientes

Expediente	Matrícula	Nombre	Localidad	Sanción	Calif.
2010001377	8035-BNJ	Henares Rey, Andrés	Alcañiz	90 €	L
2010001085	TE-7900-H	Lej Romeo, Jesús	Alcañiz	80 €	L
2009001361	9217-DGP	Pitarque Lacueva, Laura-María	Alcañiz	90 €	L
2009000970	8525-CHF	Roca Valles, Raúl	Alcañiz	90 €	L
2010001095	T-3179-BC	Zafra García, Roberto	Alcañiz	80 €	L
2010001106	T-3179-BC	Zafra García, Roberto	Alcañiz	80 €	L
2010001197	T-3179-BC	Zafra García, Roberto	Alcañiz	90 €	L
2010001029	Z-1518-BN	Maaroufi, Mohamed	Alcorisa	80 €	L
2010000810	1358-DYX	Fernández Oliva, María-Cinta	Calanda	60 €	L
2010001113	9145-DDJ	Esteruelas Galicia, Sergio-Jesús	Castelnou	80 €	L
2010001316	9145-DDJ	Esteruelas Galicia, Sergio-Jesús	Castelnou	90 €	L
2010000809	7500-CKV	Soler De Paz, Ergual	Ciudadella Menorca	60 €	L
2010000873	7500-CKV	Soler De Paz, Ergual	Ciudadella Menorca	90 €	L
2010000748	2246-BFR	Serrano Colomer, Rafael	Mas de las Matas	60 €	L
2010000731	1313-DSY	Tanasie, Verdisan	Oropesa	60 €	L
2010000934	1313-DSY	Tanasie, Verdisan	Oropesa	90 €	L
2010000982	1313-DSY	Tanasie, Verdisan	Oropesa	90 €	L
2010001018	1313-DSY	Tanasie, Verdisan	Oropesa	90 €	L
2010000944	9383-FVL	Palacios Parrado, José	Pineda de Mar	80 €	L
2010000626	0627-DHK	Ángel Álvarez, Verónica	Puerto Cruz	150 €	G

2010001352	7140-CMZ	Gabbarri Simón, María-Gloria	Reus	80 €	L
2010001175	5646-BPF	Soto Gomariz, María-Ángeles	Tiana	90 €	L
2010001006	6186-FGX	Nogal Habitat Mobles, S.L.	Villafranca del Cid	90 €	L
2010000817	3326-BYF	Aguirre Abad, María-Eugenia	Zaragoza	60 €	L
2010000876	3326-BYF	Aguirre Abad, María-Eugenia	Zaragoza	90 €	L
2010000930	3326-BYF	Aguirre Abad, María-Eugenia	Zaragoza	90 €	L
2010001004	3326-BYF	Aguirre Abad, María-Eugenia	Zaragoza	90 €	L
2010000946	7426-GSN	Barros Catala, Cristina	Zaragoza	80 €	L
2010000799	8685-BMH	De las Morenas De Toro, José	Zaragoza	90 €	L
2010000673	1080-GFJ	Jiménez Fernández, Luis-Ignacio	Zaragoza	60 €	L
2010001309	6727-GCG	López Horna, Ingrid-Pilar	Zaragoza	90 €	L
2010001161	7294-FDR	Singerean, Vitalie	Zaragoza	90 €	L

Núm. 39.900

### ALCORISA

A los efectos del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y no habiéndose presentado ninguna reclamación durante el periodo preceptivo de exposición al público, queda definitivamente aprobado el expediente de aprobación la Modificación de la Ordenanza Fiscal de Tasas, pudiendo los interesados formular contra el mismo recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación del presente anuncio.

#### TASAS E IMPUESTOS AYUNTAMIENTO DE ALCORISA

##### EJERCICIO 2011

##### TASA DE CEMENTERIO

- Nicho Bloques G-H	97,60.-€
- Nicho Bloque F 1ª y 4ª	222,20.-€
- Nicho Bloque F 2ª y 3ª	368,65.-€
- Nicho Bloque F (fachada) 1ª y 4ª	368,65.-€
- Nicho Bloque F (fachada) 2ª y 3ª	515,00.-€
- Nicho Bloque A 1ª y 4ª	379,40.-€
- Nicho Bloque A 2ª y 3ª	515,00.-€
- Nicho Bloque B	459,00.-€
- Columbarios	379,45.-€
- Sepulturas	700,00.-€
- Panteón	520,40.-€/m2

##### TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA

- Viviendas	49,50.-€
- Comercial	66,50.-€
- Industria y Talleres	66,50.-€
- Bares	94,80.-€
- Discobares y Restaurantes	158,05.-€
- Discobares y Restaurantes	158,05.-€

##### TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

- Acometida 1/2"	57,30.-€
- 3/4" pulgada	81,80.-€
- Cuota fija cada 1/4"	23,30.-€
- Hasta 40 m3	0,22.-€
- 40 a 60 m3	0,67.-€
- Mas 60 m3	1,79.-€
- Mas de 40 m3 (industriales)	0,45.-€

##### TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA ESPECIAL DE MÚSICA

- Matrícula	12,50.-€
- Solfeo	25,00.-€
- Asignatura	25,00.-€
- Música y movimiento	12,50.-€

## TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

- Certificados o informes urgentes	3,85.-€
- Certificado Ordinario	2,30.-€
- Certifica Rústica y Urbana	6,40.-€
- Diligencia de cotejo do. Agrupado	3,85.-€
- Diligencia de cotejo	0,75.-€
- Informes urbanísticos	12,90.-€
- Derechos de examen	(según convocatoria)
- Fotocopias:	

Folio	0,16.-€
A3	0,26.-€
DNI	0,26.-€

## -Fotocopias COLOR:

-Folio	0,50.-€
-A3	1,00.-€
-DNI	1,00.-€

## TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y DE ACTIVIDADES

- División/Segregación	31,20.-€
- Licencia Apertura Exentas Clasificación	104,05.-€
- Licencia Ambiental	208,10.-€
- Impacto Ambienta	No se tramita
- Extractivas y Mineras	260,10.-€
- Obras	0,70 %.
- Activ. Menos 6 meses	50 %.

## TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VELATORIO Y CONDUCCIÓN DE CADÁVERES

-Velatorio	107,35.-€
- Conducción	100,00.-€
- Inhumación sepultura	34,70.-€
- Inhumación nicho	28,90.-€
- Exhumación sepultura	57,75.-€
- Exhumación nicho	46,20.-€

Nota: Cuando se tenga que realizar una inhumación en una sepultura antigua que haya que realizar extracción de tierra se incrementará su precio en 30,00 € más.

## TASA POR CANALERAS

- m.l. al año	1,25.-€
- Chorro al año	4,80.-€

## TASA POR VADOS

-Vados hasta 6 plazas	28,20.-€
- Vados laborales	44,55.-€
- Garajes desde 6 plazas	0,00.-€

## TASA POR MIRADORES Y BALCONES

-Balcones y salientes m2	0,80.-€
- Miradores o tribunas m2	2,40.-€

## TASA OCUPACIÓN SUELO, SUBSUELO Y VUELO VÍAS PÚBLICAS

- Tasa ocupación suelo, subsuelo y vuelo vías públicas	1,50 %.
--	---------

## TASA POR TRANSITO DE GANADO

- Tasa por tránsito de ganado	0,20.-€
-------------------------------	---------

## TASA POR UCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MATERIALES

- Obras en plazo de ejecución	0,17.-€
- Obras que han superado el plazo	0,42.-€

## TASA POR OCUPACIÓN DE EDIFICIOS DE USO PÚBLICO CON ÁNIMO DE LUCRO

- Mensualmente	103,95.-€
- Día suelto	5,70.-€

## TASA POR UCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON VELADORES U OTROS ELEMENTOS

-Verano, meses julio, agosto y septiembre	7,30.-€
- Resto del año. M2/meses	2,60.-€
- Caseta, m2/mes, exclusivamente en meses de verano	130.00.-€

## TASA VOZ PÚBLICA

- Normal 2,20.-€
- Especiales 1,80.-€

## TASA POR UCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON PUESTOS DE VENTA Y FERIAS: 5,20.-€

- No electricidad 0,50.-€
- Si electricidad 1,00.-€
- Alimentos 1,60.-€
- Otros 2,10.-€
- Circos 104,05.-€

## MERCADO AMBULANTE

- Subasta Mínima 250,00.-€
- Sin subasta 12,50.-€

## TASA POR SERVICIO DE MATADERO

- Res ovina No se utiliza.
- Res porcina 6,25.-€

## TASA POR UTILIZACIÓN ESPECIAL DE CAMINOS DE USO PÚBLICO

- Por c/m3 0,05.-€
- Por c/Km 195,50.-€

## TASA POR SERVICIO DE GUARDERÍA

- Inscripción 30,00.-€
- Mensual 55,00.-€

## TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO

- Cuota de enganche 40,15.-€
- Cuota anual 28,70.-€

## TASA POR UTILIZACIÓN HORNO CERÁMICO

- Kw/h. 0,30.-€

## TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

AÑO		2010
POLIDEPORTIVO	Entradas día	1,65
	Alevín bono anual	11,65
	Infantil bono anual	15,80
	Senior bono anual	41,30
	Veterano bono anual	11,80
SOLO FRONTÓN	Alevín	4,00
	Infantil	7,80
	Senior	22,80
	Veterano	5,30
GIMNASIO	Socios polideportivo	55,15
	No socios	106,25
	½ día socios	3,20
	½ no socios	6,10 (1)
(1SERVA PISTA POLIDEPORTIVA		7,80 (2)
PISTA DE BADMINTON		1,20
SESIÓN SAUNA	Abonado	1,60
	No abonado	3,70
	Por grupo socios	7,60
	Por grupo no socios	19,60
MESA PING-PONG	Raquetas propias	0,90
	Raquetas polideportivo	1,90
MESA BILLAR		2,20
RESERVA TAQUILLAS	6 meses	23,60
	1 año	45,60
PISCINA DESCUBIERTA	Entrada > 14 años	2,20
	Niños 3 a 14 inclusive	1,50
	Menos 3 años	Exentos
ABONO ANUAL	> 14 años temporada	50,00
	> 14 mensuales	30,00
	3 a 14 temporada	25,00

	3 a 14 mensuales	17,00
PISTA DE TENIS 1 HORA		2,20
PISCINA CLIMATIZADA		
ENTRADAS DÍA	> 14 años	3,85
	3 a 14 años	1,80
	Veteranos	1,80
	Menores de 3 años	Exentos
BONOS ANUALES	Familiar	138,60
	> 14 años	72,40
	3 a 14 años	41,20
	Veterano	52,35
TARJETAS 10 BONOS	> 14 años	22,30
	3 a 24 años	11,10
	veteranos	11,10
TARJETAS 20 BONOS	> 14 años	33,40
	3 a 24 años	16,75
	veteranos	16,75
TARJETAS 40 BONOS	> 14 años	44,50
	3 a 24 años	27,90
	veteranos	27,90
PISTA SQUASH ½ HORA	Abonados	2,90
	No abonados	5,90
	Alquiler Material	2,00

(1) En el Gimnasio la utilización no estará autorizada hasta los 16 años de edad y de los 16 a los 18 años con autorización paterna.

(2) En Alquiler de pista polideportiva añadir 20% de taquillaje o recaudación de la actividad.

#### ESCUELAS DEPORTIVAS

-Iniciación deportiva	54,60.-€
-Patinaje	100,80.-€
-Balonmano	54,60.-€
-Fútbol Sala	54,60.-€
-Baloncesto	54,60.-€
-Tenis	84,00.-€
-Aeróbic Inf.	63,00.-€

#### ACTIVIDADES ADULTOS

-Gimnasia Mantenimiento	63,00.-€
-Aeróbic	63,00.-€
-Tenis Adultos	84,00.-€
-Gimnasia Tercera Edad	42,00.-€

#### PRECIOS PÚBLICOS

PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL FRONTÓN MUNICIPAL		
ENTRADA	Socios	Gratis
	No socios	1,60
ALQUILER PISTA	Socios	Gratis
	No socios	3,00
ALQUILER PISTA PARA ESPECTÁCULOS	Asociaciones y grupos locales	368,65
	Otros grupos	737,20
LIMPIEZA		206,00
ESCENARIOS		346,85
OTRAS ACTIVIDADES		1.084,10

UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL RECINTO DE USOS MÚLTIPLES		
ALQUILER PISTA PARA ESPECTÁCULOS	Asociaciones y grupos locales	361,40
	Otros grupos	722,80
LIMPIEZA		244,50
ESCENARIOS		340,10
OTRAS ACTIVIDADES		1.062,85

## UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL LOCAL SITO EN USOS MÚLTIPLES

## ALQUILER:

-Asoc. y grupos locales	50,00.-€
-Otros grupos y particulares	250,00.-€

PRECIO PÚBLICO POR VISITA DEL CENTRO DE INTERPRETACIÓN		
ENTRADA INDIVIDUAL	> 14 años	2,60
	3 a 14 años	2,10
	Menores de 3 años	Exento
ENTRADA COLECTIVA	(> o = a 10 personas)	2,10

PRECIO PERIÓDICO "BALCEI"		
SUSCRIPCIÓN ANUAL	18,00	(1)
NÚMEROS SUELTOS	3,00	

(1) Incluir los gastos de envío en cada caso.

## I.B.I.

## Tipo Gravaven:

*URBANA	0,75%
*RUSTICA	0,65%

## I.C.I.O.

Tipo Gravamen	2,30 %
Casco Antiguo Obra Nueva	0,50 %
Casco Antiguo Rehabilitación	0,25 %

## IMPUESTOS SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

## TURISMOS

## CABALLOS FISCALES:

- Menos de 8 CF	20,60.-€
- De 8 hasta 11,99 CF	56,10.-€
- De 12 hasta 15,99 CF	116,75.-€
- De 16 hasta 19,99 CF	145,35.-€
- De 20 en adelante	182,40.-€

## AUTOBUSES

## NÚMERO DE PLAZAS:

- Menos de 21	135,05.-€
- De 21 a 50	193,40.-€
- Más de 50 plazas	240,50.-€

## CAMIONES

## Kg. DE CARGA ÚTIL:

- Menos de 1000 Kg	65,50.-€
- De 1000 a 2999 Kg	135,25.-€
- De 2999 a 9999 Kg	192,50.-€
- Más de 9999 Kg	240,50.-€

## TRACTORES

## CABALLOS FISCALES:

- Menos de 16	28,60.-€
- De 16 a 25	44,05.-€
- Más de 25	135,05.-€

## REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES

## Kg. DE CARGA ÚTIL:

- Menos de 1000 Kg	28,61.-€
- De 1000 a 2999 Kg	44,93.-€
- Más de 2999 Kg	135,05.-€

## CICLOMOTORES

CILINDRADA	7,19.-€
------------	---------

## MOTOCICLETAS

## CILINDRADA (CC)

- Hasta 125	7,19.-€
- Más de 125 hasta 250	12,29.-€
- Más de 250 hasta 500	20,20.-€
- Más de 500 hasta 1000	49,11.-€
- Más d 1000	98,23.-€

Núm. 39.868

## MAS DE LAS MATAS

Finalizado el período de información pública, sin que se hayan presentado reclamaciones, ha quedado definitivamente aprobado el acuerdo provisional, de fecha 11 de noviembre de 2011, de modificación de ordenanzas fiscales para el año 2011.

De conformidad con el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales se transcribe a continuación el texto íntegro de las modificaciones:

- Ordenanza Fiscal Núm. 2. Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

## Artículo 6

(...)

5. Los Vehículos vivienda tributarán como turismos.

6. Las motocicletas de motor eléctrico tributarán como ciclomotores de hasta 50 cc.

## DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación en Sesión de 25 de octubre de 1989. La modificación aprobada provisionalmente en acuerdo de pleno de fecha 11 de noviembre de 2010, entrará en vigor con fecha 1 de enero de 2011, una vez que se efectúe la publicación en el B.O.P.

-Ordenanza fiscal núm. 6 Reguladora de las tasas del Ayuntamiento

Art. 12º.- Tasa por ocupación de vía pública con materiales o mercancías.

12.1.- hecho imponible: Es constituido por la ocupación temporal de terrenos de uso público con mercancías de cualquier clase, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones análogas. El plazo máximo vendrá determinado por la duración de la obra a que estén afectos.

Se considerará igualmente ocupación de vía pública a los efectos de la presente tasa, la efectuada por las grúas y/o montacargas utilizados en la construcción que estén instaladas en suelo de dominio

público o que lo ocupe por su brazo o pluma en su recorrido.

12.2.- cuota tributaria:

12.2.1 Será de 2,00 euros diarios en el caso de la ocupación temporal de terrenos de uso público con mercancías de cualquier clase, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones análogas.

12.1.2. Será de 4,00 euros en el caso de ocupación de vía pública efectuada por las grúas y/o montacargas utilizadas en la construcción que estén instaladas en suelo de dominio público o que lo ocupe por su brazo o pluma en su recorrido.

La cuota tributaria se liquidará al finalizar la ocupación. Los días de ocupación se contabilizarán desde que se verifique la misma y hasta que el sujeto pasivo presente la autoliquidación. Las grúas instaladas en suelo privado y que sólo vuelen en dominio público, tendrán una reducción del 50%.

Art. 15º.- Tasa de Cementerio

15.1.- hecho imponible: Lo constituye la ocupación de nichos, tierra de sepultura o columbarios o la construcción de panteones en el Cementerio Municipal.

15.2.- Cuota tributaria: Se establecen las siguientes categorías:

15.2.1.- Para las personas empadronadas en este municipio con una antelación mínima de un año a contar de la fecha de la defunción:

(...)

c/ Sepulturas dobles:

c.1/ Primera ocupación 843,40 euros.

c.2/ Segunda ocupación 543,40 euros.

(...)

15.2.2.- Para el resto de personas:

(...)

c/ Sepulturas dobles:

c.1/ Primera ocupación 1083,75 euros.

c.2/ Segunda ocupación 783,75 euros.

(...)

15.3.- Notas comunes:

a/ La ocupación se realizará en las siguientes condiciones:

- Nichos y columbarios: Se seguirá un orden correlativo de abajo hacia arriba y de derecha a izquierda, siguiendo la costumbre, sin que se admitan espacios sin ocupar.

- Sepulturas: Se habrá de ocupar la inmediatamente contigua a la anterior ocupada. En caso de solicitar reserva se concederá una sepultura doble, habilitada para tal fin por el Ayuntamiento, en el lugar estipulado.

- Inhumación en nichos, columbarios y sepulturas ya ocupadas: Deberán cumplirse los plazos establecidos en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria. La exhumación previa correrá a cargo del solicitante en todos sus extremos, bajo la supervisión de un operario municipal. De igual modo la inclusión de urna con cenizas entre la lápida y el nicho correrá a cargo del solicitante, si bien este caso estará exento de tasas municipales.

(...)

Art. 18º.- Tasa por abastecimiento domiciliario de agua potable y condiciones del servicio

18.1.- Hecho imponible: Está constituido por el abastecimiento de agua potable de la red general municipal de suministro a los domicilios, locales o empresas de cualquier índole.

18.2.- Cuota tributaria: Será la resultante de aplicar la siguiente tarifa:

a/ Por derecho de acometida: Por acometida y vivienda o local: 205,56 euros.

b/ Por consumo, tanto sean acometidas fijas como provisionales:

b.1. Explotaciones agropecuarias: 0,36 euros/m<sup>3</sup>.

b.2. Resto de acometidas:

- Hasta 100 m<sup>3</sup> al semestre: 0,38 euros/m<sup>3</sup>.

- A partir de 101 m<sup>3</sup> al semestre: 0,49 euros/m<sup>3</sup>.

c/ Por mantenimiento: Cuota fija anual de 9,90 euros, en concepto de gastos de inspección, lectura y revisión de contadores; esta cantidad será cobrada conjuntamente con el importe derivado del suministro de agua en los plazos previstos.

d/ Precios de contadores:

- De 13 mm.: 45,00 euros.

- De 20 mm.: 60,00 euros.

- De 26 mm.: 200,00 euros.

(...)

18.5.- Causas de suspensión:

El Ayuntamiento podrá suspender el suministro a los abonados en los casos siguientes:

a) Por el impago de los recibos y liquidaciones emitidos dentro de los plazos establecidos al efecto.

b) Por negligencia del abonado en la reparación de averías en sus instalaciones, o por no permitir la entrada del personal debidamente autorizado y acreditado por el Ayuntamiento para revisar las instalaciones o proceder a la lectura del contador.

c) Cuando el usuario disponga de suministro sin contratar póliza a su nombre que le ampare, y se niegue a suscribirla previo requerimiento municipal.

d) Cuando el abonado utilice el suministro para usos distintos al contratado.

e) Cuando el abonado establezca o permita derivaciones de su instalación para otros locales o viviendas diferentes a las consignadas en la póliza de suministro.

18.5.1- Procedimiento de suspensión del suministro.

1.- En los casos previstos en el artículo anterior en los que proceda la suspensión del suministro, el Ayuntamiento notificará al abonado el inicio de actuaciones, por correo certificado o por cualquier otro medio del que quede constancia de su recepción.

En caso de imposibilidad de notificar personalmente, o que no se reciba la notificación por el interesado o que se desconozca su domicilio se expondrá un edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento por un plazo de 15 días, dándose por notificado a su finalización.

2.- La notificación de la suspensión del suministro deberá incluir los siguientes datos:

- Nombre y dirección de notificación del abonado.

- Identificación de la finca afectada.

- Fecha a partir de la cual se producirá la suspensión.

- Causas justificativas de la suspensión.

- Dirección, teléfono y horario de las oficinas municipales donde se puedan subsanar las causas que originaron el inicio de actuaciones.

- Indicación del plazo para formular reclamaciones contra la suspensión.

3.- Si el abonado presentara reclamación contra la notificación efectuada, el Ayuntamiento no podrá suspender el suministro en tanto no recaiga resolución sobre la misma, ni tampoco si, impugnada la resolución desestimatoria, se garantiza la deuda.

4.- La suspensión del suministro no podrá realizarse en día festivo o en otro en que por cualquier motivo no haya servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en la víspera de un día en que coincida alguna de estas circunstancias.

La suspensión del suministro supondrá la BAJA en el servicio, procediéndose a quitar el contador y sellar la entrada del servicio de agua a la finca afectada. Dichas operaciones serán a costa del usuario.

18.5.2.- Restablecimiento del servicio

1.- El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, el siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas, que originaron la suspensión del suministro.

2.- El restablecimiento del servicio requerirá el pago previo por parte del abonado de los gastos ocasionados por esta operación, cuyo importe equivaldrá al ALTA en el servicio, por derechos de co-

nexión de acometida. En ningún caso se podrá exigir el pago de este importe si no se hubiera efectuado la suspensión del suministro.

3.- Las BAJAS VOLUNTARIAS en el servicio se realizarán por el titular del servicio. En caso de solicitud posterior a realizada la baja en el servicio; de

una nueva alta en el Servicio supondrá el pago del ALTA del mismo de los servicios de suministro de Agua y Vertido; así como la instalación del contador, en su caso y los gastos que conlleve dicha alta serán a costa del usuario solicitante del alta.

Art. 19 Expedición de documentos

CERTIFICADOS SOBRE PADRÓN HABITANTES (ESTARÁN EXENTOS LOS SOLICITADOS POR EL SERV. SOCIAL DE BASE PARA GESTIÓN DE AYUDAS)	1,00
OTROS CERTIFICADOS DE SECRETARÍA SOBRE DOCUMENTACIÓN ANTERIOR A 5 AÑOS	30,00
DILIGENCIA DE COTEJOS (COMPULSAS) Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA	0,50
BASTANTEO PODERES	2,00
SERVICIO DE FOTOCOPIADORA:	
FOTOCOPIAS DIN A-4 CUARTILLA O FOLIO	0,10
FOTOCOPIAS DIN A-3	0,15
FOTOCOPIAS COLOR DIN A-4 CUARTILLA O FOLIO	0,60
FOTOCOPIAS COLOR DIN A-3	1,20
SERVICIO DE FAX	
FAX. RECEPCIÓN	0,10
FAX. EMISIÓN	1,10
CADA 10 SEGUNDOS O FRACCIÓN MÁS EMISIÓN	0,10
FAX. EMISIÓN FUERA DE ESPAÑA	2,20
CADA 10 SEGUNDOS O FRACCIÓN MÁS EMISIÓN	0,20
SERVICIOS ELECTRÓNICOS	
CORREO ELECTRÓNICO Y ACCESO A INTERNET	
CONCESIÓN CUENTA CORREO ELECTRÓNICO	10,00
ALCALDÍA	
INFORMES DE ALCALDÍA PARA ACREDITACIÓN DE DIVERSAS CIRCUNSTANCIAS.	1,00
CELEBRACIÓN MATRIMONIO CIVIL	50,00
GESTIÓN CATASTRAL	
INFORMES DE JUNTA PERICIAL PARA CAMBIOS DE CULTIVO	1,00
OTROS INFORMES SOBRE FINCAS PARA ACREDITACIÓN CATASTRAL	30,00
GESTIONES MODELOS 90X ANTE GERENCIA CATASTRAL	4,00
CERTIFICADOS SOBRE IBI Y ACCESO CATASTRAL A TRAVÉS DEL PIC	3,00
URBANISMO	
LICENCIAS DE INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS	6,00
LICENCIAS DE DIVISIÓN, PARCELACIÓN, SEGREGACIÓN O AGRUPACIÓN DE FINCAS	18,00
INFORMES TÉCNICOS URBANÍSTICOS	30,00
LICENCIAS DE PRIMERA OCUPACIÓN	50,00
INFORMES SOBRE CONDICIONES DE HABITABILIDAD PARA VIVIENDAS	30,00
INFORMES SOBRE MEDICIONES ACÚSTICAS	800,00
ACTIVIDADES	
LICENCIA DE ACTIVIDAD AMBIENTAL CLASIFICADA.	100,00

LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS QUEDARÁN LIMITADOS AL PAGO DEL 50% EN LOS CASOS DE ESTABLECIMIENTOS DE TEMPORADA CON PERÍODO DE ACTIVIDAD INFERIOR A 6 MESES AL AÑO, TRASLADO O TRASPASO DEL LOCAL Y ACTIVIDADES COMERCIALES O INDUSTRIALES EXENTAS DEL PAGO DEL I.A.E.	
LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS EXENTAS DE CALIFICACIÓN ESPECIAL	50,00
LICENCIA DE INICIO DE ACTIVIDAD	30,00

Art. 22º.- Tasa por la utilización de las instalaciones deportivas

(...)

c/ Notas comunes a estas tarifas:

c.1.- Se considerarán beneficiarios de cada tipo de abono las personas que se indican:

- Menores de 2 años, menores que cumplan años en este año, entrada gratis.

- Abono familiar sin hijos: Pareja que constituye la unidad familiar.

- Abono familiar con hijos: Padres e hijos hasta catorce años inclusive.

- Abono individual infantil y juvenil: Hasta dieciocho años inclusive.

- Abono individual adulto: A partir de diecinueve años inclusive.

c.2.- A efectos de unificación de las cuota tributarias por categorías de edades, se tomará como referencia el año de nacimiento y considerarán los años que se cumplan dentro de aquel a que se refiera la exacción, de forma que se aplique la misma a todas las personas nacidas en el mismo año natural.

c.3.- Las tasas de entrada aquí establecidas no regirán para espectáculos de carácter deportivo o de otro tipo que pudieran programarse.

c.4.- Tendrán una reducción en todas las tarifas del 50% los jubilados, pensionistas y minusválidos, siempre y cuando así lo acrediten en el momento de la liquidación de la tasa.

(...)

Art. 23º.- Tasa por la utilización de los edificios y locales municipales.

(...)

b) Polideportivo usos no deportivos: 150 euros por periodo de 1 a 3 días.

Fianza, en garantía de los posibles desperfectos que se puedan producir y que no sean reparados antes de la devolución de las llaves, con motivo de dicha cesión: 300,00 euros.

c) Mesas.

c.1) Mesa con banco integrado: 3,00 euros diarios.

Fianza, en garantía de los posibles desperfectos que se puedan producir y que no sean reparados antes de la devolución, a razón de 12 euros por mesa.

c.2) Mesa con banco a parte: 5,00 euros diarios

Fianza, en garantía de los posibles desperfectos que se puedan producir y que no sean reparados antes de la devolución:

-De 1 a 3 mesas, 100 euros.

-De 4 a 6 mesas, 200 euros.

-A partir de 7 mesas, 300 euros.

d) Sillas: 0,50 euros de alquiler y 5 euros de fianza por silla.

(...)

Art. 24º.- Tasa de actividades educativas de personas adultas.

24.1.- Hecho imponible: Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de los servicios correspondientes al desarrollo de actividades educativas y formativas en el Municipio de Mas de las Matas.

24.2.- Cuota tributaria: Dependiendo del tipo de actividad, regirán las siguientes:

a/ Informática:

Pago mensual por actividad: 7,00 euros.

Matrícula: 10,00 euros.

b/ Idiomas:

Pago mensual por actividad: 7,00 euros.

Matrícula: 10,00 euros.

Art. 25º.- Tasa prestación del servicio de detección de fugas de agua.

25.1.- Hecho imponible: Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de los servicios correspondientes de búsqueda y localización de fugas de agua con el correspondiente aparato de detección.

25.2.- Cuota tributaria: Dependiendo del tiempo empleado para la detección (desde la salida del almacén municipal hasta la detección de la fuga), regirán las siguientes:

- Por cada hora o fracción: 150 €

- Por Kilómetro de desplazamiento: A 0,19 euros el Kilómetro.

DE 1 A 2 H.	DE 2 A 3H.	DE 3 A 4H.	DE 4 A 5.	MÁS 5 H.
300,00 €	350,00 €	400,00 €	450,00 €	500,00 €

## DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación en Sesión Extraordinaria de 29 de octubre de 1998. La modificación aprobada provisionalmente en acuerdo de pleno de fecha 11 de noviembre de 2011, entrará en vigor con fecha 1 de enero de 2010, una vez que se efectúe la publicación en el B.O.P.

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa competente en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este Anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Mas de las Matas, 20 de diciembre de 2010.-El Alcalde, Pedro Pitarch Cañada.

Núm. 39.887

## COMARCA DE "ANDORRA-SIERRA DE ARCOS"

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo provisional del Consejo Comarcal de la Comarca de "Andorra-Sierra de Arcos" sobre la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de las siguientes tasas y precios públicos:

-Tasa por el Servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos;

-Tasa por realización de Actividades del Servicio Comarcal de Deportes.

-Precios Públicos de la Comarca de "Andorra-Sierra de Arcos" por la Prestación del Servicio de Museos y Centros de Interpretación.

-Ordenanza Reguladora del Servicio de Estancias Diurnas de la Comarca "Andorra-Sierra de Arcos" y Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público del Servicio de Estancias Diurnas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Tasa por el Servicio Recogida Domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos.

Cuota tributaria.

Art. 3º. La cuota tributaria que se establece en función del tipo de actividad y de la periodicidad en la recepción del servicio será la siguiente:

a) Municipios de Alacón, Alloza, Ariño, Crivillén, Ejulve, Estercuel, Gargallo y Oliete:

-Comercio Pequeño.....	39,00 euros/año.
-Empresas-Comercios Grandes.....	48,00 euros/año.
-Hoteles.....	84,00 euros/año.
-Locales.....	14,00 euros/año.
-Restaurantes.....	68,00 euros/año.
-Vivienda.....	29,00 euros/año.

b) Municipio de Andorra:

-Comercio Pequeño.....	51,00 euros/año.
-Empresas-Comercios Grandes.....	58,00 euros/año.
-Grandes Superficies .....	208,00 euros/año.
-Hoteles.....	108,00 euros/año.
-Locales.....	18,00 euros/año.
-Restaurantes.....	91,00 euros/año.
-Supermercados.....	108,00 euros/año.
-Vivienda.....	38,00 euros/año.

-Tasa por realización de Actividades del Servicio Comarcal de Deportes

Art. 4º La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

\*Gimnasia mantenimiento 3ª edad: 45 minutos, 1 días.

-22,50 € todo el año.

\*Gimnasia mantenimiento 3ª edad: 30 minutos, 2 días.

-31,60 € todo el año.

-18,30 € cuatrimestre.

\*Gimnasia mantenimiento 3ª edad: 45 minutos, 2 días.

-37,70 € todo el año.

-21,40 € cuatrimestre.

\*Gimnasia Mantenimiento 3ª edad: 30 minutos, 3 días.

-37,70 € todo el año.

-21,40 € cuatrimestre.

\*Mantenimiento-Pilates-Aeróbic-Tonificación/Batuka: 45 minutos, 1 día

-29,60 € todo el año.

-16,30 € cuatrimestre.

\*Mantenimiento-Pilates-Aeróbic-Tonificación/Batuka: 45 minutos, 2 días.

-58 € todo el año

-31,60 € cuatrimestre.  
 \*Mantenimiento-Pilates-Aerobic-Tonificación/Batuka:  
 45 minutos, 3 días  
 -74,30 € todo el año.  
 -41,70 € cuatrimestre.  
 \*Psicomotricidad: 45 minutos, 1 día.  
 -22,50 € todo el año.  
 \*Psicomotricidad:45 minutos, 2 días.  
 -38,70 € todo el año.  
 \*Multideporte: 45 minutos, 1 día.  
 -22,50 € todo el año.  
 \*Multideporte: 45 minutos, 2 días.  
 -38,70 € todo el año.  
 \*Escuela Fútbol Sala -Baloncesto- Atletismo: 45 minutos, 1 día.  
 -22,50 € todo el año.

\*Escuela Fútbol Sala -Baloncesto- Atletismo: 45 minutos, 2 días.  
 -38,70 € todo el año.  
 \*Fibromialgia Andorra: 45 minutos, 2 días.  
 -(Colaboración comarcal).  
 \*3º Edad Especiales (Servicio apoyo Ana Lázaro):  
 45 minutos, 2 días.  
 -2,05 € al mes.  
 \*3º Edad Hogar de Andorra: 45 minutos, 2 días.  
 -3,05 € al mes.  
 - Precio Público por la prestación del Servicio de Museos y Centros de Interpretación  
 A) Tarifas por la visita al Parque Minero de la Comarca Andorra-Sierra de Arcos, MWINAS  
 1. Tarifas por la visita al Pozo de San Juan  
 Se considera grupo un mínimo de 15 personas

CONCEPTO	CRITERIOS DE VALORACIÓN	EUROS
Entrada individual	A Tanto alzado	2 €
Entrada individual, niños hasta 12 años	A Tanto alzado	0
Entrada individual Mayores de 65 años	A tanto alzado	1 €
Grupos de 15 a 40 personas	A tanto alzado	1 € por persona
Grupos de más de 40 personas	A tanto alzado	41 €

2. Tarifas por la visita al E.I. Restauración Ecológica de Zonas Mineras (Val de Ariño). Sólo grupos guiados. En este caso se considera grupo un mínimo de 8 personas

CONCEPTO	CRITERIOS DE VALORACIÓN	EUROS
Entrada grupo de 8 a 15 personas	A tanto alzado	2 € por persona
Entrada grupo de 15 a 40 personas	A Tanto alzado	1 € por persona
Entrada grupo de + 40 personas	A Tanto alzado	41 €

Tarifas por la visita al Pozo de San Juan y a la Val de Ariño. Sólo grupos

CONCEPTO	CRITERIOS DE VALORACIÓN	EUROS
Visita guiada grupo de 8 a 15 personas	A Tanto alzado	4 € por persona
Visita guiada grupo de 15 a 40 personas	A tanto alzado	2 € por persona
Visita guiada grupo de + 40 personas	A tanto alzado	56 € por grupo

B) Tarifas Servicio de Guía Acompañante (visitas a la comarca)

CONCEPTO	EUROS
Servicio de guía acompañante durante medio día (una mañana o una tarde)	30,50€
Servicio de guía acompañante día completo	51€

- Ordenanza Reguladora del Servicio de Estancias Diurnas de la Comarca "Andorra-Sierra de Arcos" y Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público del Servicio de Estancias Diurnas.

Se modifican las cuantías recogidas en el Artículo 18.- Criterios para el Precio Público por Prestación del Servicio de Estancias Diurnas y Baremo Económico, relativas a ingresos per cápita mensuales del solicitante y su respectiva cuota, quedando como sigue:

R.P.C AL MES		CUOTA
0	189,08	68,73
189,08	292,30	120,34

292,30	395,53	171,96
395,53	498,76	223,57
498,76	601,98	275,18
601,98	705,21	326,80
705,21	808,43	378,41
808,43	911,66	430,02
911,66	1.014,88	481,63
1.014,88	1.118,11	533,24
1.118,11	1.221,22	584,86
1.221,22	1.324,56	636,47
1.324,56	1.427,78	688,08
1.427,78	1.531,01	739,70
1.531,01	1.634,24	791,31
1.663,65	1.737,46	842,92
1.737,46	1.840,69	894,54
1.840,69	1.943,91	946,15
1.943,91		983,77

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, ante el Juzgado Contencioso administrativo de Teruel.

Andorra, 15 de diciembre de 2010.-El Presidente, Ángel Calzada Pradas.

Núm. 39.913

### MONTALBÁN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de impuestos y tasas locales, para el ejercicio del 2011, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

#### «MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS REGULADORAS DE LOS IMPUESTOS:

01. IBI de Naturaleza URBANA.-Tipo de gravamen: 0,71.

02. IBI de Naturaleza RUSTICA.- Tipo de gravamen: 0'90.

03. IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.- Se modifica el artículo 6º relativo a la cuota que pasa del tipo 1,58 al tipo 1,61 sobre la base imponible (cuadro de tarifas) aprobado RDL 2/2004 de 5 de marzo, quedando las cuotas como sigue:

Potencia y clase de vehículo	Importe en euros.
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales.....	20,44
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.....	55,21
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales.....	116,54
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales.....	145,17
De 20 caballos fiscales en adelante.....	181,46
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas.....	134,96
De 21 a 50 plazas.....	192,21
De más de 50 plazas.....	240,26
C) Camiones:	
De menos de 1.000 Kilogramos de carga útil.....	68,49
De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil.....	134,96
De más de 2.999 a 9.999 Kilogramos de carga útil.....	192,21

De más de 9.999 Kilogramos de carga útil.....	237,20
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales.....	28,62
De 16 a 25 caballos fiscales.....	45,00
De más de 25 caballos fiscales.....	135,00
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 Kilogramos de carga útil.....	28,62
De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil.....	45,00
De más de 2.999 Kilogramos de carga útil.....	135,00
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores.....	7,15
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos.....	7,15
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos.....	12,26
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos.....	24,54
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos .....	49,07
Motocicletas de más de 1000 centímetros cúbicos.....	98,14

#### 04. Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras.-

Se modifica el artículo 7º. El Tipo de gravamen pasa del 2,76 % al 2,81 %.

#### 05. Impuesto de Actividades Económicas.-

Se incluyen los índices de situación iguales que el ejercicio de 2003, dentro del Artículo 7 de índices de ponderación, para el Casco antiguo el 0'53 y resto de municipio el 1'27:

Casco antiguo: 0'53.

Afectará a las siguientes vías públicas:

Calles Daroca (hasta Ramón y Cajal), San Pascual (entre Calle Alta y Carretera); Calle Mayor; Calle Postigo; Calle Sol; Calle Emaús; Calle Nueva; Calle Horno; Replaceta San Fausto; Replaceta "Los Ajos"; Plaza Carlos Castel; Calle Estribo; Calle Santa Engracia; Replaceta Doctor Fleming; Calle Umbría; Calle Zaragoza; Calle Valroyo; Calle del Muro y Alta.

Resto de casco urbano: 1'27.

Afectará a las siguientes vías públicas:

Calle San Pascual (entre Calle Ata y Orden de Santiago); San Pascual (hacia Camino Barrio Peñaroyas); Calle Daroca (entre calle Ramón y Cajal y final); Calle Ramón y Cajal; Calle Avenida de Aragón (antes Carretera); Cno. Barrio Peñaroyas; Barrio La Zoma; Calle Virgen del Castillo y adyacentes; Calle Manuela Cirujeda; Plaza Cortes de Aragón; Calle Artal de Huerta; Calle Virgen del Pilar; Calle San Fausto, Casa Forestal; Polígono industrial "Cuencas Mineras"; Partida San Vicente y calles nuevas; Calle Jaraiz; Calle Huesca; Calle Cantalobos; Calle de los Fraires; Calle Goya; Calle Callizo; Calle Toril; Calle del Baile; Calle Rambla Alta; Calle Rambla Baja; Calle Las Solanas; Calle del Maestro; Calle Palomar; Calle del Justicia; Calle del Olmo; Calle Claveros.

#### MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS REGULADORAS DE LAS TASAS:

#### 06. Licencias de obras.-

Se modifica el artículo 7º variando el tipo de gravamen que pasa del 095 % al 0'97%, sobre el pre-

supuesto determinado por el técnico municipal en su informe de licencia.

#### 07. Licencias sobre Apertura y ejercicio de Actividades.-

Se modifica el Artículo 7º.- 1.

Epígrafe a) Establecimientos o locales no sujetos al Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, la cantidad de 107,57 €

Epígrafe b) Actividades del RAMINP, la cantidad de 195,13 €

Cambios de titularidad de los epígrafes a y b se percibirá el 50% de los importes de la tasa total.

#### 08. Ordenanza de la Tasa por prestación del servicio del Cementerio Municipal, conducción de cadáveres y otros servicios públicos de carácter local.-

Para el ejercicio de 2008, el artículo 7º que establece las cuotas tributarias del Servicio de Cementerios, se encuentra:

1.- Por causa de nuevo enterramiento en nicho propio, se abonará la tasa de 66,08 € y el 50% en los enterramientos de cenizas.

2. Epígrafe 1º.- Sepulturas.

Por acuerdo municipal del Pleno, queda este apartado derogado, al no estar autorizados los enterramientos en las sepulturas de tierra.

3. Epígrafe 2º.- Nichos.

Nichos para ocupación hasta 15 años, 261,26 €

Renovación otro período análogo, 130,34 €

4. Epígrafe 3º.- Nichos para depósito de cenizas.

Nichos para ocupación hasta 15 años, 71,47 €

Renovación otro período análogo, 71,47 €

#### 09. Ordenanza reguladora de la Tasa sobre recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos, tratamientos y eliminación de los mismos.

Se modifica el Artículo 7º, y se aplicarán las siguientes cuotas trimestrales para 2011:

1. Mínimo de 9,00 €/trimestre cada vivienda vacía, de ocupación temporal o local vacío.

2. Por cada vivienda hasta 2 personas: 9,00 €

3. Por cada vivienda de 3 a 4 personas: 11,16 €

4. Por cada vivienda de más de 4 personas: 14,12 €

5. Por cada establecimiento o local industrial, cafeterías, restaurantes, fondas, supermercados o salas de fiestas dentro del casco urbano 92,30 €.

6. Por cada oficina o establecimiento comercial dentro del casco urbano, 66,10 €.

Aunque el servicio depende de la Mancomunidad de Municipios "Cuenca Minera Central", y a la espera de las cuotas que plantee la misma, se establecen inicialmente las cuotas relacionadas. A su vez, las mismas pueden variar en función de las decisiones que adopte la Agrupación nº 8 de Teruel sobre los costes de gestión del vertedero de Teruel; el Ayuntamiento de Montalbán, repercutirá dichos costes, en su caso, proporcionalmente a los diferentes tipos de cuotas del artículo 7º.

10. Prestación servicio de Alcantarillado.-

\* Se establece 14,93 € al año por enganche de vivienda o local.

\* Cuota por derecho de enganche o conexión a la red general de alcantarillado: 148,22 €.

11. Tasa por documentos que expida o entienda la administración o autoridades municipales.-

Se modifica el Artículo 7º.-

Epígrafe 1.- Certificaciones.

De empadronamiento del PH: 1'78 €.

De convivencia: 1'78 €.

Urbanísticas: 12 €.

De acuerdos municipales: 2'45 €.

Compulsas municipales/ unidad: 2'45 €.

Fotocopia simple/ unidad: 0'31 €.

Fax: 2,00 €.

Epígrafe 2.- Expedientes.

Licencias de apertura, INOCUAS: 5'76 €.

Licencia de obras: 5'76 €.

Licencia de apertura RAMINP: 19,77 €.

Otros expedientes: 5'76 €.

Epígrafe 3.- Documentos Informáticos:

Copia en CD del Plan General de Ordenación Urbana: 120,77€.

Copias de documentos en soporte informático: 23,05 €.

12. Ordenanzas reguladoras de la Tasa por instalación de Puestos, Barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de dominio público, industrias callejeras y ambulantes, así como de rodaje cinematográfico. Para el ejercicio de 2011, se establece la siguiente modificación del:

ARTÍCULO 6º

\* Aplicar una tarifa de 7,55 €/día por el puesto-tipo de mercadillo de 10m<sup>2</sup> y el exceso sobre el tipo a 0,75 €/m<sup>2</sup>.

13. Ordenanza reguladora de la Tasa por instalación de Quioscos en la vía pública. Se establece la cuota tributaria

\* La resultante de aplicar una tarifa de 0'41 €/m<sup>2</sup>/día de ocupación por el quiosco.

14. Ordenanza reguladora de la Tasa de apertura de zanjas, calcatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás

vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública. En la tasa, se establece para 2010 la siguiente cuota tributaria:

ARTÍCULO 6º.-

La cantidad resultante de aplicar una tarifa de 0,52 €/m<sup>2</sup>/día.

15. Ordenanza reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

ARTÍCULO 6º

\* La cantidad resultante de aplicar una tarifa de 0'39 €/m<sup>2</sup>/día.

16. Ordenanza reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.-

Se modifica el artículo 6º variando la tarifa que para 2010 será de 0'21 € por cada mesa/día y 0'21 € por cada silla/día.

Asimismo el punto 3 bis, en el artículo 7º de la Ordenanza, queda como sigue:

<<El Ayuntamiento, delimitará el espacio a ocupar por la terraza. Quienes están al frente de puestos de venta, quioscos, garitas, veladores con mesas y sillas o establecimientos en la vía pública vienen obligados a conservar el espacio en que desarrollan su cometido y sus proximidades en perfecta limpieza durante el ejercicio de la actividad y cuidar que, una vez finalizada ésta, queden limpios. Los titulares de concesiones, arriendos o autorización municipal que disfruten de la ocupación de espacios en las vías públicas quedan obligados a la instalación de papeleras móviles a su cuenta y cargo en sus respectivos establecimientos, a razón de una por cada 30 sillas o fracción, depositando el contenido de las mismas en los contenedores de RSU, según normas de uso de los mismos>>.

17. Ordenanza reguladora de la Tasa por Tránsito de ganados, sobre vías públicas o terrenos de dominio público.- Se modifica el artículo 6º de la Cuota tributaria pasando a ser aplicable para el 2008:

\* Una tarifa de 0'46 €/ por cabeza y año.

19. Ordenanza reguladora de la Tasa por tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos.

ARTÍCULO 6º.- Se modifica el 2º párrafo del texto de cuotas tributarias:

Para el resto de las instalaciones puntuales sobre la vía pública o terrenos de dominio público se establece una tasa de:

0'27 €/m<sup>2</sup>/días de ocupación para superficies.

0'20 €/m<sup>2</sup>/días de ocupación para unidades/metros lineales.

20. Ordenanza reguladora de la Tasa por visitas a museos, exposiciones, bibliotecas, monumentos históricos, parques zoológicos u otros centros o lugares análogos.

Biblioteca: 2,04 €

Museo de Peñas Royas (mayores de 7 años): 2,04 €

CIGE (mayores de 7 años): 2,04 €

Nota: Las entradas al CIGE se mantienen provisionalmente igual, a la espera de las decisiones que tome la Junta del Parque Cultural del río Martín.

Museo: 2 €

21. Ordenanza reguladora de la Tasa por voz pública.

ARTÍCULO 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será la siguiente:

La cantidad resultante de aplicar una tarifa de 2,19 € por cada dos ejecuciones del servicio de voz pública. Y una tarifa de 0'20 € para las Asociaciones municipales por el mismo servicio.

22. Ordenanza reguladora de la Tasa por casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones deportivas y otros servicios análogos.-

PABELLÓN MUNICIPAL DE DEPORTES:

BONOS FAMILIARES.- Integrados por la Unidad de Familiar, excepto los hijos mayores de 18 años.

Por Familia, 49,67 €/año.

BONO INDIVIDUAL.- Correspondiente a este tipo, toda aquella persona mayor de 18 años no incluido en Bonos Familiares.

Individual, 33,15 €/año.

BONO ESCOLAR.- Aquellos escolares que no estén integrados en Bonos Familiares.

Escolar, 16,83 €/año.

NOTA.- Durante el periodo de VACACIONES DE VERANO, las cuotas de nuevos abonados (personas o familias veraneantes) sufrirán una reducción del 50% sobre lo estipulado.

PRECIOS RESERVA DE PISTA.- La reserva de pista, se realizará en los días indicados y en función del tipo de deporte a practicar, estableciendo dos modalidades: EQUIPOS O INDIVIDUAL / PAREJAS.

EQUIPOS: Para la reserva de pistas, se establecen tres tipos en función del número de participantes:

De 10 a un máximo de 24 participantes

ABONADOS, 0'43 €/persona / hora.

NO ABONADOS, 2'63 €/persona / hora.

De 5 a 9 participantes

ABONADOS, 0'88 €/persona/ hora.

NO ABONADOS, 3'40 €/persona/ hora

Menos de 5 participantes.- No se podrá reservar pista.

INDIVIDUAL/ PAREJAS (TENIS): Esta reserva solamente se efectuará en el caso de Tenis (Individual o parejas).

ABONADOS, 0'88 €/persona/ hora.

NO ABONADOS, 3'40 €/persona/ hora.

DÍAS DE ACCESO LIBRE.- En horarios y deportes programados en los días de ACCESO LIBRE – no se admitirán reservas-

ABONADOS, Gratuito.

NO ABONADOS, 4,05 €/persona/ hora.

- Bono conjunto (Pabellón-Piscina) tendrá un descuento del 10 %.

BONOS PISCINA MUNICIPAL:

BONO FAMILIAR DE TEMPORADA.- (Padre-Madre e hijos hasta 17 años incluidos)

-Por Familia, 51,91 €

BONO FAMILIAR MENSUAL.- (Padre-Madre e hijos hasta 17 años incluidos)

-Por Familia, 35,92 €

BONO INDIVIDUAL ADULTOS.- (De 18 años, incluidos, en adelante)

-Temporada, 33,68 €

-Mes, 25,37 €

BONO INDIVIDUAL INFANTILES.- (De 7 a 17 años incluidos)

-Temporada, 25,37 €

-Mes, 16,89 €

BONO SEMANAL (7 DÍAS)

-Adulto, 22,82 €

-Infantil, 16,80 €

ENTRADAS

Adultos, (de 18 ó más años), 3,26 €

Infantiles, (de 7 a 17 años), 2'40 €

Hasta 6 años, (incluidos), Gratuita.

24. Ordenanza reguladora de la tasa por servicio de Sanidad preventiva, desinfección, desratización y destrucción de cualquier clase de materias y de productos contaminantes o propagadores de gérmenes nocivos para la salud pública prestados a domicilio o por encargo:

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será la siguiente:

Perros de ganado, 2,19 €/unidad.

Restos de perros, 7,65 €/unidad.

25. Ordenanza reguladora de la tasa por distribución de aguas, gas electricidad y otros abastecimientos públicos incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas cuando tales servicios o suministros sean prestados por entidades locales.-

Consumos domésticos:

Mínimo de 36 m<sup>3</sup>, 8,42 €

De 37 m<sup>3</sup> a 50 m<sup>3</sup>, 0'52 €

De 51 m<sup>3</sup> en adelante, 0'79 €

Consumos para solares, locales y garajes:

Mínimo de 30 m<sup>3</sup>, 12,79 €

Excesos sobre el mínimo a razón de, 0'79 €/m<sup>3</sup>.

Consumos industriales:

Mínimo de 60 m<sup>3</sup>, 21,08 €

Excesos sobre el mínimo a razón de, 0'79 €/m<sup>3</sup>.

Derecho de enganche: Conexión a la red general de abastecimiento de agua municipal, se percibirá una tarifa de: 163,59 €

Así mismo se mantiene en la Ordenanza al Artículo 4 el apartado nº 3 que dice:

<< Se designa con el nombre de acometida o toma de agua potable al tramo de tubería especial que deriva de una conducción general del abastecimiento y termina en la llave de paso de registro de entrada a la finca, en el interior del inmueble. La toma de agua estará constituida por el grifo de toma, la tubería y la llave de registro>>.

Como apartado 4 del Artículo 4º se mantiene:

<<La acometida o toma de agua potable deberá realizarse con los materiales y diámetros que autorice el Servicio Municipal competente. Las tuberías cumplirán el pliego de prescripciones técnicas generales para tuberías de abastecimiento de agua. Su instalación correrá por cuenta del suministrador. La toma de agua potable es de propiedad particular y corresponde al propietario su mantenimiento, conservación y responsabilidad por daños que pueda producir>>.

Como apartado 5 del Artículo 4º se mantiene:

<<La acometida, salvo autorización, se implantará perpendicularmente a la fachada de la finca, no quedará empotrada dentro de las obras de fábrica, ni se alojará en el interior de alcantarillas o conductos de otros servicios>>.

26. Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de subsuelo de terrenos de uso público.

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será la siguiente:

La cantidad de aplicar una tarifa:

2,18 € m<sup>2</sup>/año.

1,03 € metro lineal/ año”.

Contra el presente Acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Montalbán, 20 de diciembre de 2010.-El Alcalde, Manuel Javier Navarro Gascón.

Núm. 39.883

#### ALBALATE DEL ARZOBISPO

Terminado el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación de la modificación puntual de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por distribución de agua, aprobada por el Pleno Municipal el día 28 de octubre de 2010 y no habiéndose presentado reclamaciones contra la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17, párrafo 4º, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas locales, se transcribe a continuación para su publicación su texto íntegro.

De acuerdo con el artículo 19 de la mencionada Ley, contra el acuerdo de modificación de esta Or-

denanza Fiscal, podrá interponerse, a partir de la publicación de este Anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia, recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece su ley reguladora.

Texto de la modificación puntual del artículo 14 de la vigente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Distribución de Agua domiciliaria, que queda redactado de la siguiente forma:

“El Ayuntamiento por providencia del Sr. Alcalde puede, previas garantías procedimentales pertinentes y la audiencia del interesado, ordenar el cortar suministro de agua a un abonado en las siguientes circunstancias:

a) Falta de pago de la tasa de forma injustificada y reiterada, sin estar empadronado en el inmueble donde se presta el servicio. En caso de estar empadronado en ese inmueble, se podrá colocar un aparato o mecanismo en su toma de agua que solamente permita pasar el agua en pequeña cantidad necesaria para su necesidad vital y no para otros usos como duchas, baños, lavadoras, etc.

b) Realizar derivaciones del contador o manipular éste para realizar fraudes en el consumo, incumplimiento de bandos sobre de restricción en época de sequía, el no permitir la entrada para su lectura de contador y la no reparación de averías”.

Albalate del Arzobispo, 17 de diciembre de 2010.-El Alcalde, Antonio del Río Macipe.

Núm. 39.902

#### ALBALATE DEL ARZOBISPO

Terminado el plazo de exposición pública de los acuerdos de aprobación de la modificación de tarifas de algunas de las ordenanzas fiscales para el ejercicio del 2011, aprobadas por el Pleno Municipal el día 28 de octubre de 2010 y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17, párrafo 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se transcribe a continuación para su publicación su texto íntegro.

De acuerdo con el artículo 19 del mencionado Texto Refundido, contra los acuerdos de modificación de estas Ordenanzas Fiscales, podrá interponerse, a partir de la publicación de este Anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia, recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En su consecuencia, las tarifas modificadas para 2011 de las Ordenanzas Fiscales Municipales son las siguientes:

\*IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:

A) Turismos

De menos de 8 caballos fiscales, 18,30

De 8 hasta 11,99 caballos fiscales, 49,00  
 De 12 hasta 15,99 caballos fiscales, 103,00  
 De 16 hasta 19,99 caballos fiscales, 127,00  
 De 20 caballos fiscales en adelante, 149,50  
 B) Autobuses  
 De menos de 21 plazas, 119,00  
 De 21 a 50 plazas, 169,00  
 De más de 50 plazas, 213,00  
 C) Camiones  
 De menos de 1000 kg. de carga útil, 60,00  
 De 1000 a 2999 kg de carga útil, 120,00  
 De más de 2999 a 9999 kg. de carga útil, 170,50  
 De más de 9999 kg. de carga útil, 213,00  
 D) Tractores  
 De menos de 16 caballos fiscales, 25,00  
 De 16 a 25 caballos fiscales, 39,00  
 De más de 25 caballos fiscales, 119,00  
 E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica  
 De menos de 1000 kg. y más de 750 kg. de carga útil, 25,00  
 De 1000 a 2999 kg. de carga útil, 39,00  
 De más de 2999 kg. de carga útil, 119,00  
 F) Otros vehículos  
 Ciclomotores, 7,00  
 Motocicletas hasta 125 cc, 8,00  
 Motocicletas de más de 125 cc. hasta 250 cc., 11,00  
 Motocicletas de más de 250 cc. hasta 500 cc., 22,00  
 Motocicletas de más de 500 cc. hasta 1000 cc., 44,00  
 Motocicletas de más de 1000 cc., 87,50  
 \*TASA POR SACA DE ARENA, ALABASTRO Y OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN:  
 - Por cada m3 de arena y grava, 0,42 Eur.  
 - Por cada kg. de alabastro, yeso, arcillas, cales, 0,09 Eur.

\*TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA:

1. Por ocupación con mesas y sillas, por cada grupo de mesa y cuatro sillas, por temporada de verano completa, 53,00 Eur.  
 2. Por ocupación con sombrillas, toldos, y demás instalaciones protectoras apoyadas en la vía pública, por unidad y temporada, 53,00 Eur.

\*TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA Y SIMILARES:

1. Por instalación de puestos de venta de cualquier clase en la vía pública, por cada día, 7,00 Eur.  
 2. Por instalación en la vía pública de barracas, circos o cualquier otra clase de espectáculo o feria, por cada m2. y día, 0,50 Eur.

Mínimo a pagar en este tipo de ocupación, por día, 25,00 Eur.

- EN LOS DÍAS DE LAS FIESTAS PATRONALES, ROMERÍAS Y TRADICIONALES:

1. Por instalación de puestos de venta de cualquier clase en la vía pública, por cada día, 14,00 Eur.

2. Por instalación en la vía pública de barracas, circos o cualquier otra clase de espectáculo o feria, por cada m2. y día, 0,50 Eur.

Mínimo a pagar en este tipo de ocupación, por día, 25,00 Eur.

\*TASA POR TRÁNSITO DE GANADOS:

- Ovino y cabrío, al año por cabeza, 0,18 Eur.

- Otro ganado de tránsito no habitual, al año por cabeza, 0,35 Eur.

\*TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO:

1. Locales destinados a garajes públicos, por metro lineal/año, 78,00 Eur.

2. Locales destinados a garajes privados, que encierren más de cuatro vehículos y talleres de reparaciones, negocios o análogos, por metro lineal/año, 78,00 Eur.

3. Resto de locales privados, por metro lineal y año, 39,00 Eur.

4. Reservas para paradas de autobuses para uso exclusivo de viajeros, una cuota única y por año de reserva, 78,00 Eur.

5. Reserva de espacios de uso diverso por necesidades ocasionales, previa solicitud de reserva, por metro lineal y día, 16,50 Eur.

\*TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON TENDIDOS, TUBERÍAS, GALERÍAS PARA CONDUCCIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CABLES, PALOMILLAS Y OTROS ANÁLOGOS:

Por la utilización privativa o aprovechamientos especiales construidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en nuestro término municipal. Ello tal como establece el art. 24.1. del T.R.L.R.H.L.

\*TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS:

- Tarifa pequeñas empresas, 214,00 Eur.

- Tarifa medianas empresas, 316,00 Eur.

- Tarifa grandes empresas, 428,00 Eur.

- Tarifa traspasos negocios, 100,00 Eur.

\*TASA POR SERVICIOS DE GUARDERÍA RURAL Y OTROS RELACIONADOS CON LA AGRICULTURA Y LA GANADERÍA:

- Por área de superficie de cultivo (agricultura), 0,03 Eur.

- Por cabeza de ganado (ganadería), 0,32 Eur.

\*TASA POR SERVICIO DE VOZ PÚBLICA:

- Por cada pregón o anuncio, 3,50 Eur.

**\*TASA POR SERVICIO DE ASISTENCIA Y ESTANCIA EN RESIDENCIAS DE ANCIANOS, GUARDERÍAS INFANTILES Y ALBERGUES:**

**A) Residencia**

- Cuota mínima individual mensual, 580,00 Eur.  
- Cuota mínima matrimonios mensual, 821,00 Eur.

- Cuota máxima individual mensual, 668,50 Eur.

- Cuota máxima matrimonio, 1.160,50 Eur.

- En el caso de que la cuota a pagar este comprendida entre la cuota mínima y la máxima, el residente deberá pagar una cuota del 80 % de la renta per cápita familiar.

- Cuota a pagar en caso de servir comidas a personas no residentes con autorización o familiares de visita de residentes, por servicio, 5,00 Eur.

- Cuota a pagar en caso de servir comidas como en el caso anterior, en festividades especiales (Navidad, celebraciones, fiestas, etc.), por servicio, 10,00 Eur.

**B) Albergue "El Palomar"**

- Estancia con derecho de uso de cocina en habitación colectiva, por día, 8,50 Eur.

- Estancia en habitación colectiva por días, 6,00 Eur.

**\*TASA POR SERVICIO DE PISCINAS E INSTALACIONES POLIDEPORTIVAS:**

**PISCINAS MUNICIPALES:**

**1. ABONOS TEMPORADA:**

- Matrimonios o uniones de otro tipo, 50,00 Eur.

- Hijo menor, 11,50 Eur.

- Individual, 39,00 Eur.

**2. ABONOS MEDIA TEMPORADA:**

- Matrimonios o uniones de otro tipo, 41,00 Eur.

- Hijo menor, 9,00 Eur.

- Individual, 31,00 Eur.

**3. ENTRADAS INDIVIDUALES:**

- De 8 años en adelante, 3,50 Eur.

- Hasta 8 años, 2,50 Eur.

- Bonos 10 de 8 en adelante, 21,00 Eur.

- Bonos 10 hasta 8 años, 16,00 Eur.

**\*TASA POR SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA:**

1. Mínimo, hasta 20 m3. inclusive, 6,50 Eur.

De 21 a 45 m3., por cada m3., 0,52 Eur.

De 46 m3. en adelante, por cada m3., 0,76 Eur.

2. Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán de 55,00 Euros por cada vivienda, industria o local comercial.

A las tarifas que anteceden se les aplicará un incremento del 8 % de I.V.A.

**\*TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO:**

**1. ACOMETIDA A LA RED GENERAL:**

- Por cada local o vivienda que utilicen acometida, 20,00 Eur.

**2. SERVICIO DE EVACUACIÓN:**

- Mínimo anual, 15,50 Eur.

- Por cada m3. de agua consumida al año sobre el mínimo, 0,15 Eur.

**\*TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS:**

**CUOTAS ANUALES:**

- Por cada vivienda, 39,50 Eur.

- Por cada industria o comercio de actividad inocua, 49,00 Eur.

- Por cada industria o comercio de actividad clasificada, 59,30 Eur.

- Por cada bar, cafetería, restaurante, hostel, club, etc., 93,50 Eur.

Bonificación: 50 por 100 de las cuotas anteriores a las unidades familiares cuyo único ingreso lo constituya el cobro de la pensión mínima de jubilación.

**\*TASA POR SERVICIO DE CEMENTERIO:**

**1. SEPULTURAS:**

- Sepulturas para 50 años de concesión, 548,00 Eur.

- Renovación por otro período análogo, 548,00 Eur.

**2. TERRENO PARA CONSTRUIR:**

- Por cada m2. a ocupar, 362,00 Eur.

**3. INHUMACIONES Y EXUMACIONES:**

- Inhumación en panteón, capilla o sarcófago, 18,00 Eur.

- Inhumación en nicho, 9,00 Eur.

- Exhumaciones, 32,00 Eur.

**4. NICHOS:**

- Por la ocupación de cada nicho de la 2ª y 3ª Fila hasta 50 años, 647,00 Eur.

- Por la ocupación de cada nicho de la 1ª y 4ª Fila hasta 50 años, 548,00 Eur.

- En caso de ser el nicho para reserva, se incrementará el precio en un 75 %.

**5. COLUMBARIOS:**

- Por cada columbario para cenizas, 181,00 Eur.

**6. TITULOS:**

- Por cada título expedido, 3,00 Eur.

**\*TASA POR SERVICIO DE BÁSCULA MUNICIPAL:**

**POR PESADA:**

- De 1 a 10.000 Kg., 0,60 Eur.

- De 10.001 Kg. a 35.000 Kg., 1,50 Eur.

- De 35.001 Kg. a 60.000 Kg., 3,00 Eur.

TARJETA: 6,00 Eur.

**\*TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS:**

- Compulsa de documentos. Por cada folio, 0,50 Eur.

- Certificados. Por cada folio, 1,50 Eur.

- Informes técnicos. Por cada folio, 6,00 Eur.

- Certificados descriptivos y gráficos del Catastro, 2,00 Eur.

- Otros documentos del Catastro, 1,00 Eur.

- Tramitación cambio titularidad de inmueble en el Catastro: Urbana, 5,00 Eur.

- Tramitación cambio titularidad de inmueble en el Catastro: Rústica, 2,00 Eur.

- Copia documentación en CD, 20,00 Eur.

**\*TASA POR VISITAS A MUSEOS, BIBLIOTECAS Y CENTROS ANÁLOGOS:**

**1. ENTRADAS A MUSEOS O CENTROS DE INTERPRETACIÓN:**

- Por cada persona o entrada autorizada, 1,50 Eur.

**2. BIBLIOTECA PÚBLICA:**

- Cuota anual de personas mayores de 16 años, 2,50 Eur.

- Cuota anual de personas de hasta 16 años, 2,00 Eur.

**3. MONUMENTOS HISTORICOS Y ARTISTICOS:**

- Castillo Arzobispal, por cada entrada o persona, 1,50 Eur.

- Nevera medieval, 1,50 Eur.

- BONIFICACIÓN: Del 50 por 100 para jubilados, niños menores de 14 años y grupos a partir de 12 personas.

**\*TASA POR OCUPACIÓN TERRENOS CON MERCANCÍAS, MATERIALES CONSTRUCCIÓN, VALLAS, ANDAMIOS, ETC.**

Tarifa primera. Ocupación de la vía pública con mercancías.

- Al día por metro cuadrado o fracción, 0,60 Eur.

- La tarifa mínima será de 2 metros cuadrados que corresponden a 2,00 euros/día.

Tarifa segunda. Ocupación con materiales de construcción.

- Al día por metro cuadrado o fracción, 0,60 Eur.

- La tarifa mínima será de 3 metros cuadrados que corresponden a 2,00 euros/día.

Tarifa tercera. Ocupación con vallas, puntales, andamios, etc.

- Al día por metro cuadrado o fracción, 0,60 Eur.

- La tarifa mínima será de 3 metros cuadrados que corresponden a 2,00 euros/día.

Tarifa cuarta. Grúas montadas en vía pública.

- Al día por metro cuadrado o fracción, 2,00 Eur.

- La tarifa mínima será de 3 metros cuadrados que corresponden a 4,00 euros/día.

**\*PRECIO PUBLICO POR CELEBRACIÓN DE ACTOS EN EDIFICIOS E INSTALACIONES DEL MUNICIPIO:**

Por la utilización para un acto puntual y extraordinario de interés particular:

- Salón de Actos de la Casa Consistorial, 60,00 Eur.

- Castillo Arzobispal, 120,00 Eur.

- Cine-Teatro Municipal, 80,00 Eur.

- Local-comedor Santuario de la Virgen de Arcos, 45,00 Eur.

- Local Refugio de Cazadores en la Zarza, 45,00 Eur.

- Fianza provisional por la utilización del Local del Santuario, Refugio de Cazadores, Cine-Teatro Municipal o sillas del Ayuntamiento, 65,00 Eur.

- Utilización equipo de sonido del Ayuntamiento, por día, 52,00 Eur.

- Utilización de sillas para eventos, por unidad y día, 1,00 Eur.

**\*CANON POR APROVECHAMIENTO DE "ROTURADOS" TRADICIONAL.**

- Precio por área, 0,17 Eur.

**\*CANON POR CONCESIÓN SUPERFICE FORRAJERA PARA GANADERÍA**

- Precio por hectárea, 1,00 Eur.

Albalate del Arzobispo, 17 de diciembre de 2010.-El Alcalde, Antonio del Río Macipe.

Núm. 39.899

ALBENTOSA

Transcurrido el Plazo de exposición publica de la Aprobación Provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por celebración de bodas civiles en el ayuntamiento de Albentosa, aprobación acordada por el Pleno de la Corporación en Sesión celebrada el 30 de septiembre de 2010, publicada en el BOP Nº 214 de fecha 10 de noviembre de 2010, sin que se haya producido reclamación alguna, dicha aprobación queda elevada a definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo. Publicándose a continuación el texto íntegro:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE ALBENTOSA.**

Artículo 1º. Naturaleza y fundamento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y según las normas contenidas en la sección 3ª del capítulo I de la citada Ley y en virtud del artículo 15, se establece, en este término municipal, una Tasa por la prestación de los servicios de carácter administrativos y protocolarios que se prestan con motivo de la celebración de bodas civiles en el Salón de Plenos, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de los servicios de carácter administrativos y protocolarios, que se presten por motivo de la celebración de las bodas civiles en el Salón de Plenos del Ayuntamiento.

Artículo 3º. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento de formalización de la correspondiente solicitud de celebración de boda civil, o de la solicitud de reserva de día y hora.

Artículo 4º. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios o actividades que se detallan en la tarifa de esta tasa.

Artículo 5º. Exenciones y Bonificaciones.

No se reconocerán más beneficios fiscales que los derivados de normas con rango de Ley o de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 6º. Bases y Tarifas.

-Se establece una tarifa general de 100,00 euros por celebración de boda.

-Se establece una tarifa para no empadronados de 150,00 euros por celebración de boda.

Artículo 7º. Liquidación e ingresos.

-El pago de esta tasa se efectuará en el momento de la presentación de la correspondiente solicitud de celebración.

-En caso de no celebración de la boda, por motivos imputables al sujeto pasivo, la tasa quedará reducida al 50 por 100.

Artículo 8º. Normas de gestión.

1.- Los interesados en la celebración de matrimonio civil deberán presentar la siguiente documentación:

-Impreso de solicitud firmado por cualquiera de los contrayentes.

-Fotocopia del DNI de los contrayentes y de dos testigos mayores de edad.

-Auto del Juez de la Instancia o Juzgado de Paz del municipio autorizando la boda en el Ayuntamiento de Albentosa.

-Resguardo justificativo del pago de la tasa.

2.- El día y la hora de la celebración del matrimonio civil serán fijados en el momento en que se presente la documentación requerida, pudiendo ser entregada en un máximo de seis meses de antelación y un mínimo de quince días antes de la ceremonia.

**DERECHO SUPLETORIO**

Artículo 9º.

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2002, de 17 de diciembre, General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el "Boletín Oficial" de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, comenzando su aplicación a partir del 1 de enero de 2011.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del pre-

sente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Albentosa, 20 de diciembre de 2010.-El Alcalde, José Corella Vicente.

Núm. 39.898

ALBENTOSA

Transcurrido el Plazo de exposición pública de la Aprobación Provisional de la Modificación de las Ordenanzas Fiscales, aprobación acordada por el Pleno de la Corporación en Sesión celebrada el 30 de septiembre de 2010, publicada en el BOP Nº 214 de fecha 10 de noviembre de 2010, sin que se haya producido reclamación alguna, dicha aprobación queda elevada a definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Publicándose a continuación el texto íntegro de las modificaciones:

- Artículo 6 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Suministro de Agua Potable a Domicilio:

1.- Tasa Mínima hasta 40 metros cúbicos: 32,25 Euros al año.

2.- De 40 metros cúbicos hasta 100 metros cúbicos: 0,61 Euros metro cúbico.

3.- En el Barrio de la Fuen del Cepo de 40 metros cúbicos hasta 100 metros cúbicos: 0,92 Euros metro cúbico.

4.- De 100 metros cúbicos en adelante: 0,97 Euros metro cúbico.

5.- En el Barrio de la Fuen del Cepo de 100 metros cúbicos en adelante: 1,45 Euros metro cúbico.

6.- Derechos de acometida: 161,53 Euros.

7.- Contador de agua: 54,02 Euros.

- Artículo 7 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

1.- Basuras viviendas: 44,58 Euros al año.

2.- Por bares, comercios y negocios hasta 15 trabajadores: 104,03 Euros al año.

3.- Por restaurantes, hoteles y negocios de más de 15 trabajadores: 370,92 Euros al año.

4.- Por restaurantes, hoteles y negocios de más de 30 trabajadores: 741,82 Euros al año.

- Artículo 7 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Servicio de Alcantarillado, en el sentido siguiente:

1.- Tasa anual: 7,75 Euros.

- Artículo 7 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas:

Se añade el siguiente párrafo:

Cuando sea preceptiva la emisión de informe técnico de condiciones higiénico sanitarias previo a la concesión de la licencia, el importe de la tasa se

incrementará en la cantidad equivalente al 0,25 % del presupuesto.

Artículo 6 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Tránsito de Ganado:

1.- Ovino: 0,43 Euros por cabeza al año.

2.- Vacuno: 4,30 Euros por cabeza al año.

3.- Caballar, mular o asnal: 6,45 Euros por cabeza al año.

-Artículo 4 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica:

Turismos menos 8 C.V.	15,38.-€
Id. de 8 a 11, 99 C.V.	48,17.-€
Id. de 12 a 15, 99 C.V.	87,77.-€
Id. de 16 a 19,99 C.V.	109,31.-€
Id. más de 20 C.V.	136,64.-€
Autobuses de menos de 21 Plazas	101,62.- €
Autobuses de 21 hasta 50 Plazas	144,72.- €
Autobuses de más de 50 Plazas	180,92.- €
Camiones de menos de 1000 Kg.	51,57.- €
Id. de 1000 a 2999 Kg.	101,62.- €
Id. de 3000 a 9999 Kg.	144,72.- €
Id. más de 9999 Kg.	180,92.- €
Tractores ind. de menos de 16 C.V.	21,55.- €
Id. de 16 a 25 C.V.	33,86.- €
Id. de más de 25 C.V.	101,62.- €
Remolques de menos de 1000 Kg	21,55.- €
Id. de 1000 a 2999 Kg.	33,86.- €
Id. más de 2999 Kg.	101,62.- €
Ciclomotores	5,39.-€
Motocicletas hasta 125 cc.	5,39.-€
Id. de 126 a 250 cc.	9,24.- €
Id. de 250´1 a 500 cc.	19,29.- €
Id. de 500´1 a 1000 cc.	36,95.- €
Id. más de 1000 cc.	73,90.-€

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Albentosa, 20 de diciembre de 2010.-El Alcalde, José Corella Vicente.

Núm. 39.896

ALBENTOSA

Transcurrido el Plazo de exposición pública de la Aprobación Provisional de la Modificación de las Ordenanzas Fiscales, aprobación acordada por el Pleno de la Corporación en Sesión celebrada el 26 de noviembre de 2009, publicada en el BOP Nº 15 de fecha 25 de enero de 2010, sin que se haya producido reclamación alguna, dicha aprobación queda elevada a definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Publicándose a continuación el texto íntegro de las modificaciones:

A) Artículo 5.1 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos:

5.1.- La cuota tributaria se determinará de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

B) Artículo 6 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos en lo que se refiere a la expedición de Licencias de Apertura y Licencia Ambiental de Actividades Clasificadas:

Licencia ambiental de actividades clasificadas y licencia de apertura de actividades inocuas:

Cuotas.

-Los primeros 200 m2 de superficie, 0, 60 euros por metro cuadrado.

-De 201 a 500 m2 de superficie, 0, 30 euros por metro cuadrado.

-Lo que exceda de 500 m2 de superficie, 0, 20 euros por metro cuadrado.

El cálculo de la cuota se realizará de esta misma manera para los casos en que el hecho imponible consista en la emisión de los informes preceptivos municipales en el seno del procedimiento de autorización ambiental integrada, en tanto que sustituye al procedimiento de otorgamiento de la licencia ambiental de actividades clasificadas.

Cuota mínima 70,00 euros.

Cuando se trate de actividades sujetas a la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y reglamento de actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de diciembre de 1961, las cuotas señaladas en las tarifas primera y segunda se incrementarán en la siguiente cuantía:

-Si la actividad se clasifica como molesta, 50 %.

-Si la actividad se clasifica como nociva o insalubre, 100 %.

-Si la actividad se considera como peligrosa, 200 %.

Cuando se trate de licencias de inicio de actividad para la apertura y puesta en funcionamiento de actividades clasificadas se aplicará a la cuota tributaria, calculada conforme a las reglas anteriores, una reducción del 25%.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Albentosa, 20 de diciembre de 2010.-El Alcalde, José Corella Vicente.

Núm. 39.897

ALBENTOSA

Transcurrido el Plazo de exposición pública de la Aprobación Provisional de la Ordenanza Municipal reguladora de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, aprobación acordada por el Pleno de la Corporación en Sesión celebrada el 30 de septiembre de 2010, publicada en el BOP N° 214 de fecha 10 de noviembre de 2010, sin que se haya producido reclamación alguna y cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

## CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.- Objeto y fines.

1.- Es objeto del Reglamento la regulación del régimen jurídico de los vertidos de aguas residuales que directa o indirectamente vayan a parar a las redes de alcantarillado y colectores municipales.

2.- La regulación del vertido a las redes municipales de alcantarillado y a los colectores municipales tiene por finalidad:

a) Proteger el medio receptor de las aguas residuales, eliminando cualquier efecto pernicioso para la salud humana o el medio ambiente acuático, terrestre o atmosférico.

b) Conseguir los objetivos de calidad asignados a cada uno de estos medios.

c) Preservar la integridad y seguridad de las personas encargadas del mantenimiento de las infraestructuras de saneamiento, entendiéndose por tales las redes de alcantarillado, colectores, emisarios, instalaciones correctoras de contaminación, estaciones de bombeo, estaciones de pre-tratamiento y estaciones depuradoras de aguas residuales.

d) Proteger los sistemas de depuración de la entrada de aguas residuales no susceptibles de ser tratadas por los procedimientos de depuración habituales en la depuradora municipal o cuya entrada en la misma determine un efecto perjudicial para estos sistemas.

e) Favorecer la reutilización, a través de la valorización en el sector agrario, de los fangos obtenidos en las instalaciones depuración de aguas residuales.

### Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1.- El Reglamento es de aplicación a todos los vertidos de aguas residuales, tanto de naturaleza doméstica como industrial, que se efectúen a la red de alcantarillado y colectores desde edificios, industrias o explotaciones.

2.- Igualmente, quedan sometidas a sus preceptos las aguas pluviales cuando procedan de inmuebles con una superficie de recogida superior a 400 m2.

Artículo 3.- Servicio de alcantarillado y redes de saneamiento.

1.- La prestación del servicio de alcantarillado es competencia municipal y tiene carácter obligatorio, con independencia de la forma de gestión de entre las previstas en la legislación de régimen local o de la asunción de dicha gestión por la comarca en su respectivo territorio.

2.- Las redes por las que se presta el servicio de alcantarillado son bienes de servicio público del dominio público municipal.

3.- El municipio ostenta el derecho de realizar en la vía pública por sí, mediante la entidad que gestione el servicio de alcantarillado o a través de empresas adjudicatarias, cualquier trabajo de construcción, reparación, remoción o reposición de infraestructuras de saneamiento que requiera la instalación, mejora o mantenimiento del servicio.

4.- Las entidades que gestionen el servicio de alcantarillado podrán aprobar, en ejercicio de su potestad normativa, una ordenanza para la mejora de la calidad de los vertidos y la protección de las instalaciones locales de saneamiento y depuración de aguas residuales que deberá respetar la normativa básica estatal y la normativa de desarrollo de la Comunidad Autónoma.

5.- El régimen económico de la prestación del servicio de alcantarillado será determinado por la entidad gestora en la ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 4.- Necesidad de autorización previa.

La utilización del servicio de alcantarillado y redes de saneamiento municipal requerirá la previa autorización del vertido por el órgano competente municipal o comarcal, si esta entidad hubiese asumido la gestión del servicio, y se otorgará siguiendo el procedimiento y cumpliendo las condiciones señaladas en el Capítulo II, sin perjuicio de la autorización de vertido previa exigida por la legislación sobre prevención y control integrados de la contaminación

Artículo 5.- Uso del servicio de alcantarillado.

1.- Todos los edificios e instalaciones existentes o que se construyan en suelo urbano deberán verter al alcantarillado público sus aguas residuales a través de la correspondiente acometida, en las condiciones exigidas en este Reglamento, quedando prohibidas las fosas sépticas, los vertidos directos a cauce público o cualquier otra forma de eliminación de las aguas residuales. En suelo no urbanizable regirán las disposiciones regirán las disposiciones establecidas en el planeamiento municipal.

2.- Si el nivel del desagüe particular no permitiese la conducción de las aguas residuales por gravedad a la red general su elevación deberá ser realizada por el propietario del inmueble.

3.- No podrá exigirse responsabilidad a la entidad que gestione el servicio de alcantarillado por la entrada de aguas procedentes de la red pública en la finca particular a través de la acometida de desagüe, debiendo el usuario tener instalados los sifones o mecanismos adecuados para impedir el retorno.

4.- El vertido se realizará en la tubería de la red longitudinal a la fachada de la finca o en el punto más próximo. Si el inmueble tiene fachada a más de una vía pública, el propietario podrá escoger la red a la que haya de desaguar aquella, siempre que el municipio lo autorice, atendidas las condiciones del alcantarillado y las prescripciones del planeamiento.

5.- Serán de cuenta del interesado los gastos de conexión a la red de alcantarillado, pudiendo realizarse por los servicios de la entidad que gestione el servicio de alcantarillado previo pago de los conceptos establecidos en la correspondiente ordenanza fiscal, o por sus propios medios bajo la supervisión de los servicios de dicha entidad, que comprobarán la corrección de la instalación en visita de inspección previa al enterramiento de la tubería instalada.

6.- corresponde a la entidad que gestione el servicio de alcantarillado la limpieza, mantenimiento y reparación de la red general, siendo responsabilidad de los propietarios realizar estas tareas en el tramo que media entre su acometida y dicha red. Si se observasen anomalías o desperfectos que hicieran necesaria alguna obra de reparación o limpieza de acometidas a fincas particulares, la entidad requerirá del interesado que la ejecute en la parte que le corresponde y en el plazo que se señale, pasado el cual sin haberse realizado, los servicios dependientes de la misma podrán proceder a dicha limpieza o reparación con cargo al propietario.

Artículo 6.- Responsabilidad del vertido.

1.- Son responsables de los vertidos los titulares de los permisos de vertido.

2.- Subsidiariamente son responsables de los vertidos, por este orden, los ocupantes del edificio, instalación o explotación y los propietarios del mismo.

## CAPÍTULO II.-AUTORIZACIONES DE VERTIDO A LA RED DE ALCANTARILLADO

Artículo 7.- Concepto de aguas residuales domésticas

1.- Tienen la consideración de aguas residuales domésticas los vertidos procedentes de zonas de vivienda y de servicios, generados principalmente por el metabolismo humano y las actividades domésticas, bien vayan solas o mezcladas con aguas de escorrentía pluvial.

2.- Los usos industriales que consuman un volumen total anual de agua inferior al límite de metros cúbicos fijados por el artículo 55.5 de la Ley de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón tendrán la consideración de usos domésticos a los efectos de este Reglamento, siempre y cuando no se ocasione una contaminación de carácter especial, en los términos establecidos en el Reglamento regulador del canon de saneamiento de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 8.- Autorización de vertido de aguas residuales domésticas.

1.- La autorización de vertido de aguas residuales domésticas a la red municipal de alcantarillado se concederá por resolución del órgano municipal o comarcal competente a la vista de la petición formulada por el interesado en la que, junto a los datos generales exigidos por la legislación de procedimiento administrativo, se indicará la ubicación del inmueble beneficiario del servicio y la actividad que en el mismo se desarrolla o está previsto que se lleve a efecto.

2.- Si la actividad fuese de tal carácter o entidad que pudiese presumirse un vertido de naturaleza industrial se procederá en los términos señalados en los artículos 9 y siguientes de este Reglamento.

3.- En caso que la necesidad de vertido derivase de actuaciones sobre el inmueble que precisaren licencia urbanística, no se concederá autorización para conectar a la red antes de otorgar la corres-

pondiente licencia, y se denegará si no fuese procedente su concesión.

4.- El plazo máximo para dictar resolución sobre las peticiones de autorización de vertidos será de seis meses, transcurrido el cual podrá entenderse desestimada la solicitud.

Artículo 9.- Concepto de aguas residuales industriales.

Se consideran aguas residuales industriales las vertidas desde locales utilizados para cualquier actividad comercial o industrial que no puedan caracterizarse como aguas residuales domésticas ni de escorrentía pluvial.

Artículo 10.- Requisitos para obtener autorización de vertido de aguas residuales industriales.

1.- La solicitud del permiso de vertido deberá contener junto a los datos generales de identificación, una exposición detallada de las características del vertido, debiendo constar al menos las que a continuación se indican:

a) Volumen de agua consumida.

b) Volumen máximo de aguas residuales diario y anual expresado en m<sup>3</sup>

c) Caracterización analítica de contaminación de las aguas residuales evacuadas en cada punto de vertido de que disponga la instalación, que incluirá todos aquellos parámetros significativos de su composición.

d) Variaciones producidas en el volumen y características de contaminación de las aguas residuales vertidas en cada situación estacional y/o proceso productivo.

e) Instalaciones de tratamiento de aguas residuales, de medición de caudal y de toma de muestras de efluentes con que cuenta el solicitante.

2.- Como documento anexo se entregarán debidamente cumplimentados los modelos oficiales de declaración de usos industriales del agua previstos en el Reglamento regulador del canon de saneamiento.

Artículo 11.- Resolución sobre el vertido de aguas residuales industriales.

1.- De acuerdo con los datos aportados por el solicitante y de los que, en su caso, se considere conveniente recabar a la vista de la actividad de que se trate, el órgano municipal o comarcal competente adoptará alguna de las siguientes resoluciones:

a) Prohibir totalmente el vertido, cuando las características que presente no puedan ser corregidas por el oportuno tratamiento. En este caso, a la vista de la propuesta que presente el solicitante y precio informe vinculante del Instituto Aragonés del Agua y de otras instancias ambientales si así lo exige la vigente normativa, el órgano municipal o comarcal competente determinará el método de almacenaje, transporte y punto de vertido de los residuos.

b) Autorizar el vertido condicionado al establecimiento del correspondiente tratamiento previo a su salida a la red general, así como al funcionamiento de los dispositivos de control, medida de caudal y

muestreo que deberá instalar la industria a su costa para garantizar la sujeción del efluente a los parámetros contenidos en este Reglamento o en la normativa general que pueda dictarse.

c) No se permitirá la conexión a la red de alcantarillado hasta que se compruebe la ejecución de las obras, instalaciones o modificaciones necesarias y se acredite que se han cumplido las condiciones técnicas fijadas en la resolución, cuya eficacia queda condicionada al cumplimiento material de las condiciones impuestas.

d) Autorizar el vertido sin más limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento o aplicables en cada momento.

2.- En los supuestos requeridos de licencia de actividad clasificada o de apertura y de licencia urbanística que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley Urbanística de Aragón, se resuelvan conjuntamente, el permiso de vertido será objeto de la misma resolución, sin perjuicio de que para su obtención se observen las exigencias formales indicadas en este Reglamento.

3.- El plazo máximo para dictar resolución sobre las peticiones de autorización de vertidos será de seis meses, transcurrido el cual podrá entenderse desestimada la solicitud.

4.- Todas las resoluciones que adopte el órgano competente en materia de vertidos industriales, bien sean sobre nuevas peticiones o modificación de autorizaciones anteriores, deberán ser comunicadas al Instituto Aragonés del Agua en el plazo de diez días desde su adopción.

Artículo 12.- Condiciones de la autorización de vertido.

1.- La autorización de vertido esta sujeta al cumplimiento de las condiciones establecidas en este Reglamento o en la legislación aplicable.

2.- Se otorgará con carácter indefinido y condicionada al mantenimiento continuado de las condiciones que fundamentaron la autorización.

Artículo 13.- Modificación, suspensión y revocación de las autorizaciones.

1.- Cualquier alteración del régimen de vertidos deberá ser notificada de manera inmediata por el interesado al órgano que concedió la autorización. La comunicación contendrá los datos necesarios para el exacto conocimiento de la naturaleza de la alteración y la afección a las características, volumen y tiempo del vertido.

2.- A la vista de las comunicaciones cursadas por los titulares de las autorizaciones, por denuncia, a requerimiento del Instituto Aragonés del Agua o de oficio, el órgano que concedió la autorización podrá modificar sus condiciones, suspenderla temporalmente e incluso revocarla si las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubiesen alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o concesión en términos distintos.

3.- En los supuestos señalados en el párrafo anterior, la propuesta de resolución deberá ser comunicada a los interesados, otorgándoles el trámite de vista y audiencia de acuerdo con lo establecido en la vigente normativa de procedimiento administrativo. Todo ello sin perjuicio de la adopción inmediata de las medidas provisionales que precise la adecuada protección de las instalaciones de saneamiento y depuración o de la calidad de las aguas, que podrán ser adoptadas por el órgano local competente o, de forma subsidiaria, por el Instituto Aragonés del Agua.

### CAPÍTULO III. - PROHIBICIONES Y LIMITACIONES GENERALES DE LOS VERTIDOS

#### Artículo 14.- Prohibiciones generales.

1.- Queda prohibido verter, directa o indirectamente, a la red de alcantarillado aguas residuales o cualquier otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón de su naturaleza, propiedades o cantidad, causen o puedan causar, por sí solos o por interacción con otras sustancias, daños, peligros o inconvenientes en las infraestructuras de saneamiento.

2.- A título enunciativo, se consideran, riesgos potenciales susceptibles de causar dicho daño, peligro o inconveniente para la infraestructura de saneamiento y depuración los que impliquen la producción de alguna de las siguientes circunstancias:

- Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas o peligrosas que impidan o dificulten el acceso y/o la labor del personal encargado de las instalaciones, perjudiquen a otras personas o menoscaben la calidad ambiental.

- Formación de mezclas inflamables o explosivas.

- Generación de efectos corrosivos sobre los materiales de las instalaciones.

- Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas que dificulten el libre flujo de las aguas residuales, la labor

del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de depuración.

- Otras incidencias que perturben y dificulten el normal desarrollo de los procesos y operaciones de las plantas depuradoras de aguas residuales o les impidan alcanzar los niveles óptimos de tratamiento y calidad de agua depurada.

#### Artículo 15.- Prohibiciones específicas.

1.- Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado cualquiera de los siguientes productos:

a) Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables.

b) Productos a base de alquitrán o residuos alquitranados.

c) Sólidos, líquidos, gases o vapores que, en razón de su naturaleza o cantidad, sean susceptibles de dar lugar, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, a mezclas inflamables o explosivas en el aire o a mezclas altamente comburentes.

d) Materias colorantes o residuos con coloraciones indeseables y no eliminables por los sistemas de depuración.

e) Residuos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo de la red de alcantarillado o colectores o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales.

f) Gases o vapores combustibles, inflamables, explosivos o tóxicos procedentes de motores de explosión.

g) Humos procedentes de aparatos extractores, de industrias, explotaciones o servicios.

h) Residuos industriales o comerciales que, por su concentración o características tóxicas y peligrosas, requieran un tratamiento específico.

i) Sustancias que puedan producir gases o vapores en la atmósfera de la red alcantarillado en concentraciones superiores a:

Sustancias	Partes por millón (p.p.m.)
Amoníaco	100
Monóxido de carbono	100
Bromo	100
Cloro	1
Acido cianhídrico	10
Acido sulfhídrico	20
Dióxido de azufre	10
Dióxido de carbono	5.000

2.- Queda expresamente prohibida la dilución de aguas residuales realizada con la finalidad de satisfacer las limitaciones indicadas en este artículo.

#### Artículo 16.- Limitaciones de vertido.

1.- Salvo las condiciones más restrictivas que para actividades calificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas establezcan las correspondientes licencias de actividad clasificada, queda prohibido descargar, directa o indirectamente, en las redes de alcantarillado vertidos con características o concentración de contaminantes superiores a las indicadas a continuación:

Parámetros	Concentración media diaria máxima	Concentración instantánea máxima
pH	5,50 – 9,50	5,50 – 9,50
Sólidos en suspensión (mg/l)	500,00	1.000,00
Materiales sedimentables (ml/l)	15,00	20,00
Sólidos gruesos	Ausentes	Ausentes
DB05 (mg/l)	500,00	1.000,00
DQO (mg/l)	1.000,00	1.500,00
Temperatura °C	40,00	50,00
Conductividad eléctrica a 25°C (mS/cm)	2,00	4,00
Color	Inapreciable a una dilución de 1/40	Inapreciable a una dilución de 1/40
Aluminio (mg/l)	10,00	20,00
Arsénico (mg/l)	1,00	1,00
Bario (mg/l)	20,00	20,00
Boro (mg/l)	3,00	3,00
Cadmio (mg/l)	0,2	0,40
Cromo III (mg/l)	5,00	5,00
Cromo VI (mg/l)	1,00	1,00
Hierro (mg/l)	10,00	10,00
Manganeso (mg/l)	5,00	10,00
Níquel (mg/l)	2,00	5,00
Mercurio (mg/l)	0,05	0,10
Plomo (mg/l)	1,00	1,00
Selenio (mg/l)	1,00	1,00
Estaño(mg/l)	2,00	2,00
Cobre (mg/l)	2,00	3,00
Zinc (mg/l)	5,00	10,00
Cianuros (mg/l)	2,00	2,00
Cloruros (mg/l)	2.000,00	2.000,00
Sulfuros (mg/l)	2,00	5,00
Sulfitos (mg/l)	2,00	2,00
Sulfatos (mg/l)	1.000,00	1.000,00
Fluoruros (mg/l)	12,00	15,00
Fósforo total (mg/l)	15,00	30,00
Nitrógeno amoniacal (mg/l)	35,00	85,00
Nitrógeno nítrico (mg/l)	20,00	65,00
Aceites y grasas (mg/l)	100,00	150,00
Fenoles totales (mg/l)	5,00	5,00
Aldehídos (mg/l)	2,00	2,00
Detergentes (mg/l)	6,00	6,00
Pesticidas (mg/l)	0,10	0,50
Toxicidad (U.T.)	15,00	30,00

Los límites de esta tabla referentes a metales se consideran como concentración total de los mismos.

La suma de las fracciones de concentración real/concentración límite relativa a los elementos tóxicos (arsénico, cadmio, cromo, níquel, mercurio, plomo, selenio y zinc) no superará el valor de 5.

2.- La enumeración anterior se entenderá sin perjuicio de la limitación o prohibición de emisiones de otros contaminantes no especificados en esta tabla o a las cantidades inferiores que reglamentariamente se determinen en la legislación vigente.

Artículo 17.- Caudales punta.

Los caudales punta vertidos en la red no podrán exceder del quintuplo del caudal medio diario expresado en litros/segundo durante un intervalo de quince minutos do del cuádruplo del mismo en un intervalo de una hora.

Artículo 18.- Parámetros más restrictivos y ampliación de parámetros.

1.- En cada ámbito territorial regirán los parámetros de concentración de efluentes que sean más

restrictivos según la normativa estatal, autonómica o local.

2.- Sólo será posible la admisión de vertidos con concentraciones superiores a las establecidas por el artículo 16 cuando se justifique debidamente ante el ente gestor del servicio de alcantarillado, que resolverá previo informe vinculante del Instituto Aragonés del Agua, que no pueden, en ningún caso, producir efectos perjudiciales en los sistemas de depuración de aguas residuales o impedir la consecución de los objetivos de calidad establecidos para las aguas residuales depuradas.

3.- La solicitud de vertido deberá justificar la causa y señalar los parámetros del mismo con el debido detalle para que el órgano encargado de resolver pueda calcular su carga contaminante y evitar los efectos indeseables señalados en el párrafo anterior.

4.- No se podrá verter hasta tanto se haya obtenido la correspondiente autorización de vertido.

Artículo 19.- Actuación en situaciones de emergencia.

1.- La producción de alguna circunstancia imprevista o de fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento de los preceptos contenidos en el presente Reglamento o pueda generar daños a las instalaciones de saneamiento y depuración o al medio natural deberá comunicarse inmediatamente al órgano que concedió la autorización de vertido.

2.- Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para eliminar o, si no se pudiere, reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

3.- Sin perjuicio de las obligaciones descritas en los dos párrafos anteriores, en un término máximo de siete días, el usuario deberá remitir al órgano que concedió la autorización de vertido un informe detallado del accidente, en el que junto a los datos de identificación deberán figurar los siguientes:

- Causas del accidente.
- Hora en que se produjo y duración del mismo.
- Volumen y características de contaminación del vertido.
- Medidas correctoras adoptadas.
- Hora y forma en que se comunicó el suceso.

4.- El órgano competente en materia de vertido mantendrá puntualmente informados al Instituto Aragonés del Agua y a la entidad que realice el mantenimiento y conservación de la estación depuradora de aguas residuales de todas las circunstancias que alteren el régimen normal de vertidos, a cuyo fin les dará traslado inmediato de las comunicaciones e informes indicados en este artículo y de aquellos otros pormenores que sean relevantes a estos efectos.

5.- Con independencia de otras responsabilidades en que pudieran haber incurrido, los costes de las operaciones de restitución ambiental o mantenimiento y reparación de infraestructuras por daños

derivados de un vertido accidental serán abonados por el usuario causante.

CAPÍTULO IV.-CONTROL DE EFLUENTES E INSPECCIÓN DE VERTIDOS.

Artículo 20.- Entidades competentes para la inspección y control.

1.- El municipio o la comarca, por sí mismos o a través de la empresa que puedan contratar para este servicio, efectuarán las inspecciones que estime oportunas para verificar las condiciones y características de los vertidos a la red de alcantarillado, sin perjuicio de la potestad de inspección que la Ley de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón atribuye al Instituto Aragonés del Agua y al Departamento de Medio Ambiente para comprobar el cumplimiento de la legislación en materia de aguas en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2.- Con el fin de coordinar actuaciones y evitar duplicidad de procedimientos, la entidad que gestione el servicio de alcantarillado y el Instituto Aragonés del Agua se mantendrán recíprocamente informados de las gestiones que realicen en este ámbito de actuación.

Artículo 21.- Personal autorizado para la toma de muestras y práctica de análisis.

1.- La toma de muestras y en su caso, comprobación de caudales, será efectuada por personal al servicio de las Administraciones o entidades señaladas en el artículo anterior, al que deberá facilitársele el acceso a las arquetas de registro previstas en el artículo 24.

2.- Los análisis de las muestras obtenidas se efectuarán por laboratorios homologados según el procedimiento establecido en las normas autonómicas sobre entidades colaboradoras de los Organismos de cuenca.

Artículo 22.- Toma de muestras.

1.- Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras recogidas en el momento más representativo del vertido, según se establezca por la entidad local otorgante de autorización o, en su caso, por el Instituto Aragonés del Agua, mediante la oportuna resolución en la que se ordene la toma de muestras con indicación de los elementos que debe contener relativos a la carga contaminante y al caudal vertido.

2.- Cuando los valores máximos de contaminación se refieran a un determinado intervalo de tiempo los controles se efectuarán sobre muestras compuestas que serán obtenidas por mezcla y homogenización de muestras simples recogidas en el mismo punto y diferente momentos, siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al volumen del caudal vertido.

3.- Del resultado de los análisis se remitirá copia al titular del permiso del vertido para su conocimiento y, en su caso, adopción de las medidas oportunas para mejorar la calidad del efluente.

**Artículo 23.- Métodos de análisis.**

1.- Los análisis para la determinación de las características de los vertidos se realizarán conforme a los "Métodos normalizados para el análisis de aguas potables y residuales" ("Standard Methods for the Examination of Water and Waste Water"), preparados y publicados conjuntamente por la Asociación Americana de Salud Pública ("American Public Health Association" – APHA -), por la Asociación Americana del Desarrollo del Agua ("American Water Works Association – AWWA-) y la Federación para el Control de la Contaminación del Agua ("Water Pollution Control Federation" WPCF -), publicados en lengua española por Ediciones Díaz de Santos, S.A., Madrid 1992, I.S.B.N., en lengua española 84-7978-031-2 e ISBN en lengua inglesa 087553-161X; en cada momento se aplicará la versión traducida al español más actualizada.

2.- La toxicidad se determinará mediante el bioensayo de inhibición de la luminiscencia en *Photobacterium phosphoreum*, o el bioensayo de inhibición de la movilidad en *Daphnia magna*. Se define una unidad de toxicidad (U.T.) como la inversa de la dilución del agua residual (expresada como partes por uno) que provoca una inhibición del 50% (CE50).

3.- Por Resolución del Director del Instituto Aragonés del Agua se podrán fijar métodos de análisis de aplicación general que permitan, conforme al estado de la ciencia en cada momento, una determinación más precisa de los resultados de análisis de los vertidos.

**Artículo 24.- Disposición de arqueta exterior.**

1.- Las industrias y explotaciones quedan obligadas a disponer en sus conductos de desagüe de una arqueta de registro de libre acceso desde el exterior, acondicionada para permitir la extracción de muestras y el aforo de caudales circulantes, de acuerdo con el diseño establecido en el anexo del Reglamento similar

2.- Estas arquetas deberán estar precintadas por la entidad competente en materia de saneamiento y a disposición de la misma y del Instituto Aragonés del Agua para la toma de muestras en cualquier momento.

**Artículo 25.- Programas de seguimiento de vertidos.**

1.- Los usuarios industriales están obligados a adoptar programas de seguimiento de vertidos y a realizar informes con la periodicidad que establezca la autorización de vertido o, en su caso, la correspondiente ordenanza municipal.

2.- En defecto de periodicidad de los informes establecida en estos instrumentos, y apreciada la potencialidad contaminante de las aguas vertidas, el Instituto Aragonés del Agua, por Resolución de su Director, que adoptará previa audiencia de la entidad local correspondiente y del titular de la autorización, podrá establecer la periodicidad de los infor-

mes y de la obligación de dar cuenta del resultado de los programas de seguimiento adoptados.

3.- Los informes serán presentados por los interesados a la entidad que concedió la autorización de vertido, que de inmediato los remitirá al Instituto Aragonés del Agua.

**CAPÍTULO V.- INFRACCIONES Y SANCIONES.****Artículo 26.- Infracciones.**

1.- Constituyen infracciones en materia de saneamiento y depuración de aguas residuales, de acuerdo con la tipificación contenida en la Ley de Ordenación y Participación de la Gestión del Agua en Aragón las que se expresan a continuación, clasificados en leves, graves y muy graves.

**2.- Son infracciones leves:**

a) Las acciones u omisiones que causen daños y perjuicios a las instalaciones o al funcionamiento de los sistemas de saneamiento o de depuración de aguas, incluyendo como tales las producidas por aquellos vertidos que carezcan de autorización, incumplan las condiciones en las que se autorizaron, no hayan sido previamente tratados o rebasen los límites mínimos de contaminantes fijados en el presente Reglamento, siempre que los daños y perjuicios causados lo sean en cuantía inferior a 3.005,06 euros.

b) La desobediencia a los requerimientos que puedan efectuar las distintas Administraciones públicas para que se comuniquen datos relativos existentes, considerándose como tal el incumplimiento de la obligación de remitir la información periódica que deba entregarse sobre las características del vertido o sobre los cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al mismo.

c) El incumplimiento de cualquier otra obligación en materia de vertido y control de calidad de las aguas residuales prevista en la Ley de Ordenación y Participación de la Gestión del Agua en Aragón con la finalidad de garantizar el adecuado funcionamiento y la protección de las instalaciones de abastecimiento, saneamiento y depuración y la calidad de las aguas que no esté tipificado como infracción grave o muy grave.

**3.- Son infracciones graves:**

a) Las acciones u omisiones que causen daños y perjuicios a las instalaciones o al funcionamiento de los sistemas de saneamiento o de depuración de aguas, incluyendo como tales las producidas por aquellos vertidos que carezcan de autorización, incumplan las condiciones en las que se autorizaron, no hayan sido previamente tratados o rebasen los límites mínimos de contaminantes fijados en el presente Reglamento, siempre que los daños y perjuicios causados lo sean en cuantía superior a 3.005,07 euros e inferior a 18.030,36 euros.

b) La obstaculización a la función inspectora que tienen atribuidas las distintas Administraciones Públicas, considerándose manifestaciones de actitud obstructiva la negativa o dificultad de acceso de su personal a las instalaciones desde las que se efec-

túa el vertido y la falta de los equipos necesarios o el defectuoso mantenimiento que impida la práctica de los controles que se considere preciso efectuar.

c) La ocultación o falseamiento de los datos declarados en la solicitud de la autorización de vertido y el envío a la Administración actuante de datos intencionadamente equivocados sobre las características de los vertidos.

d) La reincidencia en la comisión de dos infracciones leves, firmes en vía administrativa.

4.- Son infracciones muy graves:

a) Las acciones u omisiones que causen daños y perjuicios a las instalaciones o al funcionamiento de los sistemas de saneamiento o de depuración de aguas, incluyendo como tales las producidas por aquellos vertidos que carezcan de autorización, incumplan las condiciones en las que se autorizaron, no hayan sido previamente tratados o rebasen los límites mínimos de contaminantes fijados en el presente Reglamento, siempre que los daños y perjuicios causados lo sean en cuantía superior a 18.030,37 euros.

b) La reincidencia en la comisión de dos infracciones graves, firmes en vía administrativa.

Artículo 27.- Sanciones.

1.- Las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán sancionadas con las siguientes multas, establecidas en la Ley de ordenación y participación de la gestión del agua en Aragón:

a) Las infracciones leves, con multa de hasta 6.010,12 euros.

b) Las infracciones graves, con multa entre 6.013,13 euros y 30.050,61 euros.

c) Las infracciones muy graves, con multa entre 30.050,62 euros y 150.253,03 euros.

2.- Las sanciones se graduarán en función de la gravedad del hecho constitutivo de la infracción, en atención a los daños y perjuicios causados, el riesgo producido, la relevancia externa de la conducta infractora, la existencia de intencionalidad y la reincidencia. El beneficio obtenido por la infracción no podrá ser en ningún caso superior a la sanción impuesta.

Artículo 28.- Autoridades y órganos competentes para iniciar, instruir y sancionar.

1.- El Director del Instituto Aragonés del Agua será la autoridad competente para iniciar el procedimiento sancionador.

2.- Será designado instructor de los procedimientos sancionadores un funcionario adscrito al Instituto Aragonés del Agua con formación jurídica, y en su defecto, un funcionario de la Secretaría General Técnica del Departamento competente en medio ambiente con la misma cualificación.

3.- Las sanciones por infracciones leves serán impuestas por el Director del Instituto Aragonés del Agua; las sanciones por infracciones graves, por el Consejero responsable de medio ambiente, y las sanciones por infracciones muy graves, por el Gobierno de Aragón.

Artículo 29.- Procedimiento sancionador y prescripción.

1.- El procedimiento sancionador será el establecido en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón, pudiéndose adoptar medidas cautelares y de carácter provisional conforme a lo dispuesto en el mismo.

2.- Las infracciones leves prescribirán a los seis meses; las graves, a los dos años, y las muy graves, a los tres años.

3.- Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año; las impuestas por faltas graves, a los dos años y las impuestas por faltas muy graves, a los tres años.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Albentosa, 20 de diciembre de 2010.-El Alcalde, José Corella Vicente.

Núm. 39.909

PERACENSE

Terminado el periodo de información pública de la aprobación inicial de la Ordenanza por la que se Regula la Tramitación Electrónica, en aplicación de lo dispuesto en los art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con los art. 56 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, y art. 140 b) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se ha elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento de fecha, publicándose el texto íntegro de la ordenanza aprobada:

ORDENANZA GENERAL de 13 de diciembre de 2010, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos, en el ámbito del Ayuntamiento de Peracense.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, consagra la relación con las Administraciones Públicas por medios electrónicos como un derecho de los ciudadanos y como una obligación correlativa para tales Administraciones, entendiéndose por ello que una Administración a la altura de los tiempos en que actúa, ha de promover ese derecho de los ciudadanos al uso de las comunicaciones electrónicas, debiendo en consecuencia la Administración transformarse en una administración electrónica regida en todo momento por el principio de eficacia que proclama el artículo 103 de nuestra Constitución.

La Ley de acceso electrónico insta al uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en las relaciones entre la Administración Pública y los ciudadanos, pudiendo los administrados realizar todas sus gestiones administrativas por medios electrónicos y debiendo las Administraciones ofrecer sus servicios por esta vía.

De esta nueva situación se percató ya la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, toda vez que instaba a las Administraciones Públicas a promover la incorporación de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas en el desarrollo de su actividad y en el ejercicio de sus competencias, tal y como establece el artículo 45 de la Ley.

Por otra parte, el artículo 70 bis 3 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local establece que "asimismo, las Entidades Locales, y especialmente los municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para

facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas.

Tanto la Diputación Provincial de Teruel como el Ayuntamiento de Villafranca del Campo, son conscientes de los avances tecnológicos y de la implantación de este nuevo entorno, de la nueva manera de interrelación entre Administraciones y entre estas y los ciudadanos, como consecuencia de la incorporación de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) a la vida cotidiana.

El artículo 36 de la Ley 7/1985, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, establece entre las competencias propias de la Diputación la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

En el entorno tanto de esta nueva situación de avance tecnológico, como en el ámbito de la debida asistencia que ha de prestar la Diputación, fue aprobado el Convenio Marco de Cooperación para la Implantación y Mantenimiento de la Red Provincial de Comunicaciones y Servicios de Teledministración, y es, como parte de la colaboración establecida en dicho convenio, que la Diputación Provincial de Teruel se ha enmarcado un proceso encaminado no solo a proveer a las Entidades Locales de los mecanismos necesarios para facilitar su adecuación a los requisitos marcados por la Ley 11/2007, sino a mejorar sustancialmente las relaciones con el ciudadano, incrementando la transparencia y visibilidad de la gestión.

En estos momentos, la Diputación Provincial de Teruel ha venido trabajando en el desarrollo e implantación de una Plataforma de Administración Electrónica, compuesta de diversas aplicaciones y/o módulos informáticos que interactúan entre sí permitiendo la gestión y tramitación electrónica de procedimientos y trámites administrativos, Plataforma ésta que ha sido puesta a disposición de los Ayuntamientos de la provincia de Teruel a fin de dar cumplimiento a las previsiones de la Ley 11/ 2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Entre las diversas aplicaciones y/o módulos principales de la Plataforma de Administración Electrónica se encuentran: El Sistema de Información Administrativa, la Carpeta del Ciudadano, la Oficina Virtual, el Escritorio del Funcionario, la Aplicación de Pago Telemático, el sistema de Registro telemático, el Sistema de Notificación Electrónica y la Aplicación de Archivo Electrónico y la Plataforma de Firma Electrónica.

El uso de las tecnologías en las relaciones entre los ciudadanos y empresas con la Administración Local, implica la necesidad por parte de la Corporación de dotarse de un instrumento normativo que determine los derechos y deberes de los ciudadanos, regulando las condiciones, las garantías y los efectos jurídicos de la utilización de medios electrónicos en esta nueva forma de generar relaciones, incorporando además, a través de convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas, los medios y tecnologías, ya desarrollados por otras Administraciones.

Por último, a fin de lograr la flexibilidad necesaria en un ámbito de continuo desarrollo, la Ordenanza recoge la competencia a favor del Alcalde del Ayuntamiento de Villafranca del Campo para incluir en el ámbito del Registro Telemático otros trámites y procedimientos, que en la actualidad se tramitan de modo convencional.

En su virtud, dispongo:

DISPONGO

TÍTULO PRELIMINAR

Del ámbito de aplicación y los principios generales  
Artículo 1. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación:

1. Al Ayuntamiento de Peracense, sus Organismos Autónomos y entidades vinculadas o dependientes de aquella, en tanto éstas últimas ejerzan potestades administrativas.

2. A los ciudadanos, entendiéndose como tales a las personas físicas y jurídicas, cuando utilicen medios electrónicos en sus relaciones con el Ayuntamiento de Peracense y con el resto de las entidades referidas en el apartado anterior.

3. A las relaciones con otras Administraciones Públicas.

Artículo 2. Objeto de la Ordenanza.

La presente Ordenanza tiene por objeto la determinación de las condiciones y requisitos para la presentación y tramitación telemática de los escritos, solicitudes y comunicaciones cuya competencia tenga atribuida el Ayuntamiento de Peracense y los organismos a él adscritos, siendo los primeros procedimientos susceptibles de tramitación electrónica los que se recogen en el Sistema de Información Administrativa (SIA) del Ayuntamiento que la Diputación Provincial de Teruel pone a disposición de la corporación local.

Asimismo se normaliza la creación y regulación de un registro telemático encargado de la recepción y tramitación de dichos documentos, cuya titularidad si bien corresponde a la Diputación Provincial de Teruel, es puesto a disposición del Ayuntamiento de Peracense.

Artículo 3. Definiciones.

Además de las definiciones contenidas en la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, sobre Firma Electrónica, a los efectos de la presente Ordenanza serán de aplicación las que se establecen a continuación:

a) "Registro telemático": Es un registro habilitado para la recepción y remisión electrónica de solicitudes, escritos y comunicaciones relacionados con determinados trámites y procedimientos.

b) "Oficina Virtual": Portal web desde el cual, el Ciudadano podrá cumplimentar, firmar y posteriormente registrar telemáticamente de los trámites administrativos publicados por parte del Organismo que la gestione.

c) "Carpeta del ciudadano": Es la herramienta que permite al ciudadano acceder a toda la información municipal individualizada y de interés para el administrado, acceder a los servicios de gestión y tramitación de expedientes, así como consultar el estado de los trámites realizados por el ciudadano ante la entidad municipal.

d) "Medios electrónicos": Mecanismo, equipo, instalación o sistema de tratamiento de la información que permite producir, almacenar o transmitir datos o información susceptible de incorporarse a un documento electrónico.

e) "Documento electrónico": Entidad identificada y estructurada producida por medios informáticos que contiene texto, gráficos, sonido, imágenes o cualquier otra clase de información que puede ser visualizada, editada, almacenada, transmitida, extraída e intercambiada entre los usuarios de redes abiertas de telecomunicación como unidad diferenciada.

f) "Redes abiertas de telecomunicación": Infraestructura de telecomunicación libremente accesible por cualquier usuario de los servicios que permiten la transmisión e intercambio de datos y el acceso a la información disponi-

ble en Internet mediante su conexión a medios informáticos.

g) "Soporte informático": Medio informático en el que es posible grabar y recuperar documentos electrónicos.

h) "Aplicación": Programa o conjunto de programas informáticos que tienen por objeto el tratamiento electrónico de la información.

i) "Consignación electrónica": Sistema o servicio proporcionado por un prestador de esta clase de servicios que permite acreditar el momento exacto en que la comunicación de un documento electrónico se produce y se accede a él por parte del destinatario.

#### Artículo 4. Principios de funcionamiento.

1. Los principios que rigen las relaciones que mantengan los órganos, unidades y entidades a las que se refiere el artículo primero con los ciudadanos y con otras Administraciones Públicas a través de redes abiertas de telecomunicación, son los de: Simplificación y agilización de los trámites, gratuidad, libre acceso, confidencialidad, seguridad, autenticidad, intimidad y confidencialidad en orden a la identificación de las partes y el objeto de la comunicación.

2. Gratuidad. No obstante, la regla general de gratuidad no excluye la posible exigencia de tasas o precios públicos por la prestación de servicios o la tramitación de procedimientos a través de redes abiertas de telecomunicación, siempre que así se contemple en normas que resulten de aplicación.

3. Libre acceso. La regla general del libre acceso quedará restringida en los supuestos de peticiones de información o de documentación que no hayan sido previamente puestas a disposición del público en la red en aquellos casos en que la divulgación de un documento o información pueda afectar a la seguridad pública, al honor, la intimidad y seguridad de las personas de acuerdo con la legislación aplicable en materia de archivos, bases de datos públicas y protección de datos personales.

4. Simplificación. Los organismos y entidades, incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, competentes para la gestión de procedimientos administrativos deberán promover la aplicación del principio de simplificación en la presentación de escritos y documentos y en la tramitación de los expedientes que se realicen a través de redes abiertas de telecomunicación.

5. Intimidad y confidencialidad. La prestación de los servicios y las relaciones jurídicas a través de redes de telecomunicaciones se desarrollarán de conformidad con lo establecido en la Ley 15/1999, Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y las disposiciones específicas que regulan el tratamiento automatizada de la información, propiedad intelectual y los servicios de la sociedad de la información y, en especial, con respeto a las normas sobre intimidad y confidencialidad de las relaciones en los términos establecidos por la legislación.

Los datos de carácter personal que la Administración obtenga por el solo hecho de que los ciudadanos realicen consultas o reciban información a través de redes abiertas de telecomunicación no podrán formar parte de un fichero o base de datos administrativa, salvo autorización expresa del interesado, sin perjuicio de que se puedan utilizar datos que no tengan carácter personal con fines estadísticos.

#### TÍTULO PRIMERO

De los modelos de solicitudes, normalización e inclusión de procedimientos

#### Artículo 5. Modelos de solicitudes.

Con el fin de hacer efectivo el ejercicio de derechos y acciones y permitir la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por los interesados referidas a los procedimientos y actuaciones recogidas en el Sistema de Información Administrativa (SIA), se crearán y aprobarán modelos normalizados de solicitud, pudiendo iniciarse mediante la instancia general, aquellos procedimientos cuya tramitación electrónica no se contempla en la actualidad.

Artículo 6. Normalización e inclusión de procedimientos.

1. Los Departamentos y organismos públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de esta disposición, deberán promover la aplicación del principio de simplificación en la presentación de escritos y documentos y en la tramitación de los expedientes que se realicen por vía telemática, evitando a los interesados, siempre que sea posible, la aportación de documentos que ya obren en poder del Ayuntamiento de Peracense o del resto de Administraciones Públicas.

2. Igualmente, deberán actualizar permanentemente la información puesta a disposición del público a través del portal del Ayuntamiento en relación con los procedimientos susceptibles de tramitación por medios telemáticos, con expresa indicación de la última fecha de actualización en todo caso.

3. La inclusión de nuevos trámites y procedimientos, así como su modificación, se efectuará por Resolución del Alcalde del Ayuntamiento de Peracense previo informe del responsable del servicio o área correspondiente, siéndoles de aplicación lo dispuesto en la presente disposición.

Las previsiones contenidas en este apartado, serán de aplicación a la firma de convenios de colaboración y cooperación con otras administraciones y entidades en materia de administración electrónica y a los procedimientos de comunicación y de relación con otras Administraciones Públicas

En todo caso, la adopción de nuevos trámites, procedimientos y modelos normalizados o la modificación de los actuales será difundida a través de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Peracense.

#### TÍTULO SEGUNDO

Del régimen jurídico de la administración electrónica

#### CAPÍTULO I

De la sede electrónica

#### Artículo 7. Dirección de la sede electrónica.

La sede electrónica es aquella dirección electrónica disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones cuya titularidad y gestión viene atribuida al Ayuntamiento de Peracense, correspondiendo su alojamiento y administración a la Diputación Provincial de Teruel en el ejercicio de sus competencias.

La sede electrónica del Ayuntamiento de Peracense dispone de una dirección de propósito general: [www.peracense.es](http://www.peracense.es) y otra dedicada a la información, atención al ciudadano y a la tramitación de procedimientos administrativos, por medios electrónicos:

236ws.dpteruel.es/tramitar/peracense

#### Artículo 8. Titularidad de la sede.

1. El establecimiento de la sede electrónica conlleva la responsabilidad del titular respecto de la integridad, veracidad y actualización de la información y los servicios a los que pueda accederse a través de la misma, con sujeción a los principios de publicidad oficial, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e

interoperabilidad. En todo caso deberá garantizarse la identificación del titular de la sede, así como los medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas.

2. La publicación en la sede electrónica de informaciones, servicios y transacciones respetará los principios de accesibilidad y usabilidad de acuerdo con las normas establecidas al respecto, estándares abiertos y, en su caso, aquellos otros que sean de uso generalizado por los ciudadanos.

Artículo 9. Relación de trámites: SIA.

1. La sede electrónica poseerá un Sistema de Información Administrativa, SIA, donde se recogerá la relación actualizada de las solicitudes, escritos y comunicaciones que puedan presentarse telemáticamente.

2. Asimismo, el Sistema de Información Administrativa, SIA, recogerá los procedimientos administrativos que podrán ser iniciados por los Administrados en el Ayuntamiento de Peracense, con indicación del plazo de resolución y del sentido del silencio administrativo, estando además a disposición del usuario los formularios correspondientes a dichos procedimientos.

Artículo 10. Formulación de sugerencias o quejas.

El Ayuntamiento de Peracense atenderá a través de la red todas reclamaciones y sugerencias que puedan formular los ciudadanos, en relación con el funcionamiento de los servicios públicos, peticiones concretas de documentación o información que no hayan sido previamente puestas a disposición del público.

La formulación de reclamaciones y sugerencias, se rige en cuanto a su tramitación por lo dispuesto en el Decreto 91/2001, de 8 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la tramitación de sugerencias y quejas sobre el funcionamiento de los servicios públicos.

## CAPÍTULO II

De la Identificación y autenticación

Artículo 11. Formas de identificación y autenticación.

1. El Ayuntamiento de Peracense, admitirá, en sus relaciones por medios electrónicos, sistemas de firma electrónica que sean conformes a lo establecido en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica y resulten adecuados para garantizar la identificación de los ciudadanos y, en su caso, la autenticidad e integridad de los documentos electrónicos.

2. Los interesados podrán utilizar para relacionarse con el Ayuntamiento los siguientes sistemas de firma electrónica:

a) DNI Electrónico. Sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad, para personas físicas.

b) Firma electrónica avanzada. Sistemas de firma electrónica avanzada, incluyendo los basados en certificado electrónico reconocido, admitidos por las Administraciones Públicas.

c) Otros sistemas de firma electrónica, como la utilización de claves concertadas en un registro previo como usuario, la aportación de información conocida por ambas partes u otros sistemas no criptográficos, en los términos y condiciones que en cada caso se determinen.

Artículo 12. DNI electrónico.

1. El documento nacional de identidad electrónico es el documento nacional de identidad que acredita electrónicamente la identidad personal de su titular y permite la firma electrónica de documentos.

2. De conformidad con lo establecido en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma electrónica, se reconoce la eficacia del documento nacional de identidad electrónico para acreditar la identidad del firmante y la

integridad de los documentos firmados con los dispositivos de firma electrónica en él incluidos.

Artículo 13. Firma electrónica avanzada y reconocida.

1. Se considera firma electrónica avanzada la firma electrónica que permite identificar al firmante y detectar cualquier cambio ulterior de los datos firmados, que está vinculada al mismo de manera única y a los datos a que se refiere y que ha sido creada por medios que el firmante puede mantener bajo su exclusivo control.

2. Se considera firma electrónica reconocida la firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido y generada mediante un dispositivo seguro de creación de firma, teniendo la misma validez que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel.

Artículo 14. Portafirmas.

1. El ASF Portafirmas es la herramienta destinada a facilitar, a los órganos y unidades administrativas, el uso de la firma electrónica reconocida de documentos procedentes de diferentes sistemas de información independientes, con la consiguiente agilización de la actividad administrativa, dicha herramienta se encuentra en la plataforma de firma de la Diputación Provincial de Teruel, ADVANCED SIGNATURE FRAMEWORK (ASF), y que pone a disposición del Ayuntamiento de Peracense.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 14 del Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos, los documentos electrónicos emitidos por los órganos y unidades incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza y firmados a través del sistema Portafirmas gozarán de la validez y eficacia de documentos originales, siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación.

3. Corresponde a la Diputación Provincial de Teruel la administración del sistema y la conservación de los documentos firmados a través del mismo, todo ello respecto de su integridad, autenticidad, calidad, protección y conservación de los mismos, sin perjuicio de la competencia de los órganos que intervienen en el procedimiento en relación con el archivo y custodia de los documentos en soporte papel que obren en su poder y de los documentos electrónicos emitidos o recibidos por ellos, conforme a las disposiciones que les sean de aplicación.

## CAPÍTULO III

De la Oficina Virtual. De los registros, las comunicaciones y las notificaciones electrónicas

Sección 1ª De la Oficina Virtual.

Artículo 15. Oficina Virtual.

1. La Diputación Provincial de Teruel, pone a disposición del Ayuntamiento de Peracense, la Oficina Virtual, a la que se accede a través del Sistema de Información Administrativa, pudiendo los administrados a través de la misma presentar solicitudes, escritos y comunicaciones que se realicen por vía telemática, relativos a los procedimientos y trámites a los que sea de aplicación la presente Ordenanza.

La Oficina Virtual tendrá carácter voluntario para los administrados, a excepción de los supuestos de utilización obligatoria establecidos por Ley y/o normas de creación de futuros procedimientos electrónicos donde se regule la presentación de solicitudes, escritos o comunicaciones a través del Registro Telemático.

2. El administrado deberá disponer de un sistema de firma electrónica, conforme a la regulación establecida en

la presente Ordenanza, tanto para la presentación telemática de documentos como para la firma de los mismos.

3. De igual modo, la Oficina Virtual permitirá al administrado la subsanación de los trámites iniciados por vía telemática, siempre que así sea requerido por el Ayuntamiento.

#### Sección 2ª De los Registros

##### Artículo 16. Registro Telemático.

El Registro tiene por objeto dejar constancia oficial del flujo documental de las solicitudes, escritos y comunicaciones recibidos o remitidos por el Ayuntamiento de Peracense, mediante la práctica de asientos de entrada y salida en el sistema registral establecido al efecto.

El Registro Telemático se crea en el ámbito de la Diputación Provincial de Teruel, en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, poniendo el ente provincial el registro, a disposición del Ayuntamiento de Peracense, como medio de presentación de escritos y comunicaciones, y como salida de documentos oficiales.

##### Artículo 17. Cómputo de plazos.

1. La fecha de entrada o salida de los documentos electrónicos en el Registro, acreditada mediante el servicio de consignación electrónica de fecha y hora, producirá los efectos que la legislación sobre procedimiento administrativo común le atribuya en orden al cómputo de los términos y plazos.

2. A tenor de lo dispuesto en el artículo 26, de la Ley 11/2007, el Registro Telemático estará operativo las veinticuatro horas del día, todos los días del año, excepto las interrupciones que sean necesarias por razones técnicas.

3. A los efectos de cómputo del plazo fijado en días hábiles o naturales, y en lo que se refiere a cumplimiento de plazos por los interesados, habrá que estar a lo siguiente:

- La fecha y hora de referencia serán las vigentes en el momento de la recepción o salida de la correspondiente solicitud, escrito o comunicación.

- La entrada de solicitudes, escritos y/o comunicaciones recibidas en días inhábiles se entenderán efectuadas en la primera hora del primer día hábil siguiente. A estos efectos, constará en el asiento de entrada correspondiente la fecha y hora en que efectivamente se ha recibido la solicitud, escrito o comunicación presentada pero se indicará en el mensaje de confirmación las cero horas y un minuto del siguiente día hábil.

- No se dará salida, a través del Registro Electrónico, a ningún escrito o comunicación en día inhábil.

- Se consideran días inhábiles, a efectos del Registro Telemático, los así declarados en el calendario oficial de festividades de la provincia de Teruel.

##### Artículo 18. Funcionamiento.

1. Recepción de documentos. El Registro Telemático de recepción de documentos, emitirá automáticamente un justificante de la recepción de los documentos electrónicos presentados, dirigido a la dirección electrónica de procedencia, autenticada en primera instancia mediante firma electrónica de la Diputación Provincial de Teruel en nombre del Ayuntamiento de Peracense, dejando constancia del contenido íntegro del documento de solicitud presentado y los datos de registro que se le asignen, datos que, como mínimo, serán el número de asiento, día y hora de la presentación.

En aquellos casos en que se detecten anomalías de tipo técnico en la recepción electrónica del documento, esta circunstancia deberá ser puesta en conocimiento del

presentador por parte del propio sistema, mediante el correspondiente mensaje de error, a fin de que le conste que no se ha producido válidamente la presentación.

2. Salida de documentos. El Registro Telemático de salida de documentos, practicará un asiento de salida por cada documento telemático que sea remitido en el que se hará constar el número de referencia o registro, la fecha y la hora de emisión, el órgano de procedencia, la persona a la que se dirige, extracto o reseña del contenido.

3 Inoperatividad del registro. Cuando por razones técnicas se prevea que el registro telemático no podrá estar operativo, se deberá informar de ello a los usuarios con la máxima antelación posible y mientras dure esta situación.

##### Artículo 19. Gestión de documentos electrónicos. Almacenamiento y custodia.

1. Los documentos electrónicos que se reciban y transmitan a través del Registro telemático único serán almacenados y custodiados en medios o soportes electrónicos por los responsables de la gestión de los servidores de dicho Registro.

Para su almacenamiento podrá utilizarse el mismo formato o soporte en el que se originó el documento electrónico originario o cualquier otro que asegure la identidad e integridad de la información que el documento contenga.

2. El órgano que tramite el procedimiento tiene la obligación de archivar la copia del documento electrónico que se le haga llegar, así como de transferir estos documentos a los archivos centrales en los supuestos que dispone la normativa de archivos aplicable.

3. En todo caso, los medios o soportes en que se almacenen los documentos electrónicos contarán con las medidas de seguridad que garanticen la integridad, protección y conservación de los documentos almacenados y, en particular, la identificación de los usuarios y el control de acceso de los mismos.

#### Sección 3ª De las comunicaciones y notificaciones electrónicas

##### Artículo 20. Las comunicaciones electrónicas.

Se podrán practicar utilizando medios electrónicos cuando el interesado haya elegido estos medios como preferentes o exprese su consentimiento a su utilización, en los procedimientos administrativos y trámites incorporados a la tramitación por vía electrónica.

La opción de comunicarse por unos u otros medios, no vincula al ciudadano, que podrá, en cualquier momento optar por un medio distinto del inicialmente elegido.

##### Artículo 21. Notificaciones electrónicas.

1. Para que la notificación se practique utilizando medio electrónico, es preciso que el interesado haya señalado dicho medio como preferente o haya consentido su utilización.

2. La aceptación de los interesados podrá tener carácter general para todos los trámites que los relacionen con el Ayuntamiento o para uno o varios trámites, según se haya manifestado. En los procedimientos administrativos electrónicos iniciados a instancia de parte, se presumirá la existencia de dicha aceptación, salvo que el mismo interesado haya manifestado lo contrario.

3. Durante la tramitación de los procedimientos, el interesado podrá requerir al órgano o entidad correspondientes que las notificaciones sucesivas no se practiquen por medios electrónicos, en cuyo caso se deberá usar cualquier otro medio admitido por el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, comunicándolo expresamente así al órgano

competente e indicar una nueva dirección donde practicar las notificaciones.

4. Igualmente, durante la tramitación de un procedimiento no electrónico, el interesado podrá requerir al órgano o entidad correspondientes que las notificaciones sucesivas se practiquen en la forma prevista en la presente Ordenanza.

Artículo 22. Efectos de las notificaciones.

1. La notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido en el Sistema de Notificaciones Telemáticas. El sistema de notificación deberá acreditar las fechas y horas en que se produzca la recepción de la notificación en la dirección electrónica del interesado y el acceso al contenido del mensaje de notificación por parte del ciudadano notificado, así como cualquier causa técnica que imposibilite alguna de las circunstancias anteriores.

2. El acceso telemático por los interesados al contenido de las actuaciones administrativas correspondientes, producirá los efectos propios de la notificación por comparecencia, siempre que quede constancia del acceso.

3. Cuando haya constancia de la recepción de la notificación en la dirección electrónica y transcurran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, salvo que de oficio o a instancia del interesado se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso a su dirección electrónica.

### TÍTULO TERCERO

De la tramitación electrónica de los procedimientos administrativos

Artículo 23. Iniciación del procedimiento administrativo.

1. Los procedimientos administrativos incorporados a la tramitación por vía electrónica se podrán iniciar a través de medios electrónicos o presencialmente, mediante la presentación de solicitud, normalizada o no, en la Oficina Virtual regulada en esta Ordenanza.

2. Las solicitudes electrónicas mencionadas en el apartado anterior deberán contener la firma electrónica requerida y todos los demás requisitos establecidos en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Los interesados podrán aportar al expediente los documentos adicionales que sean necesarios o estimen oportunos, que podrán digitalizarse y cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica avanzada.

El Ayuntamiento podrá en cualquier momento requerir al interesado la exhibición del documento o de la información original o solicitar del correspondiente archivo, el cotejo del contenido con las copias aportadas. La aportación de tales copias implica la autorización a la Administración para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.

4. Con objeto de facilitar y promover su uso, los sistemas normalizados de solicitud podrán incluir comprobaciones automáticas de la información aportada respecto de datos almacenados en sistemas propios o pertenecientes a otras Administraciones e, incluso, ofrecer el formulario cumplimentado en todo o en parte, con objeto de que el interesado verifique la información y, en su caso, la modifique y complete.

5. Cuando en una solicitud electrónica haya más de un interesado, la solicitud deberá estar firmada electrónicamente por todos los interesados, y las actuaciones se seguirán con el que se haya señalado expresamente o, en su defecto, con el interesado que aparezca encabezando la solicitud.

Artículo 24. Representación.

1. Los ciudadanos podrán actuar por medio de representantes en los procedimientos y trámites administrativos que se realicen frente al Ayuntamiento de Peracense por medios electrónicos, de acuerdo con lo que prevé la legislación general y lo que establece esta Ordenanza. En estos supuestos, la validez de las actuaciones realizadas estará sujeta a la acreditación de la representación.

2. Cuando el procedimiento lo permita y así se considere conveniente, el Ayuntamiento de Peracense podrá, en cualquier momento, pedir al apoderado la justificación del apoderamiento y la declaración responsable sobre su vigencia.

Artículo 25. Instrucción del procedimiento administrativo.

1. Los programas, aplicaciones y sistemas de información que en cada caso se aprueben para la realización por medios electrónicos de los trámites administrativos deberán garantizar: El control de los tiempos (fecha y hora) y plazos, la identificación de los órganos responsables de los procedimientos, así como la tramitación ordenada de los expedientes y facilitar la simplificación y la publicidad de los procedimientos.

2. Servicio electrónico de acceso restringido. En los procedimientos administrativos gestionados en su totalidad electrónicamente, el órgano que tramita el procedimiento pondrá a disposición del interesado un servicio electrónico de acceso restringido donde éste pueda consultar, previa identificación, al menos la información sobre el estado de la tramitación del procedimiento.

3. Requisitos de validez. Cualquier actuación del interesado y los actos administrativos hechos en un procedimiento administrativo tramitado electrónicamente habrán de reunir los requisitos de validez legalmente establecidos con carácter general, así como ser emitidos o recibidos a través del Registro Electrónico que se regula en la presente Ordenanza.

4. Alegaciones. Cuando se utilicen medios electrónicos para la participación de los interesados en la instrucción del procedimiento, a los efectos del ejercicio de su derecho a presentar alegaciones en cualquier momento anterior a la propuesta de resolución o en la práctica del trámite de audiencia cuando proceda, se emplearán los medios de comunicación y notificación previstos en la presente Ordenanza.

5. Simplificación administrativa. De acuerdo con los principios de simplicidad administrativa e interoperabilidad entre Administraciones, se promoverá la eliminación de certificados y, en general, de documentos en papel, que serán sustituidos, siempre que sea posible, por certificados y documentos electrónicos o por transmisiones de datos, con plena validez y eficacia siempre que se acredite la identidad, integridad, autenticidad y confidencialidad de los datos mediante los correspondientes certificados de firma electrónica reconocida.

Para la sustitución de un certificado en papel por la transmisión de los datos correspondientes, el titular de éstos tiene que haber consentido expresamente la realización de la transmisión, de acuerdo con lo que establece la normativa de protección de datos de carácter personal, excepto en los casos previstos en una norma con rango

de ley. Si no presta su consentimiento, el interesado deberá solicitar y aportar el certificado correspondiente.

6. Aportación de soporte físico. La aportación en papel u otro soporte físico de documentos que estén relacionados con un procedimiento administrativo electrónico, deberá dejar constancia del número o código de registro individualizado correspondiente a aquel procedimiento en el Registro Telemático.

Artículo 26. Continuación del procedimiento administrativo electrónico por medios tradicionales.

Cuando un procedimiento iniciado electrónicamente no se pueda tramitar totalmente en soporte electrónico se procederá, por parte del órgano competente a la reproducción en soporte papel de las solicitudes, comunicaciones u otros documentos electrónicos, para poder continuar con la tramitación del expediente, asegurándose en cualquier caso el archivo seguro de los documentos electrónicos originales.

En todo caso, para garantizar la concordancia entre los documentos electrónicos originales y los reproducidos en papel, en toda copia se hará constar la diligencia del funcionario competente que acredite la correspondencia y exactitud con el documento original. Estos documentos tendrán la consideración de copias auténticas, a los efectos de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 27. Acceso del interesado a la información sobre el estado de la tramitación del procedimiento.

1. Información. El interesado podrá solicitar y obtener información sobre el estado de la tramitación de los procedimientos administrativos gestionados en su totalidad por medios electrónicos, mediante los siguientes sistemas:

a) Presencialmente.

b) Mediante la Oficina Virtual empleado para presentar la solicitud, con las debidas garantías de seguridad y confidencialidad.

c) Mediante la Carpeta del Ciudadano, con las debidas garantías de seguridad y confidencialidad.

2. Avisos. El Ayuntamiento podrá remitir al interesado avisos sobre el estado de la tramitación de su expediente, a las direcciones electrónicas de contacto indicadas por el mismo.

Artículo 28. Terminación de los procedimientos por medios electrónicos.

1. La resolución de un procedimiento utilizando medios electrónicos garantizará la identidad del órgano que, en cada caso, esté reconocido como competente.

2. El acto o resolución que ponga fin a un procedimiento electrónico cumplirá con los requisitos previstos en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e ir acompañado de la firma electrónica reconocida del órgano administrativo competente para dictar el acto o resolución.

Disposición Adicional Primera. Puesta en funcionamiento del Registro telemático.

El Registro telemático que regula esta disposición entrará en funcionamiento a las cero horas del día siguiente a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Disposición Adicional Segunda. Aplicación de medidas de accesibilidad de ciertos colectivos.

El Ayuntamiento de Peracense y demás entidades referidas en el artículo 1 deberán implantar progresivamente, las técnicas que hagan posible la accesibilidad de los colectivos de discapacitados y de las personas de edad avanzada a los servicios contemplados en la presente Ordenanza. Asimismo podrán exigir que las páginas de Internet cuyo diseño o mantenimiento financien apliquen los criterios de accesibilidad mencionados.

Disposición Transitoria Única. Aplicación de la Ordenanza a los procedimientos en curso.

Esta Ordenanza no será de aplicación a los procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor.

Disposición Final Primera. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor cuando hayan transcurrido quince días contados desde el siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Disposición Final Segunda. Desarrollo normativo.

Tras la entrada en vigor de la presente disposición, cualquier regulación que se efectúe para el establecimiento de nuevos trámites, servicios y procedimientos administrativos para la modificación de los existentes, deberá prever su tramitación por medios telemáticos, ajustándose a las condiciones y requisitos previstos en esta Ordenanza, salvo que por razones técnicas o procedimentales, debidamente justificadas, aconsejen otra cosa.

Peracense, 13 de diciembre de 2010.-El Alcalde-Presidente, Ramiro Domínguez Lorente.

## BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TERUEL

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

C/ Joaquín Arnau, 6 – 44071 TERUEL

Tel y Fax.: 978647401

Correo-e: boletin@dpteruel.es

El BOP de Teruel, puede consultarse en la siguiente página web: <https://236ws.dpteruel.es/bop>

### TARIFAS

#### Suscripciones:

Trimestral por correo-e: 20,00 €

Trimestral impreso: 100,00 €

#### Venta Ejemplares:

Número suelto 0,30€/ página  
impresa

#### Anuncios:

Normal 0,15 €/ por palabra

Urgente 0,30 €/ por palabra

\* Cuando se remitan por correo electrónico o soporte informático tendrán una bonificación del 20 %. Así mismo tendrán un recargo del 20 % aquellos que sean presentados en papel y no sean susceptibles de ser leídos por sistema de escaner. No se admitirán anuncios cuya resolución, lectura o transcripción sea dudosa ni fotocopias.